
**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-01

Julio 12, 1999

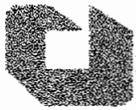
El Comité Especial del Proyecto Camisea, de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del numeral 1.6 de las Bases, ha acordado modificar el Cronograma del Concurso de la siguiente manera:

- | | | |
|-------|--|--------------------|
| 1.6.2 | Venta de Bases y entrega de la primera versión de los Contratos de concesión | Hasta 23 Agosto |
| 1.6.7 | Presentación del sobre de Precalificación | Hasta 27 Agosto |
| 1.6.8 | Subsanación de Credenciales | Hasta 03 Setiembre |
| 1.6.9 | Anuncio de Precalificación | Hasta 10 Setiembre |

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente



**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-02

Julio 21, 1999

Adjuntamos la primera versión de los tres Contratos de Concesión según lo estipulado en las Bases del Concurso.

Atentamente,

Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-03

Agosto 04, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los adquirentes de bases para otorgar las concesiones de transporte de líquidos y gas y la distribución de gas en Lima, la siguiente "IMPORTANT NOTICE", enviada por el IFC (International Finance Corporation), en la cual manifiesta su disposición de financiar al adjudicatario de este Concurso si se cumplen las condiciones que en ella se indican.

"IMPORTANT NOTICE" : Subject to the fulfillment of the requirements that apply to its investment decisions, the International Finance Corporation (IFC), a member of the World Bank Group, may consider making an investment in the Project. IFC's customary requirements include - inter alia - completion of a satisfactory appraisal of the prospective borrower and/or investee company, a satisfactory security package and satisfactory support arrangements, confirmation of the viability of the Project, approval by IFC's Board of Directors and execution of final documentation. Confirmation of the viability of the project will include, among other aspects, evidence satisfactory to IFC of adequate independently certified reserves and satisfactory environmental and social arrangements (the applicable IFC/World Bank environmental, social and disclosure policies, applicable sector-specific guidelines from the Pollution Prevention Abatement Handbook and applicable health and safety standards). Financial terms and conditions would be discussed directly between IFC and the successful bidder in the event that the latter is interested in obtaining IFC financing. Prospective bidders interested in finding out more about the potential IFC investment in the Project, can do so by contacting Ms. Maria da Graça Domingues or Mr. Kurt M. Loos of the Oil, Gas and Mining Department of the International Finance Corporation at 2121 Pennsylvania Ave. N.W., Washington D.C., 20433"

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-04

Agosto 04, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea, de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del numeral 1.6 de las Bases, ha acordado modificar el Cronograma del Concurso de la siguiente manera:

1.6.3	Consulta sobre las Bases y Sugerencias a la 1ra. versión de los Contratos	Hasta 26 Ago.
1.6.4	Funcionamiento de la Sala de Datos	Hasta 05 Nov.
1.6.5	Absolución de consultas sobre las Bases	Hasta 09 Set.
1.6.6	Envío de la 2da. versión de los Contratos	17 Set.
1.6.7	Presentación del Sobre de Precalificación	Hasta 27 Ago.
1.6.8	Subsanación de Credenciales	Hasta 03 Set.
1.6.9	Anuncio de Precalificación	Hasta 10 Set.
1.6.10	Modificación del Consorcio	Hasta 05 Nov.
1.6.11	Sugerencias a la 2da. Versión de los Contratos	Hasta 11 Oct.
1.6.12	Envío de la versión final de los Contratos	25 Oct.
1.6.13	Presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3	09 Nov.
1.6.14	Subsanación de Observaciones al Sobre N° 1	10 a 12 Nov.
1.6.15	Apertura del Sobre N° 2 y adjudicación de la Buena Pro	15 Nov.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-05

Agosto 06, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado remitir a los adquirentes de Bases, con fines informativos, copia del estudio económico - financiero del Proyecto Camisea, preparado por nuestros Asesores, el Banco de Inversión Robert Fleming & Co. Limited.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**

CIRCULAR N° T & D - 06

Agosto 12, 1999.

Consultas a las Bases

Pregunta N° 1

¿ Cual es el procedimiento que utilizará el Comité Especial para evaluar los méritos técnicos de cada una de las propuestas que sean presentadas ?

Respuesta N° 1

Todas las empresas, que precalifiquen de acuerdo al numeral 5.2.2 de las Bases, podrán presentar sus propuestas económicas.

Pregunta N° 2

¿ Existe alguna limitación para que la Sociedad Concesionaria, cumpliendo con los requisitos estipulados en las Bases, pueda ser constituida como una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada ?

Respuesta N° 2

No existe limitación.

Pregunta N° 3

¿ Qué mecanismos serán utilizados para reflejar eventuales diferencias entre la propuesta ganadora y las obras efectivamente construidas considerando la capacidad del concesionario de explotación de modificar los volúmenes de líquidos y gas natural ?

Respuesta N° 3

El Contratista de Explotación del campo en el plazo de seis meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, comunicará al Concesionario de Transporte el volumen de líquidos a ser transportado, que servirá para la determinación de la tarifa correspondiente. Los montos que se adicionarán o deducirán de la oferta del transportista, serán determinados por el Comité Especial, según se indica en las Bases.

Pregunta N° 4

¿ Estará el Concesionario de Transporte obligado a utilizar una ruta determinada? En caso de ser positiva esta respuesta, ¿ cuál es el estado de los estudios de dicha ruta ?

Respuesta N° 4

El Concesionario de Transporte establecerá la ruta de los ductos.

Pregunta N° 5

¿Cuál es el status del Estudio de Impacto Ambiental de la construcción y operación de los ductos a ser construidos que fuera elaborado por Shell? Dependiendo de dicho status, ¿podría tal estudio ser utilizado por la Sociedad Concesionaria para desarrollar sus actividades?

Respuesta N° 5

Oficialmente no se recibió el Estudio de Impacto Ambiental para Ductos. El Concesionario de Transporte deberá efectuar su propio Estudio de Impacto Ambiental y obtener la aprobación del mismo, para iniciar la construcción del Sistema de Transporte.

Pregunta N° 6

¿Existe alguna expectativa u obligación de la Sociedad Concesionaria de cumplir con los compromisos adquiridos por Shell, especialmente aquellos en materia ambiental?

Respuesta N° 6

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las obligaciones especificadas en las Bases, el Contrato y las leyes del país.

Pregunta N° 7

¿Quién será responsable por las mediciones a la entrada de las instalaciones, el concesionario de producción o el de transporte?

Respuesta N° 7

El responsable por las mediciones a la entrada de las instalaciones de transporte, será el Concesionario de Transporte.

Pregunta N° 8

Sírvase explicar las razones por las cuales se pide una disponibilidad de 99% de las instalaciones de transporte. Dicho porcentaje resulta excesivo considerando el menor volumen a ser transportado garantizado y desde una perspectiva operativa. De la información obtenida en el Data Room, Shell había evaluado una disponibilidad de 98% y 95% para los ductos de gas natural y líquidos respectivamente, lo que está dentro de los estándares de la industria.

Respuesta N° 8

Las cifras de Shell a que hace referencia la pregunta, corresponden a un concepto de "disponibilidad de producción", que es diferente a la disponibilidad establecida en las Bases, ya que la primera incluye tiempos de paradas programadas, y está calculada hasta los puntos de transferencia de custodia, incluyendo por tanto todas las instalaciones en el proceso productivo.

La disponibilidad establecida en las Bases es exclusivamente la correspondiente a los paros no programados de los sistemas de transporte o distribución, por tanto sus valores deben ser significativamente mayores a las cifras señaladas por Shell.

El Comité ha evaluado modificar los parámetros de las instalaciones de transporte y distribución, y en lugar del 99.7% indicado en las Bases, el nuevo valor a utilizar en ellas será de 99% para un año continuo.

Pregunta N° 9

¿ Quién será responsable de las instalaciones de entrada y salida, incluyendo suministro de agua, electricidad, desagüe, transporte al sitio, etc. ?

Respuesta N° 9

En el punto inicial del ducto de gas y el ducto de líquidos, hasta antes del punto de transferencia de custodia, el responsable de las instalaciones y facilidades necesarias será el Contratista de Producción. Después del punto de transferencia el responsable será el Concesionario de Transporte.

En el punto final del ducto de líquidos, hasta antes del punto de transferencia de custodia, el responsable de las instalaciones y facilidades necesarias será el Concesionario de Transporte. Después del punto de transferencia el responsable será el Contratista de Producción.

El responsable de las instalaciones y facilidades necesarias en el punto de recepción de gas natural en el City Gate será el Concesionario de Distribución. Antes del punto de transferencia de custodia la responsabilidad de las instalaciones que fueran necesarias será el Concesionario de Transporte.

Pregunta N° 10

¿ Sírvase explicar el razonamiento detrás de la obligatoriedad de contar con un sistema de comunicaciones redundante: fibra óptica y satelital/microondas ?

Respuesta N° 10

Se solicita dos sistemas de comunicación independientes, en general, por razones de seguridad y confiabilidad. Se requiere contar en todo momento, con comunicaciones a lo largo de los ductos en tres regiones de topografía, condiciones climatológicas, geológicas y sísmicas muy variadas y que están expuestas a diferentes tipos de fenómenos naturales que pudieran eventualmente dañar la operatividad de un sistema.

Pregunta N° 11

¿ Existen requerimientos para separar los ductos de gas natural y líquidos dentro del mismo canal ?

Respuesta N° 11

Se deberá cumplir con lo especificado en el Reglamento correspondiente.

Pregunta N° 12

¿ Quién será responsable por obtener las servidumbres y las áreas necesarias para construir, operar y mantener los ductos ?

Respuesta N° 12

La Sociedad Concesionaria será responsable de solicitar servidumbres y las áreas necesarias ante la Autoridad Gubernamental de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Pregunta N° 13

¿ Quién pagará el costo y realizará los trámites necesarios para la imposición de servidumbres necesarias para la construcción, operación y mantenimiento de los ductos, incluyendo las indemnizaciones a los dueños de los terrenos y los cultivos o demás bienes que sean afectados ?

Respuesta N° 13

La Sociedad Concesionaria.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**

CIRCULAR N° T & D - 07

Agosto 13, 1999.

Consultas a las Bases

Pregunta N° 14

¿ El Adquirente puede designar a su Representante Legal ?

Respuesta N° 14

Sí, Cuando el Adquirente, individualmente, solicita su precalificación como Operador Estratégico Precalificado, nombrará a su Representante Legal.

Pregunta N° 15

¿ Debe el Representante Legal firmar también el documento contenido en el Sobre N° 3 ?;
¿ Para sustituirlo, se someterá a lo dispuesto para el Agente Autorizado ?; ¿ Es posible a
mas de un Representante Legal ?

Respuesta N° 15

Los documentos presentados en el Sobre de Precalificación y en los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3, y en general, todos los documentos que una Persona o un Postor presente con relación a este Concurso, deberán estar firmados por el Representante Legal de quien presente dichos documentos y que se encuentre debidamente facultado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2.2.1.

El domicilio, número de facsímil y número de teléfono de los Representantes Legales deberán cumplir las exigencias dispuestas por el nombramiento del Agente Autorizado. La sustitución del Representante Legal queda sujeto a lo dispuesto por el Numeral 2.2.2, segundo párrafo.

Podrán ser designados uno o mas Representantes Legales. Las facultades serán ejercidas por uno solo de los Representantes Legales designados, salvo que, de manera expresa, el documento de poder señale que las facultades se ejercerán conjuntamente por dos de los Representantes Legales designados.

En caso de Consorcios, los miembros del Consorcio deberán nombrar un Representante Legal del Consorcio otorgándole poderes cada uno de ellos. El Operador Estratégico Precalificado deberá también nombrar un representante legal quien firmará el Contrato de Concesión correspondiente, según lo señala el Numeral 1.6.3 de las Bases y segundo párrafo de la introducción de cada Contrato de Concesión.

Pregunta N° 16

¿ Qué formalidad deben tener las declaraciones y documentos presentados por las Empresas Vinculadas ?

Respuesta N° 16

De conformidad con el Numeral 2.2.5 en el caso que se presente alguna declaración o documento que corresponda a una Empresa Vinculada, tales declaraciones o documentos deberán estar firmados por un representante de la Empresa Vinculada ("Representante de la Empresa Vinculada"), debidamente facultado para emitir y suscribir dichos documentos o declaraciones. La firma del Representante de la Empresa Vinculada deberá estar legalizada o autenticada conforme a las leyes del país donde se expida el documento. Dicha autenticación deberá estar legalizada ante el Consulado del Perú que resulte competente y refrendada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Si la autenticación es hecha en idioma diferente al castellano, deberá adjuntarse una traducción simple de la misma.

Pregunta N° 17

Quando, para precalificar un Adquirente o Postor, se presentan declaraciones o documentos de una Empresa Vinculada, ¿ Deberá ésta firmar los Contratos de Concesión ?

Respuesta N° 17

Sí. En tales casos, la Empresa Vinculada deberá firmar el Contrato de Concesión que corresponda a la actividad cuyo Operador Estratégico Precalificado ha utilizado la documentación de dicha Empresa Vinculada. Para ello, en el Sobre N° 1 se deberá incluir, además de los documentos enumerados en el Numeral 6.1, el poder del Representante de la Empresa Vinculada que deberá ser otorgado bajo las formalidades y requisitos señalados para los Representantes Legales, Numeral 2.2.

Pregunta N° 18

En caso que el contratista ganador del concurso para la suscripción del Contrato de Licencia para la explotación de Camisea haya ejercido la opción para participar hasta en un 20% del capital social de la Sociedad Concesionaria, ¿ Podrá seguir participando en el capital social de la Sociedad Concesionaria Escindida y de la Nueva Sociedad Concesionaria luego de la escisión de la Sociedad Concesionaria ?

Respuesta N° 18

Sí podrá seguir participando en ambas. El porcentaje con el que podrá participar en el capital social de cada una de las sociedades mencionadas será no mayor al porcentaje con que participó inicialmente en el capital social de la Sociedad Concesionaria.



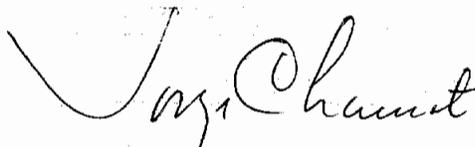
Pregunta N° 19

¿Cuál es la participación con el que, luego de la escisión de la Sociedad Concesionaria, podrá tener el Operador Estratégico Precalificado de Transporte o la Sociedad Concesionaria Escindida en la Nueva Sociedad Concesionaria, y viceversa, es decir el Operador Estratégico Precalificado de Distribución o la Nueva Sociedad Concesionaria en la Sociedad Concesionaria Escindida ?

Respuesta N° 19

La participación que podrá tener el Operador Estratégico Precalificado de Transporte o la Sociedad Concesionaria Escindida en la Nueva Sociedad Concesionaria, o la que podrá tener el Operador Estratégico Precalificado de Distribución o la Nueva Sociedad Concesionaria en la Sociedad Concesionaria Escindida, sea de manera directa o a través de una o mas Empresas Vinculadas, no podrá otorgar Control Efectivo en la empresa en la que participa.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**

CIRCULAR N° T & D - 08

Agosto 13, 1999.

Consultas a las Bases

Pregunta N° 20

En la página 6, Numeral 1.1, párrafo 2, se dice que:

La buena pro se otorgará al Postor cuya Propuesta Económica contenga el menor costo para las tres actividades, sin que esto signifique limitación a la Sociedad Concesionaria para construir instalaciones que representen mayores inversiones.

¿Cuál será el esquema tarifario que se aplicará al costo del servicio ?

Si se construyen instalaciones que representan mayores inversiones, ¿ Se remunerarán a la misma tarifa ? ¿ Qué tipo de regulación aplica al sistema de conexiones ? ¿ Tendrá un tratamiento diferente o aplica la regulación actual ?

Respuesta N° 20

El sistema tarifario, y las regulaciones correspondientes se detallarán en los Contratos y en los Reglamentos de la Ley de Promoción de la Industria del Gas Natural (Ley 27133), así como en los Reglamentos de las actividades de Transporte de Hidrocarburos y de Distribución de Gas Natural, actualmente en revisión.

Pregunta N° 21

En la página 6, Numeral 1.1, párrafo 3, ¿ Hasta qué momento podrá el Comité Especial determinar, mediante Circular, que se podrán constituir dos sociedades relacionadas para ser una de ellas Concesionaria del transporte y la otra la concesionaria de Distribución ?

Respuesta N° 21

De aplicarse esta alternativa se dará a conocer oportunamente.

Pregunta N° 22

En la página 6, Numeral 1.1, párrafo 4, se establece que: Las concesiones serán otorgadas por un plazo de 33 años, a partir de la Fecha de Cierre. La legislación vigente establece, entendemos, que las concesiones de distribución y transporte son a tiempo indefinido. Aclarar este punto y se establezca ¿ Cual será la legislación que regirá el Contrato de Concesión o tendrá un régimen legal diferente ? . Lo anterior influye en aspectos claves como la reversión, la cual ocurriría al término del tiempo previsto y actualmente se desconoce si habrá o no una prórroga del Contrato de Concesión.



Respuesta N° 22

En los Reglamentos del Transporte de Hidrocarburos y Distribución de Gas Natural, actualmente en proceso de formulación en la Dirección General de Hidrocarburos, y que sustituirán a los reglamentos vigentes, se contempla la modificación a los plazos de vigencia de los Contratos de Concesión. No habrá un régimen legal diferente.

Pregunta N° 23

En la página 6, Numeral 1.1, párrafo 4, se dice que: "... deberá otorgar al contratista ganador del Concurso para suscripción del Contrato de Licencia, la opción de una participación no mayor de 20% del capital social de la Sociedad Concesionaria"

¿ La opción es sobre el patrimonio mínimo exigido ?, ¿ Qué pasa con la participación del contratista, si éste usó la opción y la sociedad es escindida, a dónde queda su participación, en transporte, en distribución o en ambas ?

Respuesta N° 23

El Adjudicatario de Concurso Público para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea tendrá la opción a una participación de hasta el 20% del capital social de la Sociedad Concesionaria. De ejercer su opción tendrá derecho a participar en la constitución de la Sociedad.

Luego de escindida la Sociedad Concesionaria, el Contratista de Explotación de los Hidrocarburos en Camisea tendrá el derecho a participar en ambas empresas, hasta el límite de su participación en el capital social de la Sociedad Concesionaria original.

Pregunta N° 24

En la página 7, Numeral 1.1, párrafo 2, se menciona que el Transporte de Gas y la Distribución tendrán un mecanismo de garantía respecto de los ingresos anuales de la Sociedad Concesionaria y que la garantía operará conforme disposiciones legales que regulen dicho mecanismo. Considerando que los cálculos económicos van a depender en gran medida de este procedimiento, ¿ Quedará claramente definido dicho mecanismo ?

Respuesta N° 24

El mecanismo de garantía para las actividades de Transporte de Gas Natural y la Distribución de Gas Natural a alta presión estará definido en el Reglamento de la Ley 27133, actualmente en proceso de formulación, y en los Contratos de Concesión.

Pregunta N° 25

En la página 7, Numeral 1.1, párrafo 3, se menciona que el Transporte de Líquidos también tendrá un mecanismo de garantía respecto a los ingresos anuales.

¿ Cual será dicho mecanismo, como operará, con qué supuestos de volúmenes de líquidos y durante qué tiempo de la concesión ?

Respuesta N° 25

El mecanismo de garantía y el tiempo de vigencia de la garantía para la actividad de Transporte de Líquidos estarán definidos en el Contrato de Concesión. Los volúmenes de líquidos garantizados se establecerán en el Contrato de Transporte de Líquidos.

Pregunta N° 26

En la página 9, Numeral 1.2, Definiciones: Costo de Servicio, ¿ El cálculo de la tarifa se hará de acuerdo a lo dispuesto por el "Reglamento para el cálculo de tarifas de transporte de hidrocarburos por ductos" aprobado por el Decreto Supremo N° 022-96-EM y en el Reglamento de Distribución de Gas por Red de Ductos" aprobado por el Decreto Supremo N° 056-93-EM ?.

Respuesta N° 26

Ver respuestas N° 20 y N° 22. El nuevo reglamento de transporte de hidrocarburos por ductos, en revisión por la Dirección General de Hidrocarburos, incluirá la metodología para el cálculo de tarifas de transporte.

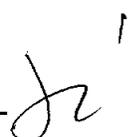
Pregunta N° 27

En la página 13, Numeral 1.4.3 Facultades del Comité, el Comité Especial puede variar los plazos señalados en las Bases, suspender y cancelar el Concurso. Desearíamos saber:

- a. ¿ Los plazos podrán ser modificados de tal manera que reduzcan los establecidos en el Cronograma del Concurso o, solo podrán ampliarlos ?
- b. ¿ Durante cuánto tiempo el Comité puede suspender el Concurso ? ¿ Durante la suspensión, si hubiesen fianzas bancarias, cartas de crédito – stand by vigentes, sería necesario ampliarlas por un plazo mayor al establecido en las Bases ?
- c. ¿ La cancelación del Concurso podría darse en cualquiera de las etapas del Cronograma del Concurso ?
- d. ¿ Podría cancelarse el Concurso aún luego de otorgada la buena pro y aunque no se hubieran presentado impugnaciones ?

Respuesta N° 27

- a) De acuerdo con las Bases el Comité está facultado para ampliar o reducir los plazos de acuerdo a las necesidades del proceso.
- b) El Comité podrá suspender el Concurso por el tiempo que considere necesario. En caso de suspensión el Comité determinará los pasos a seguir.
- c) Afirmativo.
- d) Considerando la complejidad del proyecto y la necesidad de la adjudicación total del mismo, la respuesta es afirmativa



Pregunta N° 28

En la página 13, Numeral 1.4.3 Facultades del Comité, la facultad de aclarar, complementar o modificar las Bases ¿ puede ser ejercida en cualquiera de las etapas descritas en el Cronograma del Concurso ? ¿ Cuántos días antes de la presentación de las ofertas podrían modificarse temas de importancia, sobretodo los económicos ?

Respuesta N° 28

Afirmativo.

De efectuarse ese tipo de modificaciones, se darán los plazos adecuados para que los participantes puedan efectuar las evaluaciones necesarias.

Pregunta N° 29

En la página 14, Numerales 1.5: Contrato de Concesión, ¿ Podrían ser entregados 90 días antes de la fecha de presentación de los Sobres ?

Respuesta N° 29

La primera versión de los Contratos ya ha sido entregada con fecha 21 de Julio de 1,999. Posteriormente se elaborará la segunda versión y la versión final teniendo en cuenta los comentarios y sugerencias de los Postores, de acuerdo al nuevo cronograma.

Pregunta N° 30

En la página 14, Numeral 1.6: Cronograma del Concurso, ¿ Cuánto tiempo antes del vencimiento del plazo contenido en el Numeral 1.6.3. serán remitidos los Contratos de Concesión ?

Respuesta N° 30

Ver respuesta N° 29

Pregunta N° 31

En la página 14, Numerales 1.6: Cronograma del Concurso, en cuanto a lo dispuesto por los Numerales 1.6.3. y 1.6.5. ¿ Sería posible que las respuestas a las consultas formuladas en un término no mayor de 3 días ?

Respuesta N° 31

Las respuestas se darán de acuerdo al Cronograma y los ajustes que se realicen, de ser necesarios.

Pregunta N° 32

Página 15, Numerales 2.1: Agentes Autorizados y 2.2: Representante Legal.

En relación a lo establecido en los Numerales 2.1.3 y 2.2.1 ¿ podrían precisar cuáles son las facultades de los Agentes Autorizados que no son de competencia exclusiva de los Representantes Legales ?, ¿ es correcto afirmar que los Agentes Autorizados son las únicas personas facultadas para tratar con el Comité "verbalmente", es decir, están facultados para tratar directamente con ellos para formular cualquier tipo de consulta; mientras que los Representantes Legales solo están facultados a firmar los documentos relacionados al Concurso, los mismos que deben ser tramitados a través de los Agentes Autorizados, dado que de acuerdo a lo anteriormente señalado éstas son las "únicas personas facultadas para tratar con el Comité y sus asesores " ?, o por el contrario, dado que el Representante Legal tiene facultades amplias que contienen a las del Agente Autorizado. ¿ podría tratar directamente con el Comité ?

Respuesta N° 32

Los Agentes Autorizados podrán formular consultas a las Bases y sugerencias a los Contratos; responder en nombre de su poderdante y con efecto vinculante para este último todas las preguntas que el Comité formule; y recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales. Adicionalmente podrá tratar con el Comité y sus Asesores Financieros y Asesores Legales los asuntos que sean de competencia del Agente Autorizado, según lo dispuesto en la presente respuesta. Todas las demás actuaciones de los Adquirentes o Postores durante el Concurso deberán ser realizadas a través de sus respectivos Representantes Legales.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**

CIRCULAR N° T & D - 09

Agosto 16, 1999.

Consultas a las Bases

Pregunta N° 33

Página 15, Numeral 2.1: Agentes Autorizados, Numeral 2.1.5: Notificaciones.
Lo dispuesto en este Numeral, ¿ Es de aplicación a todas aquellas comunicaciones que dirijan los Agentes Autorizados, y de ser el caso, los Representantes Legales ?

Respuesta N° 33

Sí, salvo indicación expresa establecida en las Bases, tal como el Numeral 4.1, los diferentes procedimientos de revisión o impugnaciones contemplados en los Numerales 5.6 y 7.5, así como los actos de cierre referidos en el Numeral 8.3.

Pregunta N° 34

En relación a lo establecido en el Numeral 3.1.3 ¿ Las respuestas enviadas por Correo Electrónico, cuándo se entenderán por recibidas ?

Respuesta N° 34

La confirmación que los Adquirentes han recibido las respuestas del Comité a las consultas, será mediante el servicio de mensajería indicado. El uso de correo electrónico es complementario y no requiere de confirmación de recepción.

Pregunta N° 35

En el Numeral 4.1. Presentación, ¿ Qué significa "El Sobre de Precalificación y los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 deberán ser presentados personalmente por Agentes Autorizados o Representantes Legales, según sea el caso" ? Bajo este supuesto, ¿ en qué caso le correspondería al Agente Autorizado presentar los documentos al Comité y en qué caso le correspondería al Representante Legal ? Específicamente, ¿ quién debe presentar el Sobre de Precalificación, el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2 ?

Respuesta N° 35

El Sobre de Precalificación debe ser presentado por el Agente Autorizado y los Sobres N° 1, 2, y 3 por el Representante Legal.

Pregunta N° 36

En el caso de participación de Consorcios, ¿ se podrá considerar la suma de los requisitos financieros de los integrantes del Consorcio? ¿ Es igual en el caso de los requisitos técnicos ?

Respuesta N° 36

Sí, se podrá considerar la suma de los parámetros financieros de los consorciados. Los requisitos técnicos serán acreditados íntegramente por el Operador Estratégico.

Pregunta N° 37

¿Cuál es el plazo para cumplir con la obligación de presentar documentos que comprueben la veracidad de la información presentada en el Sobre de Precalificación ?

Respuesta N° 37

En estos casos, el Comité dará el tiempo que permita la obtención de la documentación solicitada, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma del Concurso.

Pregunta N° 38

En el Numeral 5.5.3, debería revisarse la mención "sin expresión de causa".

Respuesta N° 38

El proceso de notificación y subsanación se realizará según lo señalado en el numeral 5.5 de las Bases.

Pregunta N° 39

En la página 23, Numeral 5.7 se dice que los Consorcios podrán modificar su composición, excepto los Operadores Estratégicos Precalificados ¿ Podría modificar su composición (participación) el Operador Estratégico Precalificado de un Consorcio, siempre que mantenga el mínimo exigido ?

Respuesta N° 39

De acuerdo al numeral 5.7, los consorcios podrán modificar su composición. Los Operadores Estratégicos que ya han sido precalificados no podrán ser cambiados pero si puede modificarse su composición porcentual en el consorcio, siempre que se mantenga el cumplimiento de la Participación Mínima definida en el numeral 1.2.

Pregunta N° 40

En la página 24, Numeral 6.2, se menciona que el Comité mediante Circular dará a conocer el monto máximo total y los montos máximos de transporte de gas, transporte de líquidos y distribución. Igualmente dará a conocer las proporciones xx% e yy% en que se desagregará el Costo del Servicio Total Ofertado. ¿ Para qué se establecen estos porcentajes, si cumpliendo con cada una de las tres actividades no supere los montos máximos individuales, no deberían exigir un cumplimiento adicional de que las inversiones además guarden una relación porcentual previamente definida ?

Respuesta N° 40

Las proporciones xx % e yy % en que se desagregará el Costo del Servicio Total ofertado está relacionado con la aplicación del mecanismo de garantía mencionado en el numeral 1.1 de las Bases.

Pregunta N° 41

En la página 24, Numeral 6.2, se dice que el Contratista de Explotación en un plazo de seis meses determinará los volúmenes de explotación de líquidos para efectos del pago de la capacidad garantizada del ducto de líquidos y dependiendo de esto la Sociedad Concesionaria deberá modificar su Costo de Servicio de Transporte de Líquidos para cumplir con tal determinación si fuese diferente a la capacidad establecida de 70MBPD. ¿ Podrían aclarar este esquema de pagos garantizados ?

Además se menciona la posibilidad de que en seis meses se decida si el volumen garantizado es mayor o menor. ¿ Como se recalculará la inversión si esta no necesariamente deberá ser proporcional al volumen ?

Respuesta N° 41

El Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 establece la obligación del Contratista a pagar el Costo de Servicio de Transporte de Líquidos. Dicho contrato también establece el mecanismo para la fijación de las tarifas para este efecto.

Si el volumen garantizado por el Contratista fuera mayor o menor a lo inicialmente ofertado, el Costo del Servicio se recalculará según lo señalado en el numeral 6.2 y Formulario N°4.

Pregunta N° 42

En la página 25, Numeral 6.2, consideramos que el tiempo de 45 días para comunicar los valores aa y bb así como de 15 días para el Monto Máximo Total y los Montos Máximos de Transporte de Gas, Transporte de líquidos y Distribución son muy cortos para realizarlos análisis y tomar las acciones necesarias que demanda la elaboración de una oferta de la magnitud del Proyecto Camisea. ¿ Podrían entregarse estas cifras por lo menos 90 días antes de la presentación de los Sobres ?

Respuesta N° 42

El Comité Especial dará a conocer los valores aa y bb, así como los Montos Máximos mencionados en los plazos establecidos en las Bases, y hará el mayor esfuerzo para adelantarlos.

Pregunta N° 43

En la página 25, Numeral 6.4.3. ¿Cómo se aplicarán los 30 minutos de tolerancia establecidos ?

Respuesta N° 43

El Comité otorgará hasta 30 minutos de tolerancia para iniciar la recepción de sobres. Llegada la hora de la apertura, el Comité informará el tiempo de tolerancia que otorgará, y no iniciará el proceso antes de cumplido el plazo.

Pregunta N° 44

En la página 27, Numeral 7.2, de presentarse un solo Postor y que haya demostrado el cumplimiento de los Montos Máximos y Monto Máximo Total, así como el resto de requisitos de las Bases ¿ Se otorgaría la Buena Pro ?

Respuesta N° 44

El Comité procederá según lo indicado en el numeral 7.2.3 de las Bases.

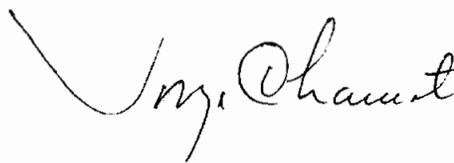
Pregunta N° 45

En la página 27, Numeral 7.2.5, se menciona que las tarifas para los servicios de transporte de gas y líquidos y de distribución se establecerán como se indica en los Contrato de Concesión. ¿ Podría establecerse una fecha para la entrega del primer borrador de los contratos que sea por lo menos 30 días antes del vencimiento del plazo para las consultas a las Bases ?

Respuesta N° 45

El primer borrador de los contratos ya ha sido entregado.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**

CIRCULAR N° T & D - 10

Agosto 16, 1999.

Consultas a las Bases

Pregunta N° 46

En la página 27 Numeral 7.3, el término "empate" ¿ Es la igualdad de los valores del Costo del Servicio Total o un rango dentro del cual estarán las ofertas de los Postores ?

Respuesta N° 46

Empate se refiere a la igualdad de los valores del Costo del Servicio Total ofertado.

Pregunta N° 47

En la página 27, Numeral 7.3.1, sugerimos que antes de la presentación se establezca un plazo y un procedimiento (que se debe entregar y como) para la presentación de la nueva oferta económica en caso de empate, ya que esto permitiría a los Postores prever y planear las actividades correspondientes en caso de presentarse un empate.

Respuesta N° 47

En caso de empate, la nueva oferta económica se presentará según el procedimiento señalado en el numeral 7.3 de las Bases.

Pregunta N° 48

En la página 29, Numeral 7.7, ¿ Podrá el Comité suspender o cancelar el Concurso aún después de otorgada la Buena Pro ?

Respuesta N° 48

Ver respuesta a pregunta N° 27.

Pregunta N° 49

En la página 30, Numeral 8.4, ¿ Qué plazo de vigencia deberá tener la Garantía de Fiel Cumplimiento ? Deberá tenerse en cuenta que los bancos difícilmente otorgan garantías

por periodos mayores de un año, por tanto sería conveniente el otorgamiento de garantías renovables.

Respuesta N° 49

Según lo establecido en el numeral 9.11.1 de los Contratos de Concesión de Transporte de Líquidos y Gas y de Distribución de Gas, la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener vigencia hasta 60 días calendario posteriores a la fecha de Puesta en Operación Comercial. Las Garantías podrán ser renovables, con una vigencia mínima de un año.

Pregunta N° 50

En la página 31, Numeral 8.6, ¿Cuál es el contenido de la cláusula adicional a la que se hace referencia en este Numeral ?

Respuesta N° 50

Su contenido se indica en los Contratos de Concesión para el Transporte Gas, Transporte de Líquidos y Distribución de Gas en Lima y Callao.

Pregunta N° 51

En la página 31, Numeral 9.1.1, sugerimos que en caso de suscitarse cualquier conflicto con respecto a las Bases se pueda acudir a Tribunales Internacionales tal como la Ley Peruana lo contempla para este tipo de contratos, lo cual requiere que las partes se pongan de acuerdo (el Consorcio y el Estado Peruano).

Respuesta N° 51

Los conflictos que pudieran suscitarse se resolverán conforme a los procedimientos establecidos en las Bases.

Pregunta N° 52

En la página 34, Formulario 1, ¿ Quién debe firmar este Formulario ?, el Representante Legal del Consorcio, el Representante Legal del Operador Estratégico y/o el Representante Legal de cada uno de los miembros que integran el Consorcio.

Respuesta N° 52

Ver respuesta N° 15.

Pregunta N° 53

En la página 37, Formulario 2, no entendemos por qué se exige que un socio integrante u accionista que posea más de 5% del capital social de un Operador Estratégico, no pueda

presentar oferta con cualquier otro Postor. ¿ Por qué no se considera modificar la restricción por control efectivo o empresa vinculada o empresa subsidiaria ?

Respuesta N° 53

El Comité considera conveniente mantener la vigencia del punto f) del Formulario 2.

Pregunta N° 54

En la página 37, Formulario 2, Literal f) ¿ Quién debe firmar este Formulario ?

Respuesta N° 54

Ver respuestas N° 15 y 16.

Pregunta N° 55

En la página 45, Formulario 4, Carta de Presentación de la Oferta Económica. ¿ Quién debe firmar este formulario ?

Respuesta N° 55

Ver respuesta N° 15.

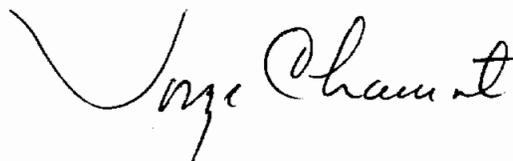
Pregunta N° 56

En la página 47, Formulario 4(a). ¿ Quién debe firmar este formulario ?

Respuesta N° 56

El Formulario 4(a) lo debe firmar el Representante Legal del Postor.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**

CIRCULAR N° T & D - 11

Agosto 16, 1999.

Consultas a las Bases

Pregunta N° 57

En la página 57, Anexo 1b: Características Técnicas del Sistema de Transporte de Gas, Numeral 3.0 Normas Técnicas:

Sugerimos que se establezcan cuales serán las normas mínimas que deberán tenerse en cuenta para el proyecto.

En caso de presentarse ediciones posteriores al otorgamiento de la buena pro, ¿ cuál será el mecanismo de compensación o restablecimiento del equilibrio económico ?

Respuesta N° 57

Las Normas Técnicas que se deben tener en cuenta para el proyecto, tal como lo señalan las Bases, son las establecidas en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y las normas establecidas en las Leyes Aplicables. Para los casos de transporte y distribución de gas, los Reglamentos hacen referencia principalmente al *ANSI/ASME B31.8 Gas Transmission and Distribution Piping Systems*.

Las últimas ediciones de las normas, códigos y estándares de las Normas Complementarias a que se hace referencia en el Numeral 3.0 Normas Técnicas del Anexo 1b, se refieren a las vigentes al momento de su requerimiento: etapa de diseño, adquisición, construcción, operación o mantenimiento; por lo tanto no se considera ningún mecanismo de compensación o restablecimiento del equilibrio económico por su aplicación.

Pregunta N° 58

En la página 57, Anexo 1b: Características Técnicas del Sistema de Transporte de Gas, Numeral 4.4 Punto final del ducto:

Solicitamos que se defina por lo menos con 90 días de antelación a la fecha de presentación de los Sobres la localización del City Gate, lo cual es un elemento de información indispensable para la preparación de la oferta.

Respuesta N° 58

El área seleccionada para la ubicación del City Gate es el distrito de Lurín; el Comité confirmará esta ubicación mediante Circular y el Postor deberá determinar el lugar más adecuado en donde se construirá la mencionada instalación.

Pregunta N° 59

En la página 60, Anexo 1b: Características Técnicas del Sistema de Transporte de Gas, Numeral 5.8 Disponibilidad del sistema:

Consideramos que los índices de disponibilidad requeridos son demasiado altos. Nos gustaría saber ¿ Qué criterio fue utilizado para establecer dichos niveles ?

Sugerimos que los índices sean establecidos semestralmente sin ser retroactivos y deban estar asociados a elementos de responsabilidad del transportista, dentro de los cuales no se incluyan actos de la naturaleza y actos de terceros, ya que de estos últimos no se puede ejercer ninguna responsabilidad.

Respuesta N° 59

Ver respuesta N° 8.

Pregunta N° 60

En la página 62, Anexo 1c: Características Técnicas del Sistema de Transporte de Gas, Numeral 1.0 Alcance del Sistema de Distribución de Gas, Párrafo 1:

Se expresa que "La Sociedad Concesionaria debe construir el anillo de alta presión incluyendo las conexiones con clientes que suscriban previamente contratos de suministro". ¿ A qué tiempo se hace referencia la palabra previamente, cuando se definen estos contratos ?

Respuesta N° 60

Se refiere a los contratos que se suscriban antes de la adjudicación de la buena pro.

Pregunta N° 61

En la página 62, Anexo 1c: Características Técnicas del Sistema de Distribución de Gas, Numeral 2.0 Normas Técnicas:

Sugerimos que se establezcan cuales serán las normas mínimas que deberán tenerse en cuenta para el proyecto.

¿ Cuando se habla de las últimas ediciones de las normas, se refiere a las ediciones vigentes en el momento de iniciar el Contrato de Concesión ? En caso de normas nuevas

¿Cuál será el mecanismo para adicionar y recuperar inversiones producto de las modificaciones que presenten estas normas durante el tiempo de la Concesión ?

Respuesta N° 61

Ver respuesta N° 57.

Pregunta N° 62

En la página 62, Anexo 1c: Características Técnicas del Sistema de Distribución de Gas, Numeral 3.2 Rutas Referenciales para anillo de alta presión:

¿ Cuáles serán los clientes que deben conectarse a la red de distribución y los volúmenes que manejará cada uno de ellos ? ¿ Cuáles serán las condiciones del contrato de suministro de gas ?

Respuesta N° 62

La relación de los clientes que deben conectarse a la red de distribución, los volúmenes que consumirán y las condiciones de sus contratos, incluyendo las presiones mínimas requeridas, serán comunicados mediante Circular.

Pregunta N° 63

En la página 62, Anexo 1c: Características Técnicas del Sistema de Distribución de Gas, Numeral 3.3: Punto inicial del Anillo:

Solicitamos se defina por lo menos con 90 días de antelación a la fecha de presentación de los Sobres la localización del City Gate, lo cual es un elemento de información indispensable para la preparación de la oferta.

Respuesta N° 63

Ver respuesta N° 58.

Pregunta N° 64

En la página 62, Anexo 1c: Características Técnicas del Sistema de Distribución de Gas, Numeral 3.4: Condiciones de operación referenciales.

¿ Cuando se habla de plantas de fuerza, se hace referencia únicamente a plantas térmicas de generación eléctrica o también incluye las plantas de vapor de la industria petroquímica ?

Respuesta N° 64

Se hace referencia únicamente a plantas térmicas de generación eléctrica.

Pregunta N° 65

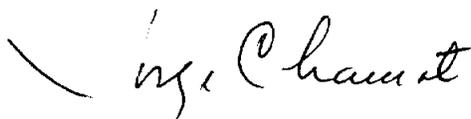
En la página 62, Anexo 1c: Características Técnicas del Sistema de Distribución de Gas, Numeral 3.4: Condiciones de operación referenciales.

¿Cuál es la presión mínima de entrega del resto de clientes ?

Respuesta N° 65

La información de las presiones mínimas requeridas por los otros clientes que se conectarán al anillo principal de alta presión y que hayan suscrito previamente contratos de suministro, se encontrará en la información a que se refiere la respuesta N° 62.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**

CIRCULAR N° T & D - 12

Agosto 16, 1999.

Consultas a las Bases

Pregunta N° 66

En la página 62, Anexo 1c: Características Técnicas del Sistema de Distribución de Gas, Numeral 4.8 Disponibilidad del sistema:

Consideramos que los índices de disponibilidad son demasiado altos. Nos gustaría conocer el criterio utilizado para establecer estos niveles.

Sugerimos que los índices sean establecidos semestralmente sin ser retroactivos y deban estar asociados a elementos de responsabilidad del transportista, dentro de los cuales no se incluyan actos de la naturaleza y actos de terceros, ya que de estos últimos no se puede ejercer ninguna responsabilidad.

Respuesta N° 66

Ver respuesta N° 8.

Pregunta N° 67

Entendemos que el gobierno tiene la intención de entregar a clientes que garanticen un volumen mínimo. Para la preparación de la oferta es primordial conocer ¿ Cuáles serán estos clientes, su localización, los volúmenes a consumir, el proceso de negociación que actualmente desarrolla el gobierno, los términos del contrato de suministro y que responsabilidades y derechos tendrá la Sociedad Concesionaria sobre ellos ?

Respuesta N° 67

Ver respuesta N° 62.

Pregunta N° 68

¿ Cómo se manejarán la integridad de los documentos que enmarcarán las relaciones entre las partes: Bases, Circulares y Contrato ? Sugerimos las siguientes opciones:

- Opción 1: Los Contratos de Concesión y sus Anexos sean los únicos que rijan a las partes.

- Opción 2: Los Contratos de Concesión, sus Anexos y las Bases constituyan el único acuerdo entre las partes y ante una contradicción en los documentos primará el orden en que fueron mencionados.

De tomar la opción 2 sugerimos que se emitan unas Bases finales que contengan todas las modificaciones realizadas a través de las Circulares, con el fin de que los Contratos y estas Bases sean los únicos documentos entre las partes y de esa manera facilitar el proceso.

Respuesta N° 68

El orden de Prelación esta definido en la Cláusula 22 de los Contratos de Concesión del Transporte de Gas, del Transporte Líquidos y de Distribución de Gas en Lima y Callao.

Pregunta N° 69

Observando que existen diversos temas de información que son indispensables para la preparación de la oferta y que no se han definido dentro del proceso del concurso público, consideramos que una vez definidos estos temas por el gobierno peruano se amplíe el plazo para la presentación de la oferta, el cual sugerimos que sea mínimo de 120 días calendario.

Respuesta N° 69

Los temas aún no definidos serán comunicados a la brevedad posible, teniendo en cuenta que los plazos ya han sido ampliados y comunicados mediante la Circular N° T & D – 04 del 04.08.99.

Pregunta N° 70

¿ El diseño de la red, incluidos sus sistemas alternativos, puede ser desarrollado considerando su crecimiento o expansión en el tiempo o tiene estar previsto para los consumos identificados al inicio del Contrato de Concesión ?

Respuesta N° 70

Referirse al Anexo 1c de las Bases y a la Cláusula 3 del Contrato de Distribución.

Pregunta N° 71

¿ Por quién serán tramitados los permisos de construcción y utilización de suelos y la utilización de espacios, frecuencias o canales para comunicaciones ?

Respuesta N° 71

Por la Sociedad Concesionaria del Transporte de Gas, Transporte de Líquidos, y Distribución de Gas en Lima y Callao. Referirse a las Cláusulas 7 de los Contratos de

Concesión del Transporte de Gas, Transporte de Líquidos, y Distribución de Gas en Lima y Callao.

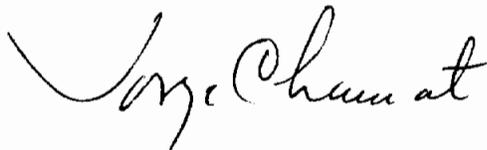
Pregunta N° 72

¿ El trazado de las líneas está estrictamente definido por las rutas propuestas o pueden considerarse otras alternativas ?

Respuesta N° 72

Pueden considerarse otras alternativas. Referirse a las Cláusulas 7 de los Contratos de Concesión del Transporte de Gas, Transporte de Líquidos y Distribución de Gas en Lima y Callao.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-13

Agosto 17, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los adquirentes de las Bases copia de la carta recibida por el IFC, con relación a los contratos de concesión para transporte y distribución, para su información y los fines que estimen convenientes.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente



2121 PENNSYLVANIA AVENUE, NW • WASHINGTON, DC 20433, USA
 TELEPHONE (202) 477-1234 • FACSIMILE (202) 477-6391

Washington D.C., agosto 11, 1999

Señor Jorge Chamot
 Presidente
 Comité Especial del Proyecto Camisea
 Av. Las Artes Sur 260, San Borja
 Lima, Perú

Re: PERU - Proyecto Camisea

Estimado Señor Chamot:

Nos es grato dirigirnos a usted en atención a su atenta solicitud, expresada en la comunicación CECAM No. 130/99 del 23 de julio, referente a los contratos de concesión para el transporte de hidrocarburos por ductos contemplados para el proyecto Camisea. Hemos tenido oportunidad de efectuar una rápida revisión de la versión de los contratos de fecha 20 de julio. Es conveniente recordar que estos contratos representan sólo una parte de la documentación legal, técnica y financiera que regirá a este proyecto de tal magnitud. Sin embargo, desde la perspectiva de nuestro departamento en el IFC, consideramos que los contratos revisados contienen todas las provisiones principales que esperaríamos encontrar en ellos, tales como la adecuada definición de responsabilidades de las partes, procedimientos de resolución de controversias y arbitraje, causas y procedimientos de terminación del contrato y consideración de los derechos de los acreedores. Esto debería ser suficiente para estimular el interés de los postores al concurso, y reiteramos que el IFC consideraría la posibilidad de invertir en el proyecto a solicitud de éstos.

Sin otro particular, reciba nuestros cordiales saludos.

Atentamente,

William Bulmer

Gerente de Unidad de Servicios Públicos
 Departamento de Telecomunicaciones,
 Transporte y Servicios Públicos

cc: Sra. Heana Boza - Representante Regional IFC



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

02551

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-14

Agosto 20, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado prorrogar el plazo para la precalificación de postores, según se indica a continuación:

1.6.7	Presentación del Sobre de Precalificación	Hasta 30 Setiembre
1.6.8	Subsanación de Credenciales	Hasta 07 Octubre
1.6.9	Anuncio de Precalificación	Hasta 14 Octubre

Atentamente,

Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-15

Setiembre 01, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.3 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar el numeral 5.2.1 (b) de las mismas, el cual quedará de la siguiente manera:

"Distribución: Las empresas deberán acreditar poseer un patrimonio neto mínimo de cien millones de Dólares (US\$ 100,000,000) y uno de los dos siguientes parámetros: un total de activos mínimo de trescientos millones de Dólares (US\$ 300,000,000) ó un promedio de los últimos tres (3) años de ingresos anuales mínimos de trescientos millones de Dólares (US\$ 300,000,000)."

Así mismo, el Comité Especial ha acordado modificar el numeral 5.2.2 (b) de las Bases, el cual quedará de la siguiente manera:

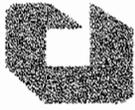
"Distribución: Las empresas deberán acreditar operar directamente sistemas de distribución de gas natural por red de ductos que satisfagan la primera y una de las dos últimas estipulaciones siguientes:

- (i) Longitud de redes en operación: No menos de un mil kilómetros (1,000 Km).**
- (ii) Clientes: No menos de doscientos cincuenta mil (250,000).**
- (iii) Volumen de gas distribuido ("throughput"): No menos de 150 MMPCD."**

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

02553

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-16

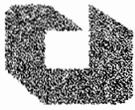
Setiembre 01, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.3 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar el numeral 8.4 de las mismas, fijando la Garantía de Fiel Cumplimiento en la suma de noventa y dos millones de Dólares (US\$ 92,000,000), quedando iguales los demás términos del numeral indicado.

Atentamente,

Jorge Chamot

Presidente



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

-- 02554

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-17

Setiembre 02, 1999

Según lo establecido en el numeral 1.4.3 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar el numeral 5.7 de las mismas, el cual quedará de la siguiente manera:

"5.7 Consorcios:

Hasta la fecha señalada en el numeral 1.6.10, los Operadores Estratégicos Precalificados podrán formar consorcios y los Consorcios ya formados podrán modificar su composición, pudiendo en ambos casos incluir nuevos Operadores Estratégicos que no han sido precalificados, los cuales deberán presentar en ese momento sus credenciales de precalificación.

La formación de nuevos Consorcios o la modificación de los existentes se hará mediante carta suscrita por el Representante Legal del Consorcio conforme el modelo del Formulario 5 adjuntando la declaración jurada, Formulario 2, firmada por los representantes de los nuevos miembros del Consorcio."

Atentamente,

Jorge Chamot

Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-18

Setiembre 07, 1999

Según lo dispuesto en el numeral 1.4.3 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado aclarar lo expresado en las mismas, referente a la participación del Contratista del Campo en la Sociedad Concesionaria de Transporte y Distribución, de la siguiente manera:

El Adjudicatario de Transporte y Distribución de Gas tiene la obligación de otorgar la opción de una participación de hasta 20% del capital social de la sociedad concesionaria al contratista del campo. Sin embargo, ambos pueden acordar una participación mayor del contratista, siempre que éste no obtenga el Control Efectivo de la Sociedad Concesionaria de Transporte y Distribución.

Atentamente,



Jorge Chamot

Presidente

02556



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-19

Setiembre 08, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los adquirentes de Bases, la segunda versión de los Contratos de suministro de gas y de transporte de gas, que deberán ser suscritos por los consumidores iniciales, con las modificaciones derivadas de las sugerencias recibidas de los consumidores y de los adquirentes.

El plazo para la recepción de las sugerencias o comentarios a los contratos indicados, vence el Jueves 16 del presente.

Atentamente;

Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-20

Setiembre 17, 1999

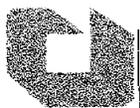
De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6.6 de las Bases, adjuntamos a la presente la segunda versión de los Contratos de Concesión para el Transporte de gas, Transporte de líquidos y Distribución de gas en Lima.

Las sugerencias y comentarios de los Postores podrán ser realizados hasta el 11 de Octubre de 1999..

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

02558

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-21

Setiembre 20, 1999

Video Conferencia

Se pone en conocimiento de los Adquirentes de Bases que se ha implementado un Servicio de Video Conferencias, el que estará a su disposición a partir del día martes 21 del presente mes, para hacer sus consultas a las Bases y Contratos de Concesión.

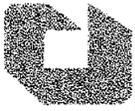
Les agradeceremos solicitar vía fax, con 24 horas de anticipación la utilización de este servicio, en el horario siguiente:

- 09:30 hs. a 13:00 hs, y de
- 15:00 hs. a 19:00 hs.

En la solicitud, dirigida al Coordinador del Comité Especial del Proyecto Camisea, Ing. Luis Ortigas, sírvase indicar el "**Tema Específico**" a tratar, indicando el nombre de la persona que participará en dicha conferencia. La confirmación les será comunicada el mismo día de recibida la solicitud.

Atentamente,

Jorge Chamot
Presidente



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

02559

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-22

Setiembre 22, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los adquirentes de las Bases, una copia de las presentaciones denominadas:

- Tarifas de Distribución
 - Reglamento de Distribución de gas natural por Red de Ductos.
 - Metodología de cálculo y aplicación de tarifa inicial.
- Reglamento de la Ley 27133
 - Metodología
 - Ejemplo de cálculo de Tarifas de Transporte

El objeto de estos documentos es colaborar en el entendimiento de los Reglamentos mencionados incluyendo ejemplos en cada caso.

Atentamente,

Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-23

Setiembre 22, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.2 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar el Cronograma de las mismas de la siguiente manera:

1.6.13	Presentación de sobres	14.12.99
1.6.14	Subsanación de observaciones al sobre 1	15 a 16.12.99
1.6.15	Apertura del sobre 2 y adjudicación de la Buena Pro	17.12.99

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente



**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**

CIRCULAR N° T & D - 24

Setiembre 24, 1999.

Consultas a las Bases

Pregunta N° 73

En la página 6, Numeral 1.1, párrafo 2, se dice que:

El Concurso se hará bajo la modalidad de Proyecto Integral definido en el D.L. 758 del 13.11.91. ¿ Son aplicables los Art. 11, 12, 13, 14 y 15 ?. De ser así, ¿ Cómo se aplicarán dichos Art. al presente Concurso y específicamente a lo señalado en el Art. 13° ?.

Respuesta N° 73

El Artículo 11° del D.L. 758° ha sido modificado por el Artículo 12° del D.L. 839, no siendo aplicable.

El Artículo 12° del D.L.No. 758° no es aplicable, pues se refiere a licitaciones públicas.

El Artículo 14° del D.L. No. 758° está considerado en el Numeral 8.4 de las Bases y las Cláusulas 6.1.2 y 9.11 de los Contratos.

Los Artículos 13° y 15° del D.L. No. 758° están considerados en el Numeral 8.3.4 de las Bases. Se señala que el Adjudicatario entregará en la Fecha de Cierre la Memoria Descriptiva de los Sistemas de Transporte de Líquidos, de Transporte de Gas y de Distribución de Gas, conforme al Anexo No. 3, que comprende códigos y estándares, diseño y adquisiciones, descripción general del proyecto, descripción del sistema, equipos, sistemas e instalaciones, políticas de control de calidad, disponibilidad, ruta de los ductos, telecomunicaciones, SCADA, administración del proyecto, salud, medio ambiente y seguridad, construcción, operación y mantenimiento y cronograma. Igualmente las cláusulas 3.2.2 y 3.2.3 de los Contratos establecen requerimientos similares

Pregunta N° 74

En la página 8, Numeral 1.2, Definiciones: City Gate, ¿ A qué se refiere jurídicamente el término "transfiere" en dicha definición, puesto que el "transportista" y "distribuidor" serán una sola persona jurídica (Sociedad Concesionaria) ?

Respuesta N° 74

La transferencia del gas se producirá en el lugar y en el momento determinado en los contratos de suministro de gas, suscritos entre el Productor y los consumidores. El City gate esté claramente definido en los Contratos de Concesión.

Pregunta N° 75

En la página 8, Numeral 1.2, Definiciones: Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria suscribe dicho contrato como parte del mismo. ¿Cómo es posible que, de conformidad con la definición de "Cláusula Adicional" la Sociedad Concesionaria intervenga para asumir irrevocable e incondicionalmente los derechos y obligaciones que el contrato establece, si dicha sociedad ya habría asumido directamente los referidos derechos y obligaciones como parte del Contrato de Concesión ?.

Respuesta N° 75

Conforme al Numeral 1.1, segundo párrafo, la Adjudicación de la Buena Pro se hace al Postor ganador del Concurso. El cuarto párrafo del mismo Numeral señala que la Concesión se otorga a la Sociedad Concesionaria que el Postor constituya para la Fecha de Cierre. El Numeral 6.1.3 dispone que en el Sobre No. 1, presentado evidentemente antes de la fecha de apertura del Sobre No. 2 y Adjudicación de la Buena Pro, y antes de la constitución de la Sociedad Concesionaria por parte del Adjudicatario, se incluye cinco ejemplares del Contrato firmados por el Representante Legal del Postor. En la Fecha de Cierre, cuando el Consorcio se ha extinguido al constituirse la Sociedad Concesionaria, ésta suscribirá la Cláusula Adicional a efectos de asumir irrevocable e incondicionalmente los derechos y obligaciones referidas en el Contrato de Concesión respectivo.

Pregunta N° 76

En la página 13, Números 1.4.6 y 1.4.7 : Facultades del Comité, lo establecido en los Números enunciados se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 1986° del Código Civil ? (según el cual son nulos los convenios que excluyan o limiten anticipadamente la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable).

Respuesta N° 76

El Concurso, que se desarrollará bajo los términos fijados en las Bases, incluyendo los Números 1.4.6 y 1.4.7, se rige por las Leyes Aplicables, según lo dispuesto por el Numeral 1.3, lo cual incluye la aplicación del Código Civil. Las leyes Aplicables se aplican conforme a las normas jurídicas y principios generales vigentes en el Sistema Jurídico Peruano.

Pregunta N° 77

En la página 15, Numeral 2.2.1: Designación y Facultades, en relación a este Numeral, ¿Cada integrante del Consorcio deberá tener su Representante Legal o el Consorcio deberá tener un solo Representante Legal ?, o deben darse las dos situaciones simultáneamente, es decir que: ¿cada integrante debe tener un Representante Legal y adicionalmente, el Consorcio debe tener un Representante Legal ?

Respuesta N° 77

Los documentos presentados en el Sobre de Precalificación y en los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3, y en general, todos los documentos que una Persona o un Postor presente con relación a este Concurso, deberán estar firmados por el Representante Legal del Postor que presente dichos documentos y que se encuentre debidamente facultado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2.2.1.

El domicilio, número de facsímil y número de teléfono de los Representantes Legales deberán cumplir las exigencias dispuestas para el nombramiento del Agente Autorizado. La sustitución del Representante Legal queda sujeto a lo dispuesto por el Numeral 2.2.2, segundo párrafo.

Podrán ser designados uno o mas Representantes Legales. Las facultades serán ejercidas por uno sólo de los Representantes Legales designados, salvo que, de manera expresa, el documento de poder señale que las facultades se ejercerán conjuntamente por dos de los Representantes Legales designados.

En caso de Consorcios, los miembros del Consorcio deberán nombrar un Representante Legal del Consorcio otorgándole poderes cada uno de ellos. El Operador Estratégico Precalificado deberá también nombrar un representante legal quien firmará el Contrato de Concesión correspondiente, según lo señala el Numeral 1.6.3 de las Bases y segundo párrafo de la introducción de cada Contrato de Concesión.

Pregunta N° 78

Para miembros de un Consorcio distintos a los Operadores Estratégicos Precalificados, ¿deberán acreditar éstos su existencia de conformidad con lo establecido en el Numeral 6.1.2.?

Respuesta N° 78

Sí. El documento que acredite su existencia expedido de conformidad con su legislación de origen deberá ser presentado en el Sobre No. 1. Igualmente, cuando se utilicen cifras de dicho miembro del Consorcio para cumplir los requisitos financieros, será de aplicación lo indicado para las Empresas Vinculadas, en la Respuesta No. 16.

Pregunta N° 79

En la página 26, Numeral 6.6, la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica, ¿ Podría ser emitida por una compañía de seguros de primera categoría ?

Respuesta N° 79

No. Deberá ser emitida por cualquiera de los Bancos Extranjeros y Locales incluidos en los Apéndices 2 y 3, respectivamente.

Pregunta N° 80

Los requisitos financieros de precalificación del Numeral 5.2.1 y el Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento parecen abultados, ¿ podrían ser reajustados ?

Respuesta N° 80

Los requisitos financieros de Precalificación, se consideran adecuados, el Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento ha sido modificado por el Comité Especial.

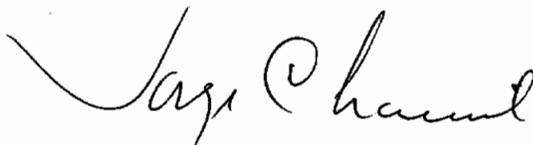
Pregunta N° 81

En el Numeral 5.2.2 a. y b., ¿ se podría sustituir: "Las empresas deberán acreditar operar directamente....", por: "*Los Participantes deberán presentar antecedentes suficientes que acrediten su capacidad para operar sistemas de*"

Respuesta N° 81

No. El Comité Especial considera que el texto representa la experiencia requerida.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**

CIRCULAR N° T&D - 25

Setiembre 24, 1999.

Consultas a las Bases

Pregunta N° 82

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 8.2.1 – en concordancia con la definición de Sociedad Concesionaria – “ *cada Operador Estratégico Prescalificado será titular de la Participación Mínima y entre ambos deberán tener el Control Efectivo de la Sociedad Concesionaria como mínimo por el plazo de 10 años contados desde la Fecha de Cierre ...* ” (Numeral 8.2.1.2): manteniéndose idéntica situación en cuanto corresponda cuando se constituya la Nueva Sociedad Concesionaria y quede la Sociedad Concesionaria Escindida (en las cuales cada uno tendrá la Participación Mínima – o 40% del Capital Social – y el Control Efectivo individual). Al respecto, nos permitimos solicitar que:

- a) Se reduzca el porcentaje de participación exigible para satisfacer los requisitos de Participación Mínima a un 30%, bien de la alícuota correspondiente dentro de la Sociedad Concesionaria o bien de participación accionaria dentro de cada Sociedad emergente después de la escisión y que:
- b) Se elimine la exigencia dual de poseer la Participación Mínima y el Control Efectivo; exigencia esta última que parece redundante.

Respuesta N° 82

Se considera adecuado lo que se indica en las Bases.

Pregunta N° 83

En el Numeral 1.1 Primera opción a favor del Contratista adjudicatario del concurso para la Explotación de Camisea: en esta opción se otorga a la Petrolera una opción para adquirir una participación de hasta el 20% del Capital Social de la Sociedad Concesionaria. Al respecto solicitamos se aclare:

- a) ¿ Como queda la participación accionaria de la Petrolera en las sociedades emergentes después de la escisión, a saber en la Nueva Sociedad Concesionaria y en la Sociedad Concesionaria Escindida ?
- b) ¿ Tendrá el 20% de cada sociedad ? ¿ Tendrá el 10% en cada una ? o ¿ Solo podrá mantener el 20% en la Sociedad Concesionaria Escindida ?

Respuesta N° 83

Ver respuesta N° 23.

Pregunta N° 84

En el Numeral 1.1 Solicitamos se aclare si al decir que *"el Postor adjudicatario en el Concurso, no podrá presentar ofertas en el Concurso para la explotación de hidrocarburos"* significa que los miembros integrantes del Consorcio Postor que resulte adjudicatario del Concurso de referencia:

- a) No podrán constituir entre sí ni con otros socios un Consorcio para presentarse como Postor en la Licitación del Lote 88 de la Cuenca Ucayali o que:
- b) Podrá integrar otro Consorcio Postor para el Concurso del Lote 88 de la Cuenca Ucayali siempre que lo hagan con otros socios, es decir, siempre que la conformación de ambos Consorcios no sea idéntica.

Respuesta N° 84

El Postor adjudicatario en el Concurso para las Concesiones de Transporte de Líquidos y Gas y la Distribución de Gas en Lima, no podrá presentarse como postor en el concurso convocado para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88. Los integrantes del Postor adjudicatario si pueden participar formando parte del Postor en el concurso para la explotación.

Pregunta N° 85

En el Numeral 3.2.1.4. En este caso solicitamos que se aclare si, ¿ los Adquirentes tienen derecho a obtener copia de la información contenida en la Sala de Datos ?.

Respuesta N° 85

Sí, en las condiciones señaladas en el numeral 3.2.1.4 de las Bases.

Pregunta N° 86

Eliminación de Operador Estratégico Precalificado de Distribución. Dilación de la Escisión de la Sociedad Concesionaria:

Entendemos que bajo el concepto actual del negocio y de su evolución en un futuro inmediato, no se presentan actividades puras de distribución; negocio que, por su dinámica, encontrará su eventual desarrollo una vez que exista un sistema sólido de abastecimiento hasta los City-Gate de Lima y Callao. Interin ello ocurra, los clientes del servicio serán, por ejemplo, los grandes usuarios cuyo consumo les permitirá contratar solo el servicio de transporte sin pagar "fee" de distribución. Por ello creemos innecesaria la presencia de operadores calificados de distribución dentro de cada Consorcio Postor – y, por ende, de la escisión de la Sociedad Concesionaria a partir del quinto año – y sugerimos su reemplazo por un concepto distinto pero que tenga el mismo efecto final. En tal senti-



do, podría exigirse al Transportista la prestación del servicio hasta tanto el mercado se haya desarrollado lo suficiente y justifique la expansión y extensión de las líneas de baja presión. Recién entonces, el sistema se encontrará en condiciones de permitir el ingreso de un tercer sujeto Distribuidor pudiendo licitarse la explotación de un servicio para un mercado cierto.

Respuesta N° 86

Este tema se encuentra en estudio por parte del Comité Especial, no habiéndose modificado el procedimiento a la fecha.

Pregunta N° 87

Solicitamos nos aclaren, si es posible que el representante legal de nuestra empresa, quien cuenta con un poder amplio y general para operar en cualquier país latinoamericano puede actuar con dicho poder como nuestro representante legal en el Concurso Público, sin la necesidad de contar con un poder especial bajo los alcances del numeral 2.2 de las Bases.

Respuesta N° 87

El poder del representante legal deberá tener los alcances que se indican en las Bases.

Pregunta N° 88

¿ Podría confirmarnos que podemos precalificar solamente como Operador Estratégico de Transporte ? (significa esto, que no podemos asociarnos con un distribuidor antes de precalificar).

Respuesta N° 88

La precalificación como Operador Estratégico de Transporte o como Operador Estratégico de Distribución puede ser realizada en forma separada, cumpliendo con las fechas establecidas en el Cronograma del Concurso y sus modificatorias.

Pregunta N° 89

¿ Podríamos precalificar sin tener un Representante Legal y estando todos nuestros documentos con firmas autenticadas notarialmente y consularmente ?

Respuesta N° 89

De acuerdo con el numeral 5.3 de las Bases, la Carta de Presentación y el Formulario 1 deben ser presentados por el Representante Legal a quien se le ha otorgado poder, además deberá presentar el documento de poder con que se nombra a los Representantes Legales.

Pregunta N° 90

¿Cuál es el modelo de garantía del Gobierno Peruano por el proyecto ?

Respuesta N° 90

La magnitud, naturaleza de la garantía y sus mecanismos de aplicación serán regulados por las leyes y reglamentos indicados en los Contratos y por los mismos Contratos de Transporte y Distribución.

Pregunta N° 91

¿ Ha habido cambios en la Garantía de Fiel Cumplimiento ?

Respuesta N° 91

Si ha habido cambios en los montos de las Garantías, que han sido comunicadas mediante Circulares.

Pregunta N° 92

¿Cuál es el progreso en la firma de los contratos de transporte con los usuarios industriales en Lima ?

Respuesta N° 92

Continúan las negociaciones con los grandes usuarios (industriales y eléctricos), a fin de lograr la firma de contratos de suministro, previamente al otorgamiento de la buena pro.

Pregunta N° 93

En el Numeral 5.2.1 a.

Sugerimos modificar los requisitos financieros de precalificación de la siguiente manera:

- Patrimonio Neto mínimo de US\$ 500.000.000 para estar holgados o al menos bajarlo a US\$ 700.000.000.
- Total de activos mínimo de US\$ 1.500.000.000 para estar holgados o al menos bajarlo a US\$ 2.000.000.000.

Respuesta N° 93

Los requisitos financieros mencionados en el numeral 5.2.1 de las Bases se mantienen inalterables.

Pregunta N° 94

De acuerdo a lo establecido por el numeral 2.2.5 de las Bases, en los casos en que se presente información técnica o financiera de una Empresa Vinculada, se requerirá que ésta designe un Representante Legal conforme a las formalidades estipuladas por las Bases.

Tomando en cuenta que para la Precalificación el único documento a suscribirse por el representante de la respectiva Empresa Vinculada es la Carta de Presentación de Requisitos de Precalificación. Solicitamos confirmen nuestro entendimiento en el sentido que el requisito mencionado en el párrafo anterior también podría ser cumplido por un documento emitido por el funcionario u órgano competente de la respectiva Empresa Vinculada debidamente legalizado conforme a las disposiciones de las Bases, certificando que quien firma la Carta de Presentación de Requisitos de Precalificación cuenta con las facultades necesarias para ello.

Respuesta N° 94

Ver respuesta N° 16.

Pregunta N° 95

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4.3. de las Bases, en caso se presente cifras de Empresas Vinculadas, la Carta de Presentación de Requisitos de Precalificación deberá también ser firmada por el representante autorizado de la respectiva Empresa Vinculada.

Respuesta N° 95

Ver respuesta N° 16.

Pregunta N° 96

La Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica de US\$20'000,000 es excesiva en comparación con otras licitaciones de la magnitud en la que participan empresas internacionales del calibre de las que están siendo precalificadas. ¿Consideraría el Comité una Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica que sea más consistente con otras licitaciones de esta magnitud?

Respuesta N° 96

El monto indicado en las Bases no ha sido modificado.

Pregunta N° 97

La fecha límite del 9 de noviembre es muy ambiciosa y hará difícil evaluar en forma seria el costo de EPC y el costo de servicio, a la luz del hecho que información técnica y

financiera importante aún no ha sido emitida por el Comité, y las nuevas leyes relativas al proyecto aún no han sido promulgadas. Solicitamos que la fecha de presentación de ofertas sea no menos de 90 días a partir de la última fecha en que recibamos dicha información pertinente. ¿Consideraría el Comité una tercera ronda de consultas para permitir que los postores planteen sus inquietudes con respecto a dicha información a ser presentada?

Respuesta N° 97

El Comité Especial permanentemente evalúa la posibilidad de modificar las fechas cuando es necesario para el proceso.

Pregunta N° 98

Les solicitamos se sirvan aclarar si el Gobierno garantizará el pago de las obligaciones de los usuarios finales a la Sociedad Concesionaria el mecanismo de dicha garantía.

Respuesta N° 98

La Ley 27133, Ley de Promoción de la Industria del Gas Natural permite el establecimiento de un mecanismo de garantía para la recuperación del Costo del Servicio del Sistema de Red Principal (Gasoducto mas Ducto de Distribución de Alta Presión) a los Inversionistas. El Reglamento de la Ley contiene los procedimientos y mecanismos para hacer efectiva la garantía.

Ver respuestas N° 24 y N° 25.

Pregunta N° 99

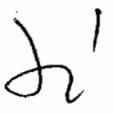
¿Cuándo emitirá el Comité la Circular fijando el Monto Máximo Total, el Monto Máximo Total para el Transporte de Gas, el Monto Máximo Total para el Transporte de Líquidos y el Monto Máximo Total para la Distribución? Solicitamos que sea emitida a más tardar 45 días antes de la Fecha de Presentación de Ofertas.

Respuesta N° 99

Ver respuesta N° 42.

Pregunta N° 100

La Garantía de Fiel Cumplimiento de US\$ 320'000,000 es extraordinariamente elevada, aún para un proyecto de esta magnitud, en vista de la naturaleza de las empresas que están siendo precalificadas. Esto también afectará el costo del servicio. Consideraría el Comité reducir este monto? ¿Consideraría el Comité dividir la obligación de la garantía de fiel cumplimiento para que cubra las obligaciones bajo el contrato de transporte de gas, contrato de transporte de líquidos y contrato de distribución por separado? ¿Cómo se



vería afectada la Garantía de Fiel Cumplimiento por la escisión de la Sociedad Concesionaria ?

Respuesta N° 100

La Garantía de Fiel Cumplimiento ha sido modificada mediante la Circular N° T & D -16. En el Contrato se especificarán los procedimientos para mantener vigente la Garantía mencionada después de la escisión de la Sociedad Concesionaria.

Pregunta N° 101

Les solicitamos se sirvan explicar el procedimiento para la determinación del Costo de Servicio. ¿Estará basado en un cálculo del valor neto presente? ¿Incluirá impuestos, indexación, etc. ? Esto debería estar muy bien definido para asegurar que ofertas comparables sean presentadas.

Respuesta N° 101

El Costo de Servicio es el monto ofertado por el Postor, como un monto vigente en la fecha indicada en los Contratos respectivos de Transporte y Distribución. Cada Postor deberá calcular su Costo de Servicio a base de sus propias estimaciones, los requerimientos de las Bases y Contratos y lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

Ver respuesta N° 20.

Pregunta N° 102

¿Se esperará que los Concesionarios de Transporte o Distribución celebren contratos pre-establecidos con los generadores de electricidad y usuarios industriales? De ser este el caso, ¿cuándo estarán disponibles los contratos modelo? ¿Tendremos derecho a participar en la determinación de dichos contratos modelo?

Respuesta N° 102

Los Contratos de suministro de gas que serán firmados antes de otorgarse la Buena Pro, están siendo dados a conocer a los Postores, quienes pueden dar sus sugerencias. Los contratos posteriores de venta o suministro de gas natural así como de servicio de transporte y distribución serán por acuerdo entre las partes.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**

CIRCULAR N° T & D - 26

Setiembre 24, 1999.

Consultas a las Bases

Pregunta N° 103

Tenemos entendido que el Productor proporcionará algún tipo de garantía de ingresos, como por ejemplo, recibir o pagar ("take or pay") por el transporte de líquidos, pero la adjudicación de la concesión al Productor no se otorgará hasta después de presentadas las ofertas para el Transporte y Distribución. Por tanto:

- a) Solicitamos se aclare el mecanismo mediante el cual los concesionarios de transporte y distribución recibirán una garantía mínima de ingresos y el monto de dicha garantía.
- b) ¿Cubrirá la garantía el retorno sobre la inversión de la Sociedad Concesionaria?
- c) ¿Otorgará el gobierno esta garantía de ingresos?
- d) Si el Productor otorga la garantía de ingresos: (i) ¿Podrán las ofertas ser presentadas supeditadas a la firma de acuerdos con el Productor que contengan términos y condiciones aceptables para la Sociedad Concesionaria? (ii) ¿Podrán presentarse las ofertas por Transporte y Distribución después de la selección del Productor que reciba la buena pro?
- e) Si el gasoducto y/o el ducto de líquidos está listo para el servicio, pero la Planta de Tratamiento en Camisea o la Planta de Fraccionamiento en Pampa Clarita no está lista para las operaciones, ¿podrá la Sociedad Concesionaria empezar a cobrar la tarifa por volúmenes mínimos de transporte? De ser así, ¿quién es responsable por el pago de la tarifa de gas y líquidos?

Respuesta N° 103

- a) El Contratista de Explotación mediante el Contrato de Licencia respectivo, se obliga a pagar al Concesionario de Transporte de Líquidos el Costo del Servicio ofertado en el Concurso. El Contratista de Explotación debe decidir en un plazo de 6 meses desde la Fecha de Cierre la cantidad a explotar y debe garantizar al Concesionario de Transporte el pago de la capacidad del ducto de líquidos.
- b) El mecanismo de garantía tiene por objeto asegurar al Concesionario de Transporte la recuperación del Costo de Servicio ya que el pago respectivo se hará en base a su costo ofertado en el Concurso.
- c) El gobierno no otorga esta Garantía. La otorga el Contratista de Explotación.
- d) No consideramos necesario modificar los concursos actualmente en proceso.
- e) Las eventualidades y responsabilidades deben estar previstas en los Contratos de Suministro de gas natural y en los Contratos de Servicio de Transporte de gas natural y Líquidos.

Pregunta N° 104

¿Necesita realmente el proyecto una empresa de distribución desde el principio? Parece que al principio el ducto sólo serviría para un puñado de industrias y plantas eléctricas. Les solicitamos se sirvan explicar. Asimismo, solicitamos que explique la lógica detrás de la exigencia que los Concesionarios de Transporte y Distribución estén inicialmente combinados en una sola entidad y escindirse para formar dos entidades dentro de los cinco años. ¿Considerarían una modificación en las reglas para permitir que se puedan presentar ofertas separadas para las concesiones en la medida que exista coordinación técnica entre la Sociedad Concesionaria con respecto a la construcción de la interconexión entre los sistemas de transporte y distribución? En vista que el gobierno insiste en una escisión, ¿ los Contratos de Concesión deberán contener una estipulación que establezca la asignación de riesgos entre ambos Concesionarios? En vista del corto plazo que se ha otorgado para llevar a cabo la escisión, esta deberá efectuarse necesariamente desde el principio.

Respuesta N° 104

El Comité Especial no ha considerado por ahora modificar lo establecido en las Bases en lo referente a esta pregunta.

Pregunta N° 105

Agradeceremos nos proporcionen la siguiente información con respecto a los aspectos técnicos del proyecto.

- a) ¿Cuándo emitirá el gobierno los Anexos Técnicos?
- b) ¿Se requerirá al Concesionario de Transporte construir, ser propietario de y operar el sistema de comunicaciones?
- c) ¿Cuál es la presión mínima de salida garantizada para el sistema de procesamiento de gas?
- d) ¿Está incluida la propiedad y operaciones de la compresora de origen y bombas de transferencia de líquidos en el sistema de tratamiento de gas o en los sistemas de transporte de gas y líquidos?
- e) Solicitamos se aclare lo siguiente en la Tabla 3.5 (Costos de Capital) de la Información Financiera del Proyecto Camisea (Agosto de 1999)
 - 1) ¿Cuál es el diámetro externo/longitud de los ductos de gas y líquidos?
 - 2) ¿Reflejan los estimados de costos la construcción de una o dos zanjas para el sistema de transporte de gas y LGN?
 - 3) ¿Qué parte del estimado del costo de tierras refleja los costos requeridos para los ductos?
- f) ¿Aceptará el Gobierno las normas de construcción de los Estados Unidos para los ductos?

Respuesta N° 105

- a) Los Anexos Técnicos son emitidos conjuntamente con los Contratos.
- b) Sí.
- c) La presión mínima de referencia en el punto inicial del ducto de gas será de 37.5 Bar
- d) (a), de acuerdo al Numeral 4.5 del Anexo 1 b.
- e) Cualquier tipo de compresión o bombeo que se requiera para transportar los hidrocarburos serán de propiedad del Concesionario de Transportes, quien asimismo, será responsable de la operación.
- f) Ver también respuesta N° 9.

Pregunta N° 106

¿Otorgará el gobierno alguna exoneración y/o reducción de los derechos e impuestos aplicables a los materiales y/o equipos importados por la Sociedad Concesionaria que serían incorporados al proyecto o re-exportados una vez terminada la producción?

Respuesta N° 106

Los derechos de importación se regirán por las leyes aplicables y sus reglamentos.

Pregunta N° 107

Con respecto a los contratos de suministro de gas para las plantas eléctricas, solicitamos se aclare lo siguiente: (i) ¿Cuáles serán los niveles de "take or pay"? (ii) ¿Qué niveles de fluctuación diaria, mensual y anual serán permitidos? (iii) ¿Se permitirá compensar el gas recibido de menos? (iv) ¿Tendrá el Operador Estratégico Precalificado el derecho a participar en la determinación de los parámetros de los Contratos con las plantas eléctricas y los usuarios industriales?

Respuesta N° 107

Ver Respuesta N° 102.

Pregunta N° 108

¿Por qué la planta de fraccionamiento forma parte de la concesión de explotación?

Respuesta N° 108

El proceso de los hidrocarburos en la Planta de Separación de Líquidos y en la Planta de Fraccionamiento son actividades complementarias en el Contrato de Explotación. Estas actividades son necesarias para que el Productor, que por otro lado será el propietario de los hidrocarburos extraídos, optimice sus sistemas de producción y ventas en los mercados internos y de exportación.

Pregunta N° 109

Nos preocupa los efectos de los impuestos prediales cobrados por las autoridades locales y municipales. ¿Está el Gobierno trabajando para aclarar el régimen de propiedad predial aplicable al Proyecto?

Respuesta N° 109

Los impuestos prediales se pagarán de acuerdo a lo establecido por los municipios respectivos.

Pregunta N° 110

¿Bajo qué circunstancias permitiría el Comité que dos compañías vinculadas se constituyan de modo que una pueda actuar como Sociedad Concesionaria para la distribución de gas en Lima y Callao, y la otra como Sociedad Concesionaria de transporte de líquidos de Camisea a la costa y para el transporte de gas de Camisea al City Gate? ¿Existen restricciones con respecto al tipo de empresa peruana que pueda constituirse, esto es, una S.A., S.R.L., etc.?

Respuesta N° 110

Dos empresas vinculadas pueden participar en Transporte y Distribución, siempre que no tengan control efectivo en ambas Sociedades Concesionarias. No existen restricciones con respecto al tipo de Empresa peruana.

Pregunta N° 111

El Numeral 1.1 de las Bases requiere que la Sociedad Concesionaria otorgue al Concesionario de explotación una opción para adquirir el 20% del capital social. ¿Se le requerirá al Concesionario de explotación otorgar una acción recíproca al Concesionario de Transporte y/o Distribución?

Respuesta N° 111

No ha sido considerada esta opción.

Pregunta N° 112

¿Cómo se relacionan entre sí las definiciones de "Contrato de Concesión" y "Cláusula Adicional"?

Respuesta N° 112

La Cláusula Adicional está contenida en los Contratos. Deberá ser suscrita por la Sociedad Concesionaria que se forme después de otorgada la Buena Pro. Previamente los Contratos son firmados por el Postor y el Operador Estratégico, e incluidos en el Sobre N° 1.



Pregunta N° 113

En el caso que el "transportista" y el "distribuidor" sean la misma persona jurídica (es decir, la Sociedad Concesionaria) durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de los Contratos de Concesión, ¿cuál es la intención del significado de "transferencias" en esta definición?

Respuesta N° 113

Es la transferencia física del Gas Natural del Transporte a la Distribución.

Pregunta N° 114

¿Estará el cálculo de la tarifa basado en las disposiciones del "Reglamento para el Cálculo de Tarifas para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos" aprobado por el Decreto Supremo N° 022-96-EM y el "Reglamento para la Distribución de Gas por Red de Ductos", aprobado por el Decreto Supremo N° 056-93-EM?

Respuesta N° 114

Los Decretos Supremos N° 022-96-EM y N° 056-93-EM mencionados han sido derogados por el Decreto Supremo N° 040-99-EM y sustituidos por el Decreto Supremo N° 041-99-EM.

Pregunta N° 115

¿Puede el Comité cancelar el Concurso durante cualquiera de las etapas descritas en el Numeral 1.6 de las Bases? ¿Puede el Comité cancelar el Concurso aún después de otorgada la Buena Pro y aunque no se hubiera presentado ninguna impugnación? De ser así, ¿cuándo sería devuelta la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica?

Respuesta N° 115

Ver Respuesta N° 27. El procedimiento y la fecha de Devolución de la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica, en este caso, serán establecidos oportunamente por el Comité.

Pregunta N° 116

¿Puede el Comité reducir los plazos estipulados en las Bases, o solo podrán extenderse dichos plazos?

Respuesta N° 116


Ver Respuesta N° 27.

Pregunta N° 117

¿Por cuánto tiempo puede el Comité suspender el Concurso? Durante una suspensión, ¿puede el Comité descalificar a los Postores? En caso que hayan "fianzas bancarias" o "cartas de crédito stand-by" vigentes durante una suspensión, ¿sería necesario prorrogarlas durante un plazo mayor al estipulado en las Bases? ¿Sería reembolsado el costo de dicha prórroga?

Respuesta N° 117

Ver Respuesta N° 27.

Pregunta N° 118

¿Puede el Comité aclarar, complementar o modificar las Bases durante cualquiera de las etapas descritas en el Numeral 1.6? ¿Cuántos días antes de la presentación de las Ofertas puede el Comité modificar las Bases?

Respuesta N° 118

Ver Respuesta N° 28.

Pregunta N° 119

Les solicitamos se sirvan explicar qué poderes de los Agentes Autorizados no son de la exclusiva competencia de los Representantes Legales. ¿Es correcto asumir que los Agentes Autorizados son las únicas personas autorizadas para presentar cualquier tipo de consultas al Comité, mientras que los Representantes Legales sólo están autorizados a firmar los documentos relativos al Concurso?

Respuesta N° 119

Ver Respuesta N° 32.

Pregunta N° 120

¿Son aplicables las estipulaciones de este Numeral a todas las comunicaciones de los Agentes Autorizados y Representantes Legales dirigidas al Comité?

Respuesta N° 120

Ver Respuesta N° 33.

Pregunta N° 121

¿Se le requiere a cada uno de los miembros de un Consorcio que nombre a su propio Representante Legal, o puede un Consorcio tener un solo Representante Legal designado por cada uno de sus miembros?

Respuesta N° 121

Ver Respuesta N° 15.

Pregunta N° 122

¿Cuándo se considerará que han sido recibidas las respuestas enviadas por correo electrónico?

Respuesta N° 122

Ver Respuesta N° 34.

Pregunta N° 123

¿Bajo qué circunstancias se le debe requerir al Agente Autorizado entregar personalmente los documentos al Comité? ¿Bajo qué circunstancias se le debe requerir al Representante Legal que entregue personalmente los documentos al Comité? ¿quién deberá presentar el sobre de precalificación, el sobre N° 1, el sobre N° 2 y el sobre N° 3?

Respuesta N° 123

Ver Respuesta N° 35.

Pregunta N° 124

¿Estará el monto de la capacidad financiera de las Empresas Vinculadas aplicado en términos de porcentaje a la participación del Postor en dichas empresas vinculadas, y aritméticamente en el caso de la capacidad técnica?

Respuesta N° 124

Las cifras de la Empresa Vinculada sumadas a la de los otros miembros del Consorcio servirán para evaluar la Precalificación Financiera. Para la Precalificación Técnica, la Empresa Vinculada deberá por sí misma cumplir con los requisitos del Numeral 5.2.2.

Pregunta N° 125

Le solicitamos que se sirvan confirmar si la referencia a "Representantes Autorizados" debe significar el "Representante Legal" o "Agente Autorizado".

Respuesta N° 125

Ver Respuestas N° 16 y N° 17.

Pregunta N° 126

¿Cuál es el plazo para cumplir con la obligación de poner a disposición del Comité todos los documentos solicitados por el Comité para verificar la exactitud de la información presentada en el Sobre de Precalificación?

Respuesta N° 126

No existe un plazo. El Comité puede solicitar información verificatoria en cualquier momento del proceso y dar un plazo en la notificación.

Pregunta N° 127

En el caso que hayan miembros de un Consorcio que no son Operadores Estratégicos Precalificados, ¿debe incluirse en el Sobre N° 1 una constancia de tales miembros?

Respuesta N° 127

No.

Pregunta N° 128

En el caso que se le requiera a la Sociedad Concesionaria modificar el Costo de Servicio del Transporte de Líquidos para cumplir con los requerimientos del Contratista, garantizarán tales requerimiento un retorno sobre la inversión para el Contratista?

Respuesta N° 128

Ver Respuestas N° 41 y N° 103.

Pregunta N° 129

¿Cómo se aplicará el periodo de gracia de 30 minutos? En otras palabras, si en el momento previsto por el Comité para llevar a cabo el acto público aún no se han recibido los sobres, ¿se considerará que el periodo de gracia de 30 minutos ha sido otorgado? ¿Puede el Comité iniciar el acto público en cualquier momento antes de la expiración del periodo de gracia de 30 minutos? Pensamos que lo último no debería ser el caso en vista que reduce la transparencia del Concurso, debido a que el inicio del acto podría interpretarse como una falta de transparencia relativa a la presencia o ausencia de un postor en particular.

d'

Respuesta N° 129

Ver Respuesta N° 43.

Pregunta N° 130

¿Considerará el Comité prorrogar el plazo para la presentación de nuevas Ofertas Económicas?

Respuesta N° 130

Ver Respuesta N° 47.

Pregunta N° 131

¿El Comité puede suspender o cancelar el Concurso aún después de otorgada la Buena Pro?

Respuesta N° 131

Ver Respuesta N° 27.

Pregunta N° 132

¿Existe alguna restricción con respecto al tipo de empresa peruana, esto es, una S.A., S.R.L., etc., que puede utilizarse para constituir a la Sociedad Concesionaria?

Respuesta N° 132

Ver Respuesta N° 2.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**

CIRCULAR N° T & D - 28

Setiembre 28, 1999.

Consultas a las Bases

Pregunta N° 156

Si dos empresas vinculadas se presentan formando un Consorcio ¿cada uno de los miembros del Consorcio debe presentar el recibo de compra de las Bases en "original"? ¿Es suficiente la presentación del comprobante que acredita al adquirente a efectos de que dicho Consorcio cumpla con el requisito establecido en el punto 5.3.3. del Sobre de Precalificación?

Respuesta N° 156

Basta que uno de los miembros de un Consorcio presente el comprobante de compra de Bases.

Pregunta N° 157

Habiéndose definido el **Costo de Servicio** como "*costo de la inversión, más el costo de operación y mantenimiento*" y el criterio de otorgamiento de la buena pro "*al postor cuya propuesta económica contenga el menor costo de servicio*": consideramos indispensable se especifique y aclare cuál es la metodología y procedimiento para evaluar la inversión y el costo de operación y mantenimiento anual en relación con el costo del servicio.

Respuesta N° 157

En el Reglamento de la Ley de Promoción de la Industria del Gas Natural y en los Contratos de Concesión de Transporte y Distribución se explica la metodología de cálculo del Costo de Servicio y todos los temas relacionados.

Pregunta N° 158

De acuerdo a lo establecido por el artículo 6º, incisos 6.1 y 6.2 (acápite b) y artículo 7º, inciso 7.6 de la Ley de Promoción de Desarrollo de la Industria de Gas Natural. ¿Es correcta nuestra interpretación en el sentido de que el Fondo de Garantía al cual se hace referencia, se aplicará a través del Peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica solo aquellos volúmenes de gas cuyo uso sea destinado a la generación de energía eléctrica de servicio público?

Respuesta N° 158

En el Reglamento de la Ley de Promoción de la Industria del Gas Natural y los Contratos de Concesión de Transporte y Distribución, explican el funcionamiento del Fondo de Garantía.

Pregunta N° 159

Desearíamos recibir tan pronto como sea posible los siguientes contratos: a) los tres Contratos de Concesión: transporte de gas, transporte de líquidos y distribución de gas natural, b) contrato de transporte de líquidos entre la compañía de explotación de campo y transportista, y c) contrato standard "ship or pay" a ser firmado con los generadores y grandes consumidores industriales. Con respecto a este último contrato, estamos particularmente interesados en aprender el mecanismo usado para garantizar el pago de la empresa de explotación a la transportista.

Respuesta N° 159

- a) Se han remitido a la fecha dos versiones de los Contratos de Concesión de Transporte y Distribución.
- b) El Contrato de transporte de líquidos entre el productor y el transportista será enviado a los adquirentes para sus comentarios.
- c) Los contratos de transporte de gas natural, están siendo negociados con los usuarios. En estos contratos se incluirán los mecanismos necesarios, para garantizar los pagos.

Pregunta N° 160

Necesitaríamos los textos de las leyes y regulaciones que conforman el esquema de financiamiento y estabilidad tributaria. También necesitamos las leyes y regulaciones existentes aplicables a la explotación, transporte y distribución de líquidos y gas natural.

Respuesta N° 160

En la Bases y Contratos está señalado el marco regulatorio que regirá los contratos.

Pregunta N° 161

Concordamos que, debido al tamaño limitado del mercado local de gas, este proyecto necesita algún tipo de compromiso del Gobierno Peruano que garantice el retorno de la inversión. Necesitamos por ende entender cuál será el mecanismo de retorno diseñado para el mercado eléctrico y lo que lo hace confiable. El inversionista potencial no tiene control sobre este proceso, por lo que las provisiones necesarias de una garantía soberana deberán estar estipulados claramente en los contratos, de manera que el proyecto sea financiable.



Respuesta N° 161

La ley de Promoción y Desarrollo de la Industria del Gas Natural y los Reglamentos respectivos contienen el mecanismo y forma de aplicación de la Garantía por los Servicios de Transporte y Distribución del Gas Natural, al Concesionario de Transporte y Distribución.

Pregunta N° 162

Creemos que el concepto de usar el mercado de generación eléctrica para ayudar al Gobierno a garantizar el nivel de retorno es bueno. Sin embargo, necesitamos estar claros en cómo será establecido el precio del gas natural para el mercado de la generación eléctrica y qué metodología será diseñada para reajustar los precios. Adicionalmente, cuál es el marco legal y qué autoridad será la encargada de señalar qué precios serán aplicados y modificados.

Respuesta N° 162

El precio del gas y la metodología de reajuste están estipulados en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea.

Pregunta N° 163

Sugerimos una cantidad más razonable para el Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato BOOT y que sea comparable a otros Concursos Públicos. Antes de garantizar nuestro desempeño a través de la Garantía de Fiel Cumplimiento nosotros debemos estar seguros que los siguientes riesgos hayan sido eliminados: a) el riesgo que la Concesionaria del Transporte no encuentre sinergias o no llegue a un acuerdo con el Contratista de Explotación. Por ello la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato BOOT deberá ser condicional al Acuerdo subsecuente con el Productor. b) el riesgo de que el proyecto no sea financiable.

Respuesta N° 163

La Garantía de Fiel Cumplimiento ha sido modificada de acuerdo a lo anunciado en la Circular N° T & D - 16. En todos los demás conceptos, referirse a la Respuesta N° 19.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**

CIRCULAR N° T&D - 27

Setiembre 24, 1999.

Consultas a las Bases

Pregunta N° 133

¿Durante cuánto tiempo debe permanecer vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento? Sírvanse tomar en cuenta que los bancos muy rara vez otorgan Garantías de Cumplimiento por más de un año; por tanto, pensamos que tales Garantías de Cumplimiento deben ser renovables.

Respuesta N° 133

Ver Respuesta N° 49.

Pregunta N° 134

¿Qué persona está autorizada a firmar el Formulario 1, el Representante Legal del Consorcio, el Representante Legal del Operador Estratégico, y/o el Representante Legal de cada uno de los miembros del Consorcio?

Respuesta N° 134

Ver Respuesta N° 15.

Pregunta N° 135

¿Qué persona está autorizada a firmar el Formulario 2, el Representante Legal del Postor, y/o el Representante Legal de cada uno de los miembros del Postor? ¿Cuál es el significado del último párrafo de este Formulario?

Respuesta N° 135

Ver Respuesta N° 15.

Pregunta N° 136

¿Serán evaluados los literales A, B, y C como una suma alzada o serán evaluados individualmente y otorgados individualmente?

Respuesta N° 136

Las cantidades A, B y C del Formulario 4a, se requieren para determinar el Costo de Servicio de cada uno de los servicios solicitados en el Concurso. El ganador de la Buena Pro será determinado por el Costo de Servicio Total u Oferta Económica del Formulario 4.

Pregunta N° 137

¿Quién está autorizado a firmar el Formulario N° 4?

Respuesta N° 137

Ver Respuesta N° 15.

Pregunta N° 138

¿Quién está autorizado para firmar el Formulario N° 4(a)?

Respuesta N° 138

Ver Respuesta N° 56.

Pregunta N° 139

Si bien el proceso fuerza a que se presenten juntos transportista y distribuidores para la presentación de la oferta económica, solicitamos la separación en dos procesos distintos, estableciéndose los mecanismos de garantías correspondientes.

En todo caso, la adjudicación debería llevarse a cabo por actividades separadas: menor costo de servicio para el transporte y menor costo del servicio para la distribución.

Respuesta N° 139

El Cepri no ha decidido modificar el esquema diseñado.

Pregunta N° 140

Como potenciales inversionistas, consideramos indispensable conocer previamente a la presentación de ofertas, al ganador del concurso para la explotación del campo, ello nos permitirá decidir si la participación de nuestro grupo económico seguirá adelante.

Respuesta N° 140

Los cronogramas del Concurso para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea, y del Concurso Público Internacional para Otorgar las Concesiones de Transporte de Gas, Transporte de Líquidos y Distribución de Gas en Lima y Callao, han sido estructurados de

tal forma que la adjudicación de la Buena Pro del último concurso mencionado, será antes que el de Explotación de Hidrocarburos.

Pregunta N° 141

¿Basta un solo recibo de compra de bases para precalificar a una empresa para la etapa de Transporte y al mismo tiempo para la etapa de Distribución?

Respuesta N° 141

Si.

Pregunta N° 142

¿Se puede definir un mecanismo mediante el cual una empresa avalada o garantizada por otra que cumpla los requisitos de precalificación, sea la que firme los contratos de concesión como operador estratégico?

Respuesta N° 142

El Concurso contempla únicamente los conceptos de Operador Estratégico y de Empresa Vinculada. La firma de los contratos se realiza según lo señalado en las Bases y en la Respuesta N° 17.

Pregunta N° 143

Estamos en total desacuerdo con la garantía fijada para el fiel cumplimiento del contrato BOOT. Solicitamos que esta garantía sea anulada por el Comité. No solo nos parece un monto prohibitivo, sino que se esté atentando en contra de la participación de postores al proceso. Las penalidades establecidas por incumplir de fecha de inicio de la operación comercial del proyecto, resultan ser bastante onerosas. Se entiende que el Comité está realizando previamente una precalificación rigurosa de postores, lo cual implica seriedad y prestigio reconocidos en el sector, ganados a través de la operación en negocios similares. El monto de penalidad deberá reducirse a 100,000 US\$/día.

Respuesta N° 143

El Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento ha sido modificado por el Comité.

Pregunta N° 144

Requerimos con urgencia ser informados a cerca de la fecha de publicación del Reglamento de distribución de gas natural por ductos, en vista de que en muchas de las Cláusulas de los Contratos de Concesión se hacen referencia a este documento. Estamos en total desacuerdo en que se obligue a precalificar a los postores sin antes conocer el marco legal que se hace explícito en este documento. Por ello, solicitamos que la actual

fecha de precalificación y las correspondientes al concurso se ajusten a la entrega y revisión de este documento.

Respuesta N° 144

Los Reglamentos han sido publicados y la fecha de presentación del Sobre de Precalificación ha sido postergada según se indica en la Circular N° T&D-14.

Pregunta N° 145

Es requisito indispensable definir en forma clara la metodología para el cálculo de tarifas. Esta información deberá estar disponible en fecha anterior a la entrega de la segunda versión del contrato de concesión, a fin de que algunas precisiones puedan ser incorporadas en esta versión.

Respuesta N° 145

La metodología del cálculo de tarifas está en los correspondientes Reglamentos y ya fueron publicados.

Pregunta N° 146

Se solicita especificar que se entiende por "Costo de Servicio" y establecer los mecanismos para la definición del mismo, antes de la fecha establecida para la precalificación. Con la definición actual, costo de inversión más costo de operación y mantenimiento; ¿por qué se estaría trasladando la metodología y cálculo de las tarifas eléctricas al sector del gas natural, siendo sectores con características de mercado totalmente diferentes?

Respuesta N° 146

El Costo del Servicio Total debe ser establecido por el Postor. Este costo debe incluir el costo de inversión, el costo de operación y mantenimiento de: el Transporte de Gas, Transporte de líquidos y Distribución de gas, y en base a él se determinarán las correspondientes Tarifas.

Pregunta N° 147

Hasta la fecha el mecanismo de garantía para asegurar los ingresos anuales del concesionario de Transporte y Distribución, no ha sido definido para que el concesionario de esta etapa tenga claro el monto mínimo que el gobierno estaría garantizando dentro de la operación. Requerimos que la definición de esta garantía sea concretada antes de la fecha de precalificación. De lo contrario, el cronograma propuesto debe modificarse a fin de que los postores cuenten con el tiempo suficiente para la evaluación del proyecto.

Respuesta N° 147

Ver Respuesta N° 24 y N° 25.

Pregunta N° 148

¿Por qué se obliga al Transportista-Distribuidor a otorgarle por lo menos el 20% de la Sociedad Concesionaria, si así lo solicitara, el Productor?

¿Se ha pensado en posibles incompatibilidades organizacionales, comerciales y estratégicas entre estos dos postores, que pudieran generar dificultades en el buen desenvolvimiento de las operaciones, de manera que ello afecte al proyecto?

Respuesta N° 148

Se otorgará la opción al Productor para participar hasta con el 20% en la Sociedad Concesionaria de Transporte y Distribución para fines de coordinación.

Pregunta N° 149

Para efecto de considerar la participación mínima de los operadores precalificados de transporte y distribución, es suficiente definir dicha participación mínima en el capital social para los operadores, sin tener que establecer una igualdad entre la participación porcentual societaria en la formación del consorcio y la participación porcentual en los costos dentro del costo total del servicio; lo cual complica el proceso.

Respuesta N° 149

No creemos necesario efectuar modificaciones en este punto en particular.

Pregunta N° 150

¿En qué momento los postores tendrán conocimiento del monto máximo de los costos del servicio de transporte? Es indispensable contar con la definición del mecanismo de cálculo.

Respuesta N° 150

Ver Respuesta N° 42.

Pregunta N° 151

El monto fijado como capital suscrito y pagado antes de la fecha de cierre (60 días luego de la adjudicación) contemplado en las Bases, resulta ser desproporcionado y excesivo: 50 MM US\$. El monto apropiado para la Constitución de esta sociedad corresponderá a una decisión empresarial, que en su oportunidad deberá adoptar el postor adjudicatario de la concesión del transporte y distribución.

Respuesta N° 151

El monto indicado se considera apropiado.



Pregunta N° 152

De acuerdo a lo establecido en el formato de presentación de garantías para el proceso, sugerimos se sirvan dejar de lado el párrafo referido a:

"Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir que sea requerida por Uds. Conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año mas un margen (spread) de 4%".

Por procesos anteriores, sabemos que los bancos no emiten una garantía de esta naturaleza con este tipo de "compensaciones" en caso de demora por la ejecución.

Respuesta N° 152

Se considera adecuado el texto.

Pregunta N° 153

Se debe definir la fecha que deberá ocurrir la escisión de la Sociedad Concesionaria, en las Bases se señala un amplio rango de tiempo.

Esta fecha debe definirse para realizar la escisión como acto posterior a la fecha de cierre, a fin de que el Transportista y el Distribuidor operen sus negocios y asuman los riesgos propios de sus respectivas operaciones de manera independiente.

Respuesta N° 153

Es una sugerencia que los Operadores Estratégicos deben evaluar y proceder según su conveniencia siempre y cuando se ajusten a lo establecido en las Bases.

Pregunta N° 154

Debe definirse el lugar exacto de separación de los ductos de Transporte y Distribución, de lo contrario será otro aspecto de la negociación entre operadores estratégicos de Transporte y Distribución que puede retrasar el proceso.

Respuesta N° 154

El lugar de separación de ambos sistemas será el City Gate.

Pregunta N° 155

Requerimos participar en la negociación de los contratos de suministro. Señalamos que al ser la empresa distribuidora la encargada de llevar el gas natural a través de sus instalaciones hasta el cliente final, es indispensable que sea dicha concesionaria de distribución la entidad indicada para llevar a cabo dicha negociación, o llevar a cabo la definición de los parámetros y cláusulas del mismo.

Respuesta N° 155

No es posible una participación directa de los Postores en la negociación de los contratos de suministro, pero si pueden opinar sobre los borradores de los contratos.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-29

Setiembre 29, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado remitir a los adquirentes, copia de una traducción al Inglés de los Reglamentos de Transporte y Distribución, así como de la Ley de Promoción de la Industria del gas.

La versión oficial, según lo dispuesto por las Leyes Aplicables, es la publicada en el Diario Oficial El Peruano, por lo que esta traducción debe ser tomada solamente como una colaboración del Comité Especial con el fin de reducir los plazos de análisis de los postores.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-30

Setiembre 30, 1999

Ampliando nuestra Circular T & D-23 del 22 de setiembre, y de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar algunas de las fechas intermedias del numeral 1.6 de las mismas, quedando en resumen de la siguiente manera:

1.6.2	Venta de Bases	hasta 30 Set.
1.6.4	Funcionamiento de la sala de datos	hasta 10 Dic.
1.6.8	Subsanación de credenciales	hasta 19 Oct.
1.6.9	Anuncio de precalificación	hasta 26 Oct.
1.6.10	Modificación de Consorcios	hasta 10 Dic.
1.6.12	Envío de la versión final de Contratos	02 Nov.
1.6.16	Fecha de Cierre	06 Mar.
1.6.17	Vencimiento de las Ofertas Económicas	31 Mar.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-31

Octubre 01, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los adquirentes de Bases, la tercera versión de los Contratos de suministro de gas y de transporte de gas, que deberán ser suscritos por los consumidores iniciales, con las modificaciones derivadas de las sugerencias recibidas de los consumidores y de los adquirentes.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

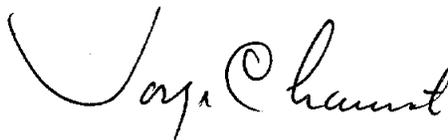
CIRCULAR N° T & D-32

Octubre 01, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado comunicar a los adquirentes que han presentado documentos de precalificación, el procedimiento, de acuerdo al numeral 5.5 de las Bases, que se seguirá para la evaluación de los documentos presentados, hasta la expedición de la certificación de precalificación:

- a) Los documentos recibidos han sido entregados a una Comisión de precalificación nombrada por el Cepri, la "Comisión".
- b) La Comisión evaluará los documentos y de encontrarlos conformes, de acuerdo a las Bases, informará al Cepri la conformidad.
- c) En caso de deficiencias en los documentos presentados o falta de alguno de los documentos requeridos por las Bases, la Comisión notificará al adquirente la deficiencia o falta mencionada.
- d) El adquirente deberá subsanar la deficiencia o falta hasta la fecha límite señalada en las Bases, numeral 1.6.8.
- e) Vencido el plazo indicado en (d) y subsanadas las deficiencias o faltas, la Comisión emitirá la conformidad correspondiente.
- f) El Cepri emitirá, la certificación de precalificación correspondiente.
- g) De no ser procedente la precalificación, la Comisión emitirá la denegación correspondiente. De haber solicitud de revisión o apelación, se procederá conforme al numeral 5.6 de las Bases.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-33

Octubre 01, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.3 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado aclarar lo dispuesto en las mismas referente a la precalificación y formación de Consorcios.

Hasta la fecha señalada en el numeral 1.6.10, los adquirentes que han presentado documentos de precalificación y que han logrado su precalificación financiera y técnica, o sólo técnica, podrán presentar utilizando el formulario N° 5, la formación o modificación de un Consorcio, solicitando la precalificación del Operador Estratégico que le falta, debiendo éste reunir los requisitos de precalificación solicitados en las Bases. Podrán también solicitar la inclusión de nuevos miembros del Consorcio que contribuyan a cumplir los requisitos financieros del Consorcio.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-34

Octubre 11, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.3 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado complementar los alcances de la respuesta N° 19, contenida en la Circular N° T & D - 07 del 13 de agosto de 1999. Al respecto, deberá tenerse presente lo siguiente:

- 1) Las Bases permiten que, antes de la escisión de la Sociedad Concesionaria, el Operador Estratégico Precalificado de Transporte pueda ser Empresa Vinculada del Operador Estratégico Precalificado de Distribución y viceversa.
- 2) Sin embargo, luego de la escisión, ni el Operador Estratégico Precalificado de Transporte ni la Sociedad Concesionaria Escindida, cada uno de ellos de manera individual o ambos en conjunto, podrán tener el Control Efectivo del Operador Estratégico Precalificado de Distribución o de la Nueva Sociedad Concesionaria, ya sea directamente o a través de una o mas Empresas Vinculadas. Igualmente, ni el Operador Estratégico Precalificado de Distribución ni la Nueva Sociedad Concesionaria, cada uno de ellos de manera individual o ambos en conjunto, podrán tener el Control Efectivo del Operador Estratégico Precalificado de Transporte o de la Sociedad Concesionaria Escindida, ya sea directamente o a través de una o mas Empresas Vinculadas.
- 3) Del mismo modo, luego de la escisión, ninguna Empresa Matriz del Operador Estratégico Precalificado de Transporte, o de la Sociedad Concesionaria Escindida, podrá ser Empresa Matriz del Operador Estratégico Precalificado de Distribución o de la Nueva Sociedad Concesionaria.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

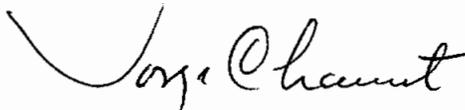
CIRCULAR N° T & D-35

Octubre 14, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.3 de las bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado prorrogar el plazo para la subsanación de credenciales del concurso para otorgar las Concesiones de Transporte de líquidos y gas y la Distribución de gas en Lima, de la siguiente manera:

- | | | |
|-------|-----------------------------|-----------------------|
| 1.6.8 | Subsanación de credenciales | hasta 09 de Noviembre |
| 1.6.9 | Anuncio de precalificación | hasta 16 de Noviembre |

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-36

Octubre 14, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.3 de las bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar los textos de las Garantías Corporativas de los Contratos de Concesión de Transporte y de Distribución que fueron incluidos en la segunda versión de tales Contratos, tal como se indica en los nuevos Anexo N° 10 que se adjuntan.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

Octubre 14, 1999

ANEXO N° 10

GARANTIA CORPORATIVA

Señores
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes 260
San Borja
Lima - Perú

Por el presente documento(Garante Corporativo de Transporte)...., de conformidad con la Cláusula 9.14 del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate (en adelante el Contrato), a ser suscrito por el Ministerio de Energía y Minas, a través de su Dirección General de Hidrocarburos (en adelante el Concedente) con ... (Sociedad Concesionaria)....., (en adelante la Sociedad Concesionaria), garantiza solidariamente al Concedente el cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria, hasta que entre en vigencia la escisión de la Sociedad Concesionaria referida en la Cláusula 19, y por parte de la Sociedad Concesionaria Escindida luego de la escisión, de todas las obligaciones que la Sociedad Concesionaria y luego la Sociedad Concesionaria Escindida asuma para la construcción del sistema de Transporte de Gas conforme a lo establecido en la Cláusula 3 del Contrato. Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de la Sociedad Concesionaria y de la Sociedad Concesionaria Escindida, según sea el caso, para la construcción de dicho sistema conforme al Contrato. Para los efectos de esta garantía(Garante Corporativo de Transporte)..... se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se someterá al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la Cláusula 18 del Contrato.

Atentamente,

.....
(Garante Corporativo de Transporte)
(Funcionario Autorizado)

Octubre 14, 1999

ANEXO N° 10

GARANTIA CORPORATIVA

Señores
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes 260
San Borja
Lima - Perú

Por el presente documento(Garante Corporativo de Distribución)..., de conformidad con la Cláusula 9.14 del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima (en adelante el Contrato), a ser suscrito por el Ministerio de Energía y Minas, a través de su Dirección General de Hidrocarburos (en adelante el Concedente) con ... (Sociedad Concesionaria)....., (en adelante la Sociedad Concesionaria) , garantiza solidariamente al Concedente el cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria, hasta que entre en vigencia la escisión de la Sociedad Concesionaria referida en la Cláusula 19, y por parte de la Nueva Sociedad Concesionaria luego de la escisión, de todas las obligaciones que la Sociedad Concesionaria y luego la Nueva Sociedad Concesionaria asuma para la construcción del Sistema de Distribución conforme a lo establecido en la Cláusula 3 del Contrato, incluyendo las Obras del Plan de Crecimiento Comprometido. Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de la Sociedad Concesionaria y de la Nueva Sociedad Concesionaria, según sea el caso, para la construcción de dicho Sistema y de las Obras del Plan de Crecimiento Comprometido conforme al Contrato. Para los efectos de esta garantía (Garante Corporativo de Distribución) se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se someterá al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la Cláusula 18 del Contrato.

Atentamente,

.....
(Garante Corporativo de Distribución)
(Funcionario Autorizado)

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-37

Octubre 22,1999

1. DETERMINACION DEL COSTO DE SERVICIO

El Costo de Servicio Total ofertado en el formulario N° 4 que será incluido en el Sobre N° 2 de la propuesta, es la suma de los Costos de Servicio para Transporte de Gas, para Transporte de Líquidos y para Distribución de Gas en Lima y Callao. El desagregado de los costos estará en el formulario N° 4a que será incluido en el Sobre N° 3, y deberán estar en la proporción que se señala en dicho formulario.

Cada uno de los tres Costos de Servicio debe reflejar el valor presente de todas las inversiones y todos los costos de operación y mantenimiento en que se incurra para la prestación del correspondiente servicio durante la vida del proyecto, utilizando la tasa que el Postor considere pertinente, y será la base para el cálculo de las tarifas.

El Reglamento de la Ley de Promoción de la Industria de Gas Natural (D.S. 040-99-EM), establece la metodología para el cálculo de las tarifas máximas en función del Costo de Servicio tomando en cuenta los flujos de ingresos que ellas generan, de forma tal que su valor presente sea equivalente a dicho costo en términos reales, empleando la tasa de actualización fijada en el Contrato (12%). Los ingresos generados por la utilización de estas tarifas constituyen la remuneración que el Concesionario recibirá por la construcción de las instalaciones, su operación, mantenimiento y la prestación del servicio.

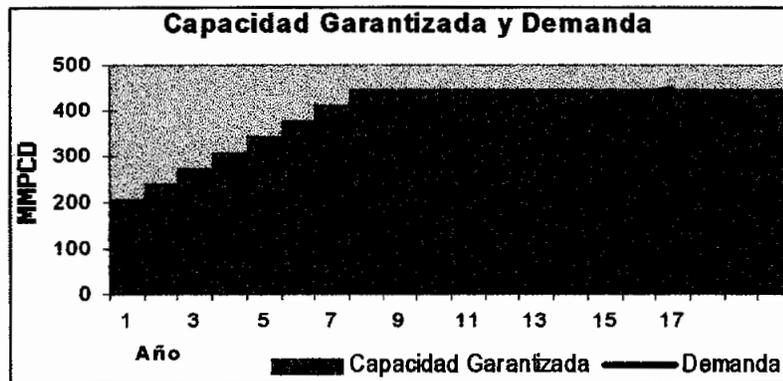
El Costo de Servicio ofertado por el Postor deberá permitirle que el flujo de ingresos generados por las tarifas calculadas con él satisfaga sus expectativas. El Postor calculará el Costo de Servicio a una fecha que será determinada en la versión final de los Contratos.



2. DETERMINACION DE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE

El Costo de Servicio de Transporte ofertado será la base para determinar las tarifas máximas a ser cobradas por el transportista. Las tarifas serán siempre calculadas en función de la reserva de capacidad, no de los volúmenes transportados.

La Cláusula 14 del Contrato de Concesión para el Transporte de Gas Natural de Camisea a Lima incluye una tabla con las Capacidades Garantizadas durante la vida del proyecto, que el Transportista se obliga a poner a disposición en los dos puntos de control señalados. Las Capacidades Garantizadas en el Punto de Derivación (CG) son las que se emplearán para los cálculos de las tarifas.



A continuación se muestra una explicación conceptual del procedimiento de cálculo de las tarifas máximas. El Reglamento de la Ley de Promoción de la Industria de Gas Natural (D.S. 040-99-EM) y el Contrato de Concesión precisan los detalles.

1. Se calcula una Tarifa Base (TB) como el cociente entre el Costo de Servicio de Transporte ofertado (CS) y la suma de los valores presentes de las Capacidades Garantizadas (CG) a lo largo de la vida del proyecto.

$$TB = CS / \sum V.P. (CG)$$

La Tarifa Base se empleará para determinar las tarifas a cobrar a los usuarios, y se mantendrá constante en términos reales por medio de fórmulas de actualización durante la vida del proyecto.

2. Se calcula los Ingresos Garantizados Anuales (IGA) como el producto de la Tarifa Base (TB) por las Capacidades Garantizadas (CG) en cada año.

$$\text{IGA} = \text{TB} \times \text{CG}$$

3. Las tarifas máximas que el Transportista cobrará a los usuarios serán de dos tipos: Tarifa para Generadores Eléctricos (T_{GE}) y Tarifa para Otros Consumidores (T_{OC}). La Tarifa para Generadores Eléctricos es igual a la Tarifa Base. La Tarifa para Otros Consumidores, durante el periodo de garantía, es igual al cociente del valor presente de los Ingresos Garantizados Anuales (IGA) entre el valor presente de las Capacidades Contratadas (CC).

$$T_{GE} = \text{TB}$$

$$T_{OC} = \frac{\sum V.P.(IGA)}{\sum V.P.(CC)}$$

La Tarifa de Otros Consumidores será mayor que la Tarifa de Generadores Eléctricos durante los primeros años, y declinará hasta alcanzar el mismo valor al final del Periodo de Garantía.

4. El Ingreso Esperado (IE) del Transportista es igual al producto de las tarifas por las capacidades contratadas según tipo de usuario.

$$\text{IE} = \text{TB} \times \text{CC}_{GE} + T_{OC} \times \text{CC}_{OC}$$

5. Mientras la demanda de capacidad sea menor a la Capacidad Garantizada, existirá una diferencia entre los Ingresos Garantizados anuales (IGA) y los Ingresos Esperados anuales del transportista (IE). Esta diferencia es la Garantía (G) que se ofrece al transportista durante el Periodo de Garantía.

$$G = \text{IGA} - \text{IE}$$

La Garantía es pagada por los usuarios eléctricos mediante un cargo adicional en sus facturas por el servicio eléctrico, es cobrada por los generadores eléctricos y recolectada a través de una empresa designada por el Estado, quien a su vez garantizará el pago del íntegro del monto de la Garantía al Transportista.

Para efectos de determinar el cargo a incorporar en la factura de los usuarios eléctricos, se hace una previsión de los ingresos garantizados, y al final de periodo anual, de existir alguna diferencia entre lo previsto y lo cobrado, dicha diferencia es incorporada al monto de la garantía del siguiente periodo.

Notas

- a) Todos los cálculos señalados en este procedimiento se harán por periodos mensuales, empleando una tasa mensual equivalente a 12% anual.
- b) El Reglamento establece la forma en que el Periodo de Garantía expira.
- c) Las tarifas serán revisadas por la CTE cada 2 a 4 años. Para el cálculo de la Tarifa de Otros Consumidores, los valores presentes se computan desde el año de revisión hasta el fin de la vida de proyecto.
- d) El Reglamento establece el procedimiento para determinar las Capacidades Contratadas.
- e) Las tarifas tendrán una fórmula de actualización para mantener su valor real.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-38

Noviembre 15, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los postores una copia del borrador de la versión final de los tres contratos de Concesión y además la versión final de la Cláusula 21.9 que reemplaza a la correspondiente en los Contratos mencionados.

Agradeceremos se sirvan remitirnos sus últimos comentarios a los contratos hasta el próximo lunes 22 del presente.

Se ha marcado los textos agregados o suprimidos para facilitar la lectura y comprensión de los contratos.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-39

Noviembre 16, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los postores la versión final de los Contratos de suministro de gas y de transporte de gas, que deberán ser suscritos por los consumidores iniciales, con las modificaciones derivadas de las sugerencias recibidas de los consumidores y de los adquirentes.

Atentamente,



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-40

Noviembre 16, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6.9 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea anuncia que los Operadores Estratégicos Precalificados son los siguientes:

- | | |
|--|-------------------------|
| 1. Duke Energy International, LLC. | Transporte |
| 2. Enron Perú Transportation Ltd., Enron Perú Distribution Ltd. | Transporte/Distribución |
| 3. Coastal Gas Perú Ltd. | Transporte |
| 4. El Paso Energy Camisea Company | Transporte |
| 5. Gas Natural SDG, S.A. | Transporte/Distribución |
| 6. Mobil Exploration and Producing Perú Inc. | Transporte |
| 7. Sempra Energy International, PSEG Americas Ltd.,
Luz del Sur S.A.A. | Transporte/Distribución |
| 8. Shell Prospecting and Development (Perú) B.V. | Transporte |
| 9. Techint, Compañía Técnica Internacional S.A.C.
y Tecgas Techint International Construction Corporation | Transporte |
| 10. TransCanada International Business Development Ltd. | Transporte |
| 11. Williams | Transporte |
| 12. Promigas S.A. E.S.P. | Distribución |

Atentamente,



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-41

Noviembre 24, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar el cronograma del Concurso, de la siguiente manera:

1.6.12	Envío de la versión final de los Contratos	14 Diciembre, 1999
1.6.13	Presentación sobres N° 1, 2 y 3	25 Enero, 2000
1.6.14	Subsanación de observaciones al sobre N° 1	26 a 27 Enero, 2000
1.6.15	Apertura sobre N° 2 y adjudicación de la Buena Pro	28 Enero, 2000
1.6.16	Fecha de Cierre y entrada en vigencia de los Contratos de Concesión	24 Marzo, 2000
1.6.17	Vencimiento de las Ofertas Económicas	30 Abril, 2000

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
 Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-42

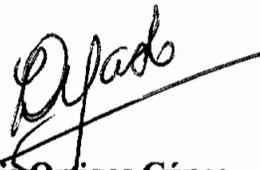
Noviembre 24, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado hacer las siguientes modificaciones a las mismas:

- a) El Plazo para la Puesta en Operación Comercial, contado a partir de la Fecha de Cierre, será de cuarenticuatro (44) meses.
- b) Las penalidades por atrasos en la Fecha de Puesta en Operación Comercial serán escalonadas en la forma que se indicará en la versión final de los Contratos de Concesión.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-43

Noviembre 24, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado comunicar a los Postores los Montos Máximos para los Costos de Servicio, así como los parámetros que se utilizarán para la presentación de las ofertas económicas, los cuales son:

A. Montos Máximos

Costo Servicio Transporte de Gas	US\$	694,048,000
Costo Servicio Transporte de Líquidos	US\$	343,401,000
Costo Servicio Distribución	US\$	<u>66,602,000</u>
Costo Servicio Total	US\$	1,104,051,000

B. Desagregado del Costo de Servicio Total

Transporte de Líquidos (xx%)	31.11%
Transporte de Gas y Distribución de Gas (yy%)	68.89%

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
 Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-44

Noviembre 24, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado comunicar a los Postores que ha sido publicado el D.S. N° 057-99-EM de fecha 19 de Noviembre de 1999 cuya copia adjuntamos, mediante el cual se otorga la garantía prevista en la Ley N° 27133, ley de Promoción de Desarrollo de la Industria del Gas Natural, al proyecto de red principal del sistema de transporte y distribución en alta presión relativo al Proyecto Camisea.

Asimismo, se designa a la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (ETECEN) como la empresa responsable de la recaudación del monto anual que la Comisión de Tarifas de Energía fije a fin de hacer efectiva la garantía dispuesta en el artículo 8° de la Ley N° 27133.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

ENERGIA Y MINAS

Otorgan garantía a que se refiere la Ley N° 27133, a proyecto de red principal vinculado a concurso público internacional ejecutado por el Comité Especial Proyecto Camisea

DECRETO SUPREMO
N° 057-99-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, tiene por objeto establecer las condiciones que permitan el desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas, estableciendo un mecanismo que permite garantizar los ingresos anuales que retribuya adecuadamente el Costo del Servicio a los inversionistas en el transporte y distribución de gas natural;

Que, para que un proyecto de red principal pueda acceder a la garantía a que se refiere el considerando anterior, debe cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 6° de la Ley N° 27133 y contar con la opinión favorable de la Comisión de Tarifas de Energía;

Que, el Comité Especial del Proyecto Camisea, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas se autorice el otorgamiento de la garantía a que se refiere la Ley N° 27133, a favor de la empresa que resulte adjudicataria del Concurso Público que está llevando a cabo para otorgar las concesiones de Transporte de Gas al City Gate y de Distribución de Gas en Lima;

Que, mediante Oficio P/CTE N° 108-99 de fecha 26 de octubre de 1999, la Comisión de Tarifas de Energía remite el Informe SEG/CTE N° 018-99, en el que se concluye que el proyecto a que se refiere el citado informe, que viene conduciendo el Comité Especial Proyecto Camisea, mediante Concurso Público Internacional, para el otorgamiento de las concesiones de transporte y distribución en alta presión de gas natural, cumple con los requisitos señalados en el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27133, recomendando la Comisión de Tarifas de Energía al Ministerio de Energía y Minas, el otorgamiento de la garantía señalada en el Artículo 6° de la Ley N° 27133 al sistema de transporte y distribución en alta presión a que se refiere el mencionado Concurso Público Internacional;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 27133 establece que a propuesta de la Comisión de Tarifas de Energía se establecerá la fecha en que debe iniciarse la recaudación de la Garantía, propuesta que la referida Comisión ha remitido al Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio P/CTE N° 113-99 de fecha 10 de noviembre de 1999;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 27133, es necesario designar a la empresa que se encargará de recabar el monto anual que la Comisión de Tarifas de Energía fije para cubrir la garantía antes referida;

Con la opinión favorable de la Comisión de Tarifas de Energía, Director General de Hidrocarburos, Director General de Electricidad y el Viceministro de Energía;

DECRETA:

Artículo 1°.- Otórguese la Garantía prevista en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, al proyecto de red principal del sistema de transporte y distribución en alta presión a que se refiere el Informe SEG/CTE N° 018-99 de fecha 18 de octubre de 1999, vinculado al Concurso Público Internacional que está llevando a cabo el Comité Especial Proyecto

Camisea, designado mediante Resolución Suprema N° 060-99-PE.

Artículo 2°.- Designase a la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (ETECEN) como la empresa responsable de la recaudación del monto anual que la Comisión de Tarifas de Energía fije a efectos de hacer efectiva la garantía dispuesta en el Artículo 8° de la Ley N° 27133.

Artículo 3°.- Las empresas de generación eléctrica pagarán mensualmente a la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (ETECEN), los montos correspondientes al cargo de garantía por red principal a que se refiere el numeral 7.6 del Artículo 7° de la Ley N° 27133, el cual haya sido incorporado por la Comisión de Tarifas de Energía como parte de la compensación para cubrir el Costo Total de Transmisión señalado en el Artículo 59° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; lo que constará en un rubro específico de la facturación, incluyendo los impuestos que resulten aplicables.

Artículo 4°.- La Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (ETECEN), pagará mensualmente la Garantía por Red Principal a más tardar tres días después del último día previsto en el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por D.S. N° 009-93-EM, a favor de los titulares de las concesiones de transporte de gas natural por ductos y distribución de gas natural por red de ductos (en alta presión) que resulten adjudicatarios del Concurso Público Internacional que está realizando el Comité Especial Proyecto Camisea, designado mediante Resolución Suprema N° 060-99-PE.

Artículo 5°.- La recaudación de la garantía vinculada al proyecto de Red Principal se iniciará conjuntamente con el inicio de la operación comercial.

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día en que sean adjudicadas las concesiones de transporte de gas al City Gate y de distribución de gas en Lima que viene conduciendo el Comité Especial del Proyecto Camisea.

Artículo 7°.- El presente Decreto Supremo será re-ferido por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas

14426

Autorizan viaje de profesionales del INGEMMET a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA
N° 146-99-EM

Lima, 17 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el Subsecretario de Minas del Ministerio de Energía y Minas de Ecuador, mediante Oficio N° 175-99-SM, de fecha 22 de octubre de 1999, dirigido al Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, ha realizado una invitación a fin de que un grupo de geólogos viajen a la ciudad de Quito, Ecuador, para observar la actividad de los volcanes Guguva Pichincha y Tungurahua, sus efectos, así como el desarrollo de las medidas de prevención, durante lo cual sostendrán reuniones informativas con el personal de la Dirección Nacional de Geología (DINAGE), Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional de Ecuador y otras instituciones;

Que, el Consejo Directivo del INGEMMET en su Sesión N° 642, de fecha 29 de octubre de 1999, acordó aprobar el viaje de los geólogos Hugo Rivera Mantilla,

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-45

Noviembre 24, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.3 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado comunicar los parámetros *aa* y *bb* señalados en el numeral 6.2 y Formulario N° 4 de las Bases, así como precisar la forma como se reajustará el Costo de Servicio de Transporte de Líquidos empleando estos parámetros.

1. Parámetros *aa* y *bb*:

Parámetro *aa*: Es el monto en US\$ que se agregará al Costo de Servicio de Transporte de Líquidos incluido como valor "A" en el desagregado de la Oferta Económica (formulario 4a del Sobre N°3), si la capacidad garantizada que el contratista titular del contrato de licencia de explotación de Camisea comunica a la Sociedad Concesionaria según el numeral 6.2 de las Bases, es de 100 MBPD.

aa = Será calculado como el 9.5078 % del Costo del Servicio de Transporte de Líquidos incluido como valor "A" en el desagregado de la Oferta Económica.

Parámetro *bb*: Es el monto en US\$ que se deducirá al Costo de Servicio de Transporte de Líquidos incluido como valor "A" en el desagregado de la Oferta Económica (formulario 4a del Sobre N°3), si la capacidad garantizada que el contratista titular del contrato de licencia de explotación de Camisea comunica a la Sociedad Concesionaria según el numeral 6.2 de las Bases, es de 35 MBPD.

bb = Será calculado como el 17.4344 % del Costo del Servicio de Transporte de Líquidos incluido como valor "A" en el desagregado de la Oferta Económica.

2. Reajuste del Costo del Servicio de Transporte de Líquidos

El Costo del Servicio de Transporte de Líquidos ofertado será reajustado en función de la capacidad garantizada que el contratista titular del contrato de licencia de explotación de Camisea comunique a la Sociedad Concesionaria según el numeral 6.2 de las Bases. El reajuste se hará del siguiente modo:

- a) Si la capacidad garantizada comunicada es 70 MBPD, no habrá reajuste en el Costo del Servicio.
- b) Si la capacidad garantizada comunicada es mayor a 70 MBPD, el Costo del Servicio de Transporte de Líquidos será reajustado con la siguiente fórmula:

$$CSTL_R = CSTL_O + aa \times \frac{CG - 70}{30}$$

- c) Si la capacidad garantizada comunicada es menor a 70 MBPD, el Costo del Servicio de Transporte de Líquidos será reajustado con la siguiente fórmula:

$$CSTL_R = CSTL_O - bb \times \frac{70 - CG}{35}$$

- d) En las fórmulas mostradas en b) y c), las siglas significan lo siguiente:

$CSTL$ = Costo del Servicio de Transporte de Líquidos, en US\$.

Subíndices O y R = Corresponden a valor ofertado y reajustado respectivamente.

aa y bb = Parámetros definidos en la presente Circular.

CG = Capacidad garantizada comunicada por el contratista, en MBPD (>0).

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-46

Noviembre 24, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar las mismas para permitir que un Operador Estratégico precalificado de Transporte pueda presentar Oferta Económica sin el requisito de contar con un Operador Estratégico Precalificado de Distribución. En consecuencia, el esquema queda de la siguiente manera:

I. INTRODUCCIÓN.-

Adicionalmente al esquema dispuesto por las Bases para la presentación de Oferta Económica mediante un Consorcio formado por lo menos por un Operador Estratégico Precalificado de Transporte y un Operador Estratégico Precalificado de Distribución, los Postores podrán presentar su Oferta Económica contando solamente con un Operador Estratégico Precalificado de Transporte. Dicho Postor deberá suscribir los tres Contratos de Concesión dispuestos por las Bases, quedando obligado contractualmente con el Concedente, en caso de resultar Adjudicatario, a presentar un Operador Estratégico de Distribución a quien le cederá el contrato de concesión de distribución suscrito por dicho Adjudicatario.

II. PROCEDIMIENTO.-

1. La Oferta Económica será presentada por el Operador Estratégico Precalificado de Transporte o por un Consorcio donde éste participe como el único Operador Estratégico Precalificado.
2. Para la Fecha de Cierre el Adjudicatario deberá constituir en el Perú una Sociedad Concesionaria (SC), la misma que firmará los 3 contratos de concesión. El Operador Estratégico Precalificado de Transporte deberá tener, como Participación Mínima, el 40% del capital social de la SC durante no menos de 10 años desde la Fecha de Cierre.

3. La SC tendrá un plazo de 1 año a partir de la Fecha de Cierre, para presentar a un Operador Estratégico de Distribución que cumpla con los requisitos de precalificación dispuestos por las Bases. El Concedente autorizará una cesión de posición contractual a favor del Operado Estratégico Precalificado de Distribución presentado o una sociedad donde éste tenga no menos del 40% del capital social, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos mencionados.
4. El Costo de Servicio de Distribución ofertado por el Adjudicatario se mantiene inalterable y vigente para la Concesión de Distribución.
5. Si vencido el plazo de un año, la SC no cumple con las obligaciones señaladas en el numeral 3, se aplicará una penalidad de US\$ 11 000,000 (once millones de Dólares) por cada mes o fracción de mes que transcurra hasta que sean cumplidas las obligaciones referidas, por un plazo máximo de 4 meses.
6. Si vencido el plazo de 4 meses referido en el numeral 5 no se cumpliera con las obligaciones señaladas en el numeral 3, será de aplicación lo siguiente:
 - 6.1 Se suspenderá la concesión de Distribución (Art. 38 del TUO).
 - 6.2 Se pagará el íntegro de la penalidad máxima mencionada en el numeral 5, ascendente a US \$ 44 000,000 (cuarenta y cuatro millones de Dólares).
 - 6.3 El Concedente realizará un nuevo concurso para seleccionar a un distribuidor al que se le cederá la concesión de distribución. El Concedente se obliga a que dicha selección deberá hacerse en un plazo máximo de 8 meses de vencido los cuatro meses referidos en el numeral 5.
 - 6.4 El distribuidor que resulte Adjudicatario y la SC suscribirán, con participación del Estado, una cesión de posición contractual del contrato de concesión de distribución.
 - 6.5 La fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial del sistema de distribución no será modificada con relación a la fecha original. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 8, si hay un retraso en la Puesta en Operación Comercial del sistema de distribución por causas imputables al distribuidor, éste quedará obligado al pago de una penalidad.
7. El pago de las penalidades referidas en 5 y 6.2 será garantizado por la SC a través de la Garantía de Fiel Cumplimiento entregada en la Fecha de Cierre. De ejecutarse esta garantía para el pago de la penalidad referida, la SC deberá restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta su valor original. El incumplimiento a esta última obligación será causal de caducidad de las concesiones de transporte de gas y de transporte de líquidos, y de ser el caso, de la concesión de distribución.

8. La Garantía de Fiel Cumplimiento entregada por la SC en la Fecha de Cierre queda vigente hasta la Fecha de Puesta en Operación Comercial, respondiendo por el cumplimiento de las obras comprometidas de las tres concesiones, es decir incluyendo las Obras Comprometidas Iniciales del contrato de concesión de distribución. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obras comprometidas de las tres concesiones, para la fecha de Puesta en Operación Comercial, se aplicará una penalidad escalonada hasta un plazo máximo de 90 días, garantizada por la Garantía del Fiel Cumplimiento de US \$ 92 000,000 (noventa y dos millones de Dólares) entregada por la SC.
9. El distribuidor al que se le cederá la concesión de distribución deberá entregar, a la firma de la cesión de posición contractual, una garantía corporativa emitida bajo los mismos términos de la garantía corporativa entregada por la SC para garantizar el contrato de concesión de distribución. La Garantía Corporativa que fue entregada en la Fecha de Cierre por la SC para el contrato de concesión de distribución le será devuelta por el Concedente en la fecha de firma de la cesión de posición contractual.
10. El distribuidor al que se le cedió la concesión, antes de la Puesta en Operación Comercial deberá entregar al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria por US \$ 1 000,000 (un millón de Dólares). En la misma fecha la SC entregará una Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria por US \$ 2 000,000 (dos millones de Dólares), para garantizar las concesiones de transporte de gas y de transporte de líquidos.

III. CONTRATOS

Se entregará una versión alternativa de los Contratos de Concesión para ser usados en reemplazo de los originales cuando el Postor opte por este nuevo esquema.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-47

Noviembre 26, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los Postores una copia del borrador del "Contrato para el Servicio de Transporte de Líquidos de Gas Natural" para que se sirvan emitir sus comentarios y sugerencias en un plazo máximo de dos semanas, contado a partir de la fecha.

La versión final que elaboraremos con vuestra colaboración, formará parte del Contrato de Concesión de Transporte de Líquidos y del Contrato de Licencia como un anexo.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-48

Diciembre 09, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar el numeral 1.6.10 de las mismas, de la siguiente manera:

1.6.10 Modificación de Consorcios Hasta 18 Enero, 2000

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-49

Diciembre 09, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado comunicar a los Postores lo siguiente:

- i) Que los Montos Máximos señalados en la Circular N° T&D-43 han sido calculados con vigencia al primero de Enero del año 2000 (01.01.2000).
- ii) Que el Costo de Servicio ofertado deberá ser calculado con vigencia a la misma fecha.

Debe tenerse en cuenta que el Costo de Servicio ofertado al 01.01.2000 será actualizado según se indica en la Cláusula 14.1.3.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-50

Diciembre 14, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los Postores copia de la Resolución de la CTE N° 014-99 P/CTE, la cual será incluida como anexo 15 en el Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao. La versión final de este contrato y los correspondientes a las concesiones de Transporte de Gas y de Líquidos serán enviados la próxima semana.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

COMISION DE TARIFAS DE ENERGÍA
Av. Canadá 1470 San Borja - LIMA 41
Telfs: (511) 2240487, (511) 2240488
Fax: (511) 2240491

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TARIFAS DE ENERGÍA N° 014-99 P/CTE

Lima, 10 de Diciembre de 1999

LA COMISIÓN DE TARIFAS DE ENERGÍA

VISTO:

El Informe Técnico SED/CTE N° 052-99 elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Tarifas de Energía y el informe emitido por la Asesoría Legal;

El Oficio COPRI - CECAM N° 295/99 con la Propuesta de Tarifas de Distribución de Baja Presión de Gas Natural por Red de Ductos del Comité Especial Proyecto Camisea para los consumidores de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del "Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante el Reglamento), la Comisión de Tarifas de Energía (CTE) definirá las categorías de Consumidores de Gas Natural por Red de Ductos y estructurará la tarifa de forma tal que le otorgue al Consumidor opciones para pagar los costos de acometida ya sea a través de la factura mensual mediante un cargo variable o mediante el pago del presupuesto de la acometida y un cargo por su reposición y mantenimiento;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley 25844, concordado con los artículos 37°, inciso i) y 106° del Reglamento corresponde a la Comisión de Tarifas de Energía fijar la Tarifa de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la misma que constituye la Tarifa inicial referida en el artículo 121° del Reglamento;

Que, según lo disponen los artículos 108° y 109° del Reglamento, el cálculo del Margen de Distribución que forma parte de la tarifa considera la anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo que se calculará con la tasa de actualización a que se refiere el artículo 115° del Reglamento y un periodo de recuperación de hasta 30 años;

Que, según dispone el artículo 120° del Reglamento, las tarifas aprobadas por la CTE tienen el carácter de valor máximo y deben de incluir las respectivas fórmulas de actualización;

Estando a lo acordado por su Consejo Directivo en su Sesión 024-99 de fecha 09 de diciembre de 1999;

RESUELVE:

COMISION DE TARIFAS DE ENERGÍA
 Av. Canadá 1470 San Borja - LIMA 41
 Telfs: (511) 2240487, (511) 2240488
 Fax: (511) 2240491

Artículo Primero.- Fíjese las categorías de consumidores para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao de acuerdo al cuadro siguiente:

Categoría de consumidor en baja presión	Consumo mensual mínimo facturable por la red de distribución (CM) (*) en m ³ (**)
BP-A	0
BP-B	850
BP-C	142 000
BP-D	850 000

(*) A elección del consumidor y conforme a las Condiciones de Aplicación.

(**)m³: metro cúbico estándar según el numeral 2.19 del Artículo 2° y Artículo 43° del Reglamento.

Artículo Segundo.- Fíjese la tarifa inicial de distribución de baja presión, para los Consumidores de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao que comprende el margen de distribución, el margen de comercialización y el costo de la acometida, como sigue, la misma que se aplicará con las fórmulas que se indican en el Artículo Cuarto de la presente Resolución, según la opción que corresponda:

A) Margen de Distribución

El margen de distribución de baja presión (MDBP) aplicable a las categorías de consumidores expresado en S./m³ es el siguiente:

Parámetro	Categoría de consumidor			
	BP-A	BP-B	BP-C	BP-D
MDBP	0,265	0,026	0,015	0,008

B) Margen de Comercialización

B.1) Margen de Comercialización Variable

El margen de comercialización variable (MCV) aplicable a las categorías de consumidores expresado en S./m³ es el siguiente:

Parámetro	Categoría de consumidor			
	BP-A	BP-B	BP-C	BP-D
MCV	0,124	0,009	0,000015	0,000002

B.2) Margen de Comercialización Fijo

El margen de comercialización fijo (MCF) aplicable a las categorías de consumidores expresado en S./Consumidor/mes es el siguiente:

Parámetro	Categoría de consumidor			
	BP-A	BP-B	BP-C	BP-D
MCF	2,444	2,444	2,444	2,444

COMISION DE TARIFAS DE ENERGÍA
 Av. Canadá 1470 San Borja - LIMA 41
 Telfs: (511) 2240487, (511) 2240488
 Fax: (511) 2240491

C) Costo de la Acometida

C.1) Presupuesto de la Acometida

El presupuesto de la acometida (PA), expresado en S/., a pagar por una sola vez por los consumidores que opten por la opción 2 de los literales A.1) y B.1) del Artículo Cuarto de la presente Resolución, es el siguiente:

Parámetro	Categoría de consumidor			
	BP-A	BP-B	BP-C	BP-D
PA	1 076	2 249	28 111	72 284

C.2) Cargo por la Acometida

El cargo por la acometida (CA) aplicable a las categorías de consumidores expresado en S//m³ es el siguiente:

Parámetro	Categoría de consumidor			
	BP-A	BP-B	BP-C	BP-D
CA	0.504	0,046	0,002	0,001

C.3) Cargo por Mantenimiento y Reposición de la Acometida

El cargo por mantenimiento y reposición de la acometida (CMRA) aplicable a las categorías de consumidores expresado en S//Consumidor/mes es el siguiente:

Parámetro	Categoría de consumidor			
	BP-A	BP-B	BP-C	BP-D
CMRA	7.162	14,963	187,035	480.946

Artículo Tercero.- Los márgenes, costos y cargos fijados en el Artículo anterior consideran la tasa de actualización del 12% y un periodo de recuperación de 30 años.

Artículo Cuarto.- Fíjese las fórmulas de cálculo de la tarifa de distribución de baja presión aplicable a los Consumidores de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, como sigue:

A) Fórmulas Tarifarias para el cálculo de las tarifas por la red de distribución de baja presión

A.1) Opciones para pago del Costo de la Acometida

Los consumidores podrán elegir cualquiera de las siguientes opciones:

Opción 1: A través de la factura mensual mediante un Cargo Variable.

Opción 2: Mediante el pago del presupuesto de la acometida y un cargo por su mantenimiento y reposición.

COMISION DE TARIFAS DE ENERGÍA
 Av. Canadá 1470 San Borja - LIMA 41
 Telfs: (511) 2240487, (511) 2240488
 Fax: (511) 2240491

A.2) Definición de Parámetros

Las fórmulas tarifarias consideran los siguientes parámetros:

Parámetro	Descripción
MDBP	Margen de distribución de baja presión (S./m ³)
MCV	Margen de comercialización variable (S./m ³)
MCF	Margen de comercialización fijo (S./Consumidor/mes)
CA	Cargo por acometida (S./m ³)
CMRA	Cargo por mantenimiento y reposición de la acometida (S./Consumidor/mes)
CM	Consumo mínimo facturable por la red de distribución (m ³)

A.3) Determinación de los cargos tarifarios para la Opción 1: Incluye el cargo por la acometida en la tarifa de distribución de baja presión

Categoría de Consumidor	Cargo Fijo de Distribución de Baja Presión (CFDBP) S./Consumidor/mes	Cargo Variable de Distribución de Baja Presión (CVDBP) S./m ³
BP-A1	MCF	MDBP+MCV+CA
BP-B1	MCF+(MDBP+MCV+CA)*CM	MDBP+MCV+CA
BP-C1	MCF+(MDBP+MCV+CA)*CM	MDBP+MCV+CA
BP-D1	MCF+(MDBP+MCV+CA)*CM	MDBP+MCV+CA

El CFDBP es un cargo fijo mensual con derecho a consumo hasta el CM de la correspondiente categoría del consumidor. El CVDBP es aplicable al exceso de consumo respecto al CM.

A.4) Determinación de los cargos tarifarios para la Opción 2: No incluye el cargo por la acometida en la tarifa de distribución de baja presión

Categoría de Consumidor	Cargo Fijo de Distribución de Baja Presión (CFDBP) S./Consumidor/mes	Cargo Variable de Distribución de Baja Presión (CVDBP) S./m ³
BP-A2	MCF+CMRA	MDBP+MCV
BP-B2	MCF+CMRA+(MDBP+MCV)*CM	MDBP+MCV
BP-C2	MCF+CMRA+(MDBP+MCV)*CM	MDBP+MCV
BP-D2	MCF+CMRA+(MDBP+MCV)*CM	MDBP+MCV

El CFDBP es un cargo fijo mensual con derecho a consumo hasta el CM de la correspondiente categoría del consumidor. El CVDBP es aplicable al exceso de consumo respecto al CM

B) Fórmulas Tarifarias para el cálculo de las tarifas a usuarios finales

Los pliegos tarifarios aplicables a los consumidores finales comprenderán el precio del gas natural, la tarifa de transporte, la tarifa de distribución de alta presión y la tarifa de distribución de baja presión. Para este fin deberá considerarse las categorías de consumidores a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

COMISION DE TARIFAS DE ENERGÍA
 Av. Canadá 1470 San Borja - LIMA 41
 Telfs: (511) 2240487, (511) 2240488
 Fax: (511) 2240491

B.1) Opciones para pago de costos de la acometida

Los consumidores podrán elegir cualquiera de las siguientes opciones:

Opción 1: A través de la factura mensual mediante un Cargo Variable.

Opción 2: Mediante el pago del presupuesto de la acometida y un cargo por su mantenimiento y reposición.

B.2) Definición de Parámetros

Las fórmulas tarifarias consideran los siguientes parámetros:

Parámetro	Descripción
PG	Precio del gas en boca de pozo (S./m ³)
TRT (*)	Tarifa Regulada de Transporte (S./m ³ /día)
TRAP (*)	Tarifa Regulada de la Red de Distribución de Alta Presión (S./m ³ /día)
CFDBP	Cargo Fijo de Distribución de baja presión (S./Consumidor/mes)
CVDBP	Cargo Variable de Distribución de baja presión (S./m ³)
FC	Factor de carga igual a 0,80

(*) Cargo mensual

B.3) Determinación de las tarifas mensuales a usuario final en baja presión Opción 1: Incluye el cargo por la acometida en la tarifa de distribución de baja presión

Tarifa	Cargo Fijo S./mes (TFCFD)	Cargo Variable de Distribución S./m ³ (TFCVD)	Cargo Variable de Producción, Transporte y Distribución de Alta Presión S./m ³ (TFCVP)	Cargo de Capacidad de Transporte y Distribución de Alta Presión S./m ³ /día (TFCC)
BP-A1	CFDBP	CVDBP	PG+(TRT+TRAP)/FC/30,41	----
BP-B1	CFDBP	CVDBP	PG+(TRT+TRAP)/FC/30,41	----
BP-C1	CFDBP	CVDBP	PG	TRT+TRAP
BP-D1	CFDBP	CVDBP	PG	TRT+TRAP

Las tarifas a Consumidor final BP-A1, BP-B1, BP-C1 y BP-D1 incorporan los cargos correspondientes a las categorías de consumidor BP-A, BP-B, BP-C y BP-D respectivamente para la opción 1. El Cargo TFCFD es un cargo fijo mensual con derecho a consumo hasta el CM de la correspondiente categoría del consumidor. El cargo TFCVD es aplicable al exceso de consumo respecto al CM. El TFCVP es aplicable al consumo registrado y el cargo TFCC a la capacidad contratada en transporte y distribución de alta presión.

B.4) Determinación de las tarifas mensuales a usuario final en baja presión Opción 2: No Incluye el cargo por la acometida en la tarifa de distribución de baja presión

COMISION DE TARIFAS DE ENERGÍA

Av. Canadá 1470 San Borja - LIMA 41

Telfs: (511) 2240487, (511) 2240488

Fax: (511) 2240491

Tarifa	Cargo Fijo S./mes (TFCFD)	Cargo Variable de Distribución S./m ³ (TFCVD)	Cargo Variable de Producción, Transporte y Distribución de Alta Presión S./m ³ (TFCVP)	Cargo de Capacidad de Transporte y Distribución de Alta Presión S./m ³ /día (TFCC)
BP-A2	CFDBP	CVDBP	PG+(TRT+TRAP)/FC/30,41	---
BP-B2	CFDBP	CVDBP	PG+(TRT+TRAP)/FC/30,41	---
BP-C2	CFDBP	CVDBP	PG	TRT+TRAP
BP-D2	CFDBP	CVDBP	PG	TRT+TRAP

Las tarifas a Consumidor final BP-A2, BP-B2, BP-C2 y BP-D2 incorporan los cargos correspondientes a las categorías de consumidor BP-A, BP-B, BP-C y BP-D respectivamente para la opción 2. El Cargo TFCFD es un cargo fijo mensual con derecho a consumo hasta el CM de la correspondiente categoría del consumidor. El cargo TFCVD es aplicable al exceso de consumo respecto al CM. El TFCVP es aplicable al consumo registrado y el cargo TFCC a la capacidad contratada en transporte y distribución de alta presión.

Artículo Quinto.- Fíjese las fórmulas de actualización de la tarifa de distribución de baja presión para los Consumidores de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao como sigue:

A) Actualización de la Tarifa de Distribución

A.1) Fórmula de Actualización

La fórmula que se usará para calcular la actualización de los parámetros de la tarifa de distribución de baja presión es:

$$FA = a \times \frac{TC \times (1 + TA)}{TC_0 \times (1 + TA_0)} + b \times \frac{IPM}{IPM_0}$$

Los valores de los coeficientes son los siguientes:

Parámetro	Coeficiente	
	a	b
MDBP	0,6081	0,3919
MCV	0,0000	1,0000
MCF	0,0000	1,0000
PA BP-A	0,4552	0,5448
PA BP-B	0,5536	0,4464
PA BP-C		
PA BP-D		
CA	0,6081	0,3919
CMRA	0,0492	0,9508

Donde:

FA: Factor de actualización.

a: Coeficiente de participación de los productos importados

b: Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales

COMISION DE TARIFAS DE ENERGÍA

Av. Canadá 1470 San Borja - LIMA 41

Telfs: (511) 2240487, (511) 2240488

Fax: (511) 2240491

A.2) Definición de Parámetros de la Fórmula de Actualización

- TC: Valor Referencial para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica: Dólar promedio para cobertura de importaciones (valor venta) determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado o el que lo reemplace. Se utilizará el último valor venta publicado en el Diario Oficial "El Peruano" al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.
- TA: Tasa Arancelaria vigente para la importación de equipo electromecánico. Se utilizará el valor de vigente al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.
- IPM: Índice de Precios al Por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se utilizará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

Los valores base (al 28/11/99) de la fórmula de actualización son:

TC ₀	=	3.492
TA ₀	=	12%
IPM ₀	=	148,182310

A.3) Procedimiento para efectuar la Actualización

Las tarifas de distribución serán actualizadas cuando alguno de los parámetros de las tarifas de distribución de baja presión varíen (incremento o disminución) en más de 3% respecto a los valores de los mismos parámetros empleados en la última actualización.

Artículo Sexto. El Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao aplicará las disposiciones tarifarias de los artículos precedentes para determinar el pliego tarifario aplicable a las categorías de consumidores y remitirá a la Comisión de Tarifas de Energía, previamente a su publicación en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. Dicho pliego mensual expresado en moneda nacional se publicará en uno de los diarios de mayor circulación local y será vigente a partir del día siguiente de su publicación, los mismos que no podrán exceder los valores máximos regulados.

Artículo Séptimo.- Las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos fijadas en el Artículo Segundo de la presente Resolución serán aplicadas a partir de la Puesta en Operación Comercial, tal como está definida en el numeral 2.21 del Artículo 2° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

COMISION DE TARIFAS DE ENERGÍA
Av. Canadá 1470 San Borja - LIMA 41
Telfs: (511) 2240487, (511) 2240488
Fax: (511) 2240491

Artículo Octavo.- Las tarifas de distribución y las tarifas a usuarios finales están sujetas a las "Condiciones de aplicación de las opciones tarifarias aplicables a los Consumidores finales del servicio de distribución de gas natural por red de ductos" que aprobará la Comisión de Tarifas de Energía.

Artículo Noveno.- Precítese que la red de distribución de baja presión de gas natural por red de ductos comprende todas aquellas instalaciones a partir de las estaciones de regulación conectadas a la Red de Alta Presión hasta el punto de conexión de las acometidas del usuario. Incluye a las estaciones de regulación de Alta Presión/Baja Presión.

Artículo Décimo.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo Décimo Primero.- Derógase o déjase en suspenso las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese


EDUARDO ZOLEZZI-CHACÓN
Presidente
Comisión de Tarifas de Energía

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-51

Diciembre 23, 1999

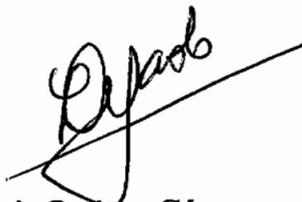
De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea cumple con adjuntar a ésta una copia de la versión final de cada uno de los tres contratos de Concesión: Contrato de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Contrato de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa. Los mismos contratos mencionados se han enviado vía e-mail a los agentes autorizados.

El próximo 30 de Diciembre se enviará la versión final de los Contratos correspondientes a la alternativa establecida en la Circular N° T & D-46.

Posteriormente todos estos contratos serán enviados impresos en papel de seguridad, para que, una vez suscritos, sean incluidos en el sobre N° 1, según lo dispuesto en el numeral 6.1 de las Bases.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-52

Diciembre 30, 1999

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea cumple con adjuntar a ésta una copia de la versión final de cada uno de los tres contratos de Concesión: Contrato de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Contrato de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Contrato de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, correspondientes a la alternativa establecida en la Circular N° T & D-46. Los mismos contratos mencionados han sido enviados vía e-mail a los agentes autorizados.

Posteriormente, las versiones de los contratos adjuntos a la presente circular, así como los correspondientes a la Circular N° T & D-51 serán enviados impresos en papel de seguridad, para que, de acuerdo a la alternativa escogida por el Postor, sean suscritos e incluidos en el sobre N° 1, según lo dispuesto en el numeral 6.1 de las Bases.

Fe de Erratas: En los contratos enviados con la Circular N° T & D-51 debe incluirse: *“La Sociedad Concesionaria durante la vigencia del Contrato, deberá promover la incorporación de bienes y servicios de origen nacional en sus actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo, mediante los mecanismos que considere conveniente”*; como contenido de las cláusulas 9.24, 9.25 y 9.22 en los contratos de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, respectivamente.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-53

Enero 6, 2000

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea cumple con adjuntar a ésta la versión actualizada del Apéndice 3 de las Bases: "Relación de Bancos Locales" y la lista vigente de Bancos Extranjeros de Primera Categoría. Los Bancos indicados podrán ser utilizados por los Postores para cumplir con lo establecido en los numerales 6.6 y 8.4 de las Bases.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

Apéndice 3

Relación de Bancos Locales

1. **BANK BOSTON**
2. **BANCO CITIBANK**
3. **BANCO CONTINENTAL**
4. **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**
5. **BANCO DEL NUEVO MUNDO**
6. **BANCO FINANCIERO**
7. **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BIF)**
8. **BANCO INTERBANK**
9. **BANCO STANDARD CHARTERED**
10. **BANCO SUDAMERICANO**
11. **BANCO WIESE SUDAMERIS**

113	Leonia Bank	FINLANDIA
114	Menta Bank Public Limited Company	FINLANDIA
115	Banque Fédérative du Crédit Mutuel	FRANCIA
116	Banque Nationale de Paris Société Anonyme	FRANCIA
117	Caisse Centrale des Banques Populaires	FRANCIA
118	Caisse des Dépôts Et Consignations	FRANCIA
119	Caisse Nationale de Crédit Agricole	FRANCIA
120	Compagnie Financière de CIC et de l'Union Européenne	FRANCIA
121	Crédit Agricole Centre Est	FRANCIA
122	Crédit Agricole D'Ile-de-France	FRANCIA
123	Crédit Agricole du Nord Est	FRANCIA
124	Crédit Agricole Indosuez	FRANCIA
125	Crédit Commercial de France Société Anonyme	FRANCIA
126	Crédit du Nord Société Anonyme	FRANCIA
127	Crédit Local de France	FRANCIA
128	Natexis Banque	FRANCIA
129	Paribas Société Anonyme	FRANCIA
130	Société Générale	FRANCIA
131	ABN Amro Bank Naamloze Vennootschap	HOLANDA
132	Bank Nederlandse Gemeenten Naamloze Vennootschap	HOLANDA
133	Fortis Bank SA Naamloze Vennootschap	HOLANDA
134	ING Bank Naamloze Vennootschap	HOLANDA
135	Nationale Investeringsbank Naamloze Vennootschap (De)	HOLANDA
136	Nederlandse Waterschapsbank Naamloze Vennootschap	HOLANDA
136	Rabobank Nederland (Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank Buitengewone Aansprakelijkheid)	HOLANDA
137	Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited (The)	HONG KONG
138	Allied Irish Banks Public Limited Company	IRLANDA
139	Bank of Ireland	IRLANDA
140	Banca Cerge Società per Azioni	ITALIA
141	Banca Commerciale Italiana Società per Azioni * Banque Sudamens	ITALIA
142	Banca Intesa Società per Azioni	ITALIA
143	Banca Monte dei Paschi di Siena Società per Azioni	ITALIA
144	Banca Popolare di Bergamo - Credito Varesino	ITALIA
145	Banca Popolare di Milano Società Cooperativa a Responsabilità Limitada	ITALIA
146	Banca Popolare di Verona - Banco San Geminiano e San Prospero Società Cooperativa a Responsabilità Limitada (SCRL)	ITALIA
147	Cassa di Risparmio delle Provincie Lombarde Società per Azioni (CARIPLLO)	ITALIA
148	Cassa di Risparmio di Padova e Rovigo Società per Azioni	ITALIA
149	Cassa di Risparmio di Verona Vicenza Belluno e Ancona Banca Società per Azioni (CARIVERONA)	ITALIA
150	Foto Banca 1473 Società per Azioni	ITALIA
151	Istituto Bancario San Paolo di Torino. Istituto Mobiliare Italiano Società per Azioni	ITALIA
152	Unicredito Italiano, Società per Azioni	ITALIA
153	Bank of Tokyo - Mitsubishi Limited	JAPON
154	Sanjichukin Bank (The)	JAPON
155	Shizuoka Bank	JAPON
156	ILGT Bank in Liechtenstein Aktiengesellschaft	LIECHTENSTEIN
157	Banque et Caisse d'Épargne de l'état Luxembourg	LUXEMBURGO
158	Banque Générale du Luxembourg Société Anonyme	LUXEMBURGO
159	Banque Internationale à Luxembourg Société Anonyme	LUXEMBURGO
160	Commerzbank International Société Anonyme	LUXEMBURGO
161	Satra Republic Holdings Société Anonyme	LUXEMBURGO
162	Christiania Bank og Kreditkasse	NORUEGA
163	Den norske Bank Aksjeselskap	NORUEGA
164	Union Bank of Norway (Sparebanken NOR)	NORUEGA
165	Banco Português de Investimento, Sociedad Anónima (BPI)	PORTUGAL
166	Banco Comercial Português, Sociedad Anónima	PORTUGAL
167	Banco Espírito Santo e Comercial de Lisboa, Sociedad Anónima	PORTUGAL
168	Banco Português do Atlântico, Sociedad Anónima	PORTUGAL

169	Abbey National Public Limited Company	REINO UNIDO
170	Alliance & Leicester Public Limited Company	REINO UNIDO
171	Citibank International Public Limited Company	REINO UNIDO
172	Halifax Public Limited Company	REINO UNIDO
173	Bank of Scotland	REINO UNIDO
174	Barclays Bank Public Limited Company	REINO UNIDO
175	HSBC Bank Public Limited Company	REINO UNIDO
176	Lloyds Bank Public Limited Company	REINO UNIDO
177	National Westminster Bank Public Limited Company (NatWest)	REINO UNIDO
178	Northern Rock Public Limited Company	REINO UNIDO
179	Royal Bank of Scotland Public Limited Company (The)	REINO UNIDO
180	Schroders Public Limited Company	REINO UNIDO
181	Standard Chartered Bank	REINO UNIDO
182	Ulster Bank Limited	REINO UNIDO
183	Woolwich Public Limited Company	REINO UNIDO
184	Development Bank of Singapore (DBS Bank)	SINGAPUR
185	Nordbanken Aktiebolag	SUECIA
186	Skandinaviska Enskilda Banken Aktiebolag	SUECIA
187	Svenska Handelsbanken Aktiebolag	SUECIA
188	Swedbank	SUECIA
189	Crédit Suisse	SUIZA
190	Crédit Suisse First Boston-Schweizerische Kreditanstalt First Boston	SUIZA
191	UBS AG	SUIZA
192	Bank of Taiwan	TAIWAN

LISTA DE ORGANISMOS MULTINACIONALES LATINOAMERICANOS

Organismo	País
Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR)	COLOMBIA
Banco Latinoamericano de Exportaciones Sociedad Anónima (BLADEX)	PANAMA
Corporación Andina de Fomento (CAF)	VENEZUELA
* Subsidiaria	

Actualizan relación de Bancos de primera categoría

CIRCULAR N° 002-2000-EF/90

Lima, 3 de enero del 2000

De conformidad con lo establecido en los Artículos 191°, 195°, 205°, 211° y 216° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702) por la presente se actualiza la relación de los Bancos de Primera Categoría, la cual sustituye a la comunicada mediante Circular N° 026-98-EF/90 del día 10 de noviembre de 1998;

Cabe precisar que dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas las matrices mencionadas en la relación adjunta, así como todas las sucursales. También lo están las subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tiene participación de al menos dos tercios. En ese sentido y para mayor información, se ha considerado en la presente relación algunas de las principales subsidiarias por lo que no se debe considerar como una lista completa de las mismas.

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General

LISTA DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORIA 1999

Banco	País
1 Bankgesellschaft Berlin Aktiengesellschaft	ALEMANIA
2 Bayerische Hypo- und Vereinsbank Aktiengesellschaft	ALEMANIA
3 Bayerische Landesbank Girozentrale	ALEMANIA
4 BHF-BANK Aktiengesellschaft	ALEMANIA
5 Bremer Landesbank Kreditanstalt Oldenburg - Girozentrale	ALEMANIA
6 Commerzbank Aktiengesellschaft	ALEMANIA
7 Deutsche Bank Aktiengesellschaft	ALEMANIA
8 Deutsche Genossenschaftsbank (DG BANK)	ALEMANIA
9 Deutsche Pfandbrief- und Hypotheken Bank Aktiengesellschaft (Depta -Bank)	ALEMANIA
10 Deutsche Siedlungs- und Landesrentenbank (DSL Bank)	ALEMANIA
11 Dresdner Bank Aktiengesellschaft	ALEMANIA
* Dresdner Bank Lateinamerika Aktiengesellschaft	ALEMANIA
12 Hamburgische Landesbank - Girozentrale	ALEMANIA
13 IKB Deutsche Industriebank Aktiengesellschaft	ALEMANIA
14 Landesbank Baden-Wuerttemberg	ALEMANIA
15 Landesbank Berlin - Girozentrale	ALEMANIA
16 Landesbank Hessen-Thüringen Girozentrale - (HELABA)	ALEMANIA
17 Landesbank Rheinland-Pfalz Girozentrale	ALEMANIA
18 Landesbank Sachsen Girozentrale	ALEMANIA
19 Landesbank Schleswig-Holstein Girozentrale	ALEMANIA
20 Landwirtschaftliche Rentenbank	ALEMANIA
21 Norddeutsche Landesbank Girozentrale	ALEMANIA
22 Südwestdeutsche Genossenschafts - Zentralbank AG (ZGZ Bank)	ALEMANIA
23 Westdeutsche Landesbank Girozentrale (WestLB)	ALEMANIA
* Banque Européenne pour l'Amérique Latine	ALEMANIA
24 Australia and New Zealand Banking Group Limited	AUSTRALIA
25 Citibank Limited	AUSTRALIA
26 Commonwealth Bank of Australia	AUSTRALIA
27 National Australia Bank	AUSTRALIA
28 St. George Bank Limited	AUSTRALIA
29 Westpac Banking Corporation	AUSTRALIA
30 Bank Austria Aktiengesellschaft	AUSTRIA
31 Erste Bank der Oesterreichisch	AUSTRIA
32 Artesia Banking Corporation	BELGICA
33 Banque Bruxelles Lambert	BELGICA

34-35 Crédit Communal de Belgique-Gemeentekrediet van België	BELGICA
KBC Bank	BELGICA
36 Bank of Montreal-Banque de Montreal	CANADA
37 Bank of Nova Scotia (The) - SCOTIABANK	CANADA
38 Banque Nationale du Canada-National Bank of Canada	CANADA
39 Canadian Imperial Bank of Commerce	CANADA
40 Royal Bank of Canada	CANADA
41 Toronto Dominion Bank (The)	CANADA
42 Den Danske Bank Aktieselskab	DINAMARCA
43 Jyske Bank Aktieselskab	DINAMARCA
44 Unibank Aktieselskab	DINAMARCA
45 Allfirst Bank	EE.UU.
46 Am South Bank	EE.UU.
47 American Express Centurion Bank	EE.UU.
48 American National Bank & Trust Company of Chicago	EE.UU.
49 Bank of America National Association	EE.UU.
50 Bank of America National Association (USA)	EE.UU.
51 Bank of New York	EE.UU.
52 Bank One, Chicago, National Association	EE.UU.
53 Bank One, Arizona, National Association	EE.UU.
54 Bank One, Indiana National Association	EE.UU.
55 Bank One, Louisiana, National Association	EE.UU.
56 Bank One, Michigan	EE.UU.
57 Bank One, National Association	EE.UU.
58 Bank One, Texas National Association	EE.UU.
59 BankBoston, National Association	EE.UU.
60 Bankers Trust Company	EE.UU.
61 Branch Banking and Trust Company	EE.UU.
62 Chase Bank of Texas National Association	EE.UU.
63 Chase Manhattan Bank (The)	EE.UU.
64 Chase Manhattan Bank USA, National Association (The)	EE.UU.
65 Citibank (Nevada) National Association	EE.UU.
66 Citibank (South Dakota) National Association	EE.UU.
67 Citibank National Association	EE.UU.
68 Comerica Bank (Michigan)	EE.UU.
69 CoreStates Bank, National Association	EE.UU.
70 Crestar Bank	EE.UU.
71 European American Bank	EE.UU.
72 Fifth Third Bank	EE.UU.
73 First Security Bank National Association	EE.UU.
74 First Tennessee Bank, National Association	EE.UU.
75 First Union National Bank	EE.UU.
76 First USA Bank	EE.UU.
77 Firstar Bank National Association	EE.UU.
78 Fleet National Bank	EE.UU.
79 Greenwood Trust Company	EE.UU.
80 Harris Trust and Savings Bank	EE.UU.
81 HSBC Bank USA	EE.UU.
82 Huntington National Bank	EE.UU.
83 KeyBank National Association	EE.UU.
84 LaSalle Bank National Association	EE.UU.
85 M&I Marshall and Ilsley Bank	EE.UU.
86 Mellon Bank National Association	EE.UU.
87 Michigan National Bank	EE.UU.
88 Morgan Guaranty Trust Company of New York	EE.UU.
89 National City Bank	EE.UU.
90 National City Bank of Kentucky	EE.UU.
91 National City Bank of Indiana	EE.UU.
92 National City Bank of Michigan	EE.UU.
93 Northern Trust Company	EE.UU.
94 Norwest Bank Minnesota National Association	EE.UU.
95 PNC Bank, National Association	EE.UU.
96 Republic National Bank of New York	EE.UU.
97 South Trust Bank National Association	EE.UU.
98 State Street Bank and Trust Company	EE.UU.
99 SunTrust Bank, Atlanta	EE.UU.
100 SunTrust Bank, Central Florida, National Association	EE.UU.
101 Union Bank of California National Association	EE.UU.
102 US Bank National Association	EE.UU.
103 Wachovia Bank, National Association	EE.UU.
104 Wells Fargo Bank, National Association	EE.UU.
105 Argemaria, Caja Postal y Banco Hipotecario Sociedad Anónima	ESPAÑA
106 Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima	ESPAÑA
107 Banco de Sabadell Sociedad Anónima	ESPAÑA
108 Banco Español de Crédito Sociedad Anónima, (BANESTO)	ESPAÑA
109 Banco Popular Español Sociedad Anónima	ESPAÑA
110 Banco Santander Central Hispano Sociedad Anónima	ESPAÑA
111 Bankinter Sociedad Anónima	ESPAÑA
112 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	ESPAÑA

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-54

Enero 10, del 2000

El Comité Especial, de acuerdo con la facultad que le confiere el numeral 1.4.1 de las Bases, ha determinado que el borrador del "Contrato para el Servicio de Transporte de Líquidos de Gas Natural" que se envió con la Circular N° T & D-47 del 26 de Noviembre de 1999, tendrá el carácter de referencial para la negociación y elaboración del contrato definitivo que suscribirán la Sociedad Concesionaria y el Productor.

Serán de aplicación los mecanismos establecidos en el párrafo final del acápite 4.8 del Contrato de Licencia y en el numeral 14.3 del Contrato de Transporte de Líquidos.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-55

Enero 11, del 2000

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado comunicar a los Postores lo siguiente:

- 1) Que los montos máximos para los Costos de Servicio, así como los parámetros que se utilizarán para la presentación de las ofertas económicas, han sido calculados con vigencia al primero de marzo del año dos mil tres (01.03.2003) y son los siguientes:

A. Montos Máximos

Costo de Servicio de Transporte de Líquidos	US \$	401,985.000
Costo de Servicio de Transporte de Gas	US \$	812,453.000
Costo de Servicio de Distribución de Gas	US \$	<u>77,964.000</u>
Costo de Servicio Total	US \$	1,292,402.000

B. Desagregado del Costo de Servicio Total

Transporte de Líquidos (xx%)	31.1 %
Transporte de Gas y Distribución de Gas (yy%)	68.9 %

- 2) Que el Costo de Servicio ofertado deberá ser calculado con vigencia al primero de marzo del año dos mil tres (01.03.2003).
- 3) Que las Circulares T & D-43 y T & D-49 quedan sin efecto.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-56

Enero 21, del 2000

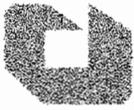
De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.2 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar las mismas, de la siguiente manera:

1.6.10	Formación o modificación de Consorcios	Hasta 01 de Marzo
1.6.13	Presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3	06 de Marzo
1.6.14	Subsanación de observaciones al Sobre N° 1	07 a 08 de Marzo
1.6.15	Apertura del Sobre N° 2 y adjudicación de la Buena Pro	09 de Marzo
1.6.16	Fecha de Cierre y entrada en vigencia de los Contratos de Concesión	03 de Mayo
1.6.17	Vencimiento de las Ofertas Económicas	30 de Mayo

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Orfias Cúneo
Presidente



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

02638

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-57

Enero 25, del 2000

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea cumple con adjuntar a ésta la versión actualizada del Apéndice 3 de las Bases: "Relación de Bancos Locales", lo que permitirá al Postor o al Operador Estratégico Precalificado de Transporte cumplir con lo establecido en los numerales 6.6 y 8.4 de las Bases.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente

Apendice 3

Relación de Bancos Locales

1. **BANK BOSTON**
2. **BANCO CITIBANK**
3. **BANCO CONTINENTAL**
4. **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**
5. **BANCO DEL NUEVO MUNDO**
6. **BANCO FINANCIERO**
7. **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BIF)**
8. **BANCO INTERBANK**
9. **BANCO SANTANDER PERU**
10. **BANCO STANDARD CHARTERED**
11. **BANCO SUDAMERICANO**
12. **BANCO WIESE SUDAMERIS**

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-58

Febrero 08, del 2000

De conformidad con la modificación efectuada por la Circular N° T& D-56, de fecha 21 del mes en curso, y con la facultad que le otorga el Numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea considera necesario informar lo siguiente:

El derecho que le asiste al Adjudicatario de la Buena Pro del concurso Público para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea, contenido en el Numeral 1.1, párrafo cuarto de las Bases, se mantiene vigente, y ha sido reglamentado mediante el procedimiento que se establece en la Circular N° EXP-47, de fecha 07 de Febrero de 2000, que se adjunta a la presente para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente



**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-49

Febrero 08, 2000

El Comité Especial, de acuerdo con la facultad que le confiere el numeral 1.4.1 de las Bases, ha determinado incorporar el numeral 7.8 a las Bases, el que tendrá el siguiente texto:

7.8 Concurso para las concesiones de transporte y distribución desierto

Si de conformidad con las bases del Concurso Público Internacional para Otorgar las Concesiones de Transporte de Gas, Transporte de Líquidos y Distribución de Gas en Lima y Callao (Concurso T & D), el Comité declara desierto dicho concurso, se procederá de la siguiente forma en el Concurso:

- 7.8.1 El Adjudicatario en un período de cuatro meses, tendrá la opción para organizar y llegar a un acuerdo para el desarrollo de un proyecto de transporte de gas y líquidos y distribución de gas, con uno o mas de los consorcios u operadores estratégicos precalificados del Concurso T & D o con nuevos operadores estratégicos que precalifique el Comité, manteniendo la independencia entre los módulos de explotación del campo y, de transporte y distribución, utilizando como base los modelos de contratos de concesión del Concurso T & D.
- 7.8.2 Luego de transcurrido el período mencionado en 7.8.1 sin obtener un resultado positivo, el Comité podrá realizar una negociación directa, en un lapso de cuatro meses, con los consorcios u operadores estratégicos precalificados del Concurso T & D o con nuevos operadores estratégicos precalificados por el Comité. En tanto no se alteren las condiciones y términos originales del Concurso T & D vigentes a la fecha de la presentación de las ofertas del Concurso, o si de alterarlas, tales cambios no afectan negativamente los derechos u obligaciones del Adjudicatario bajo el Contrato de Licencia, éste procederá a realizar los actos requeridos para la Fecha de Cierre, conforme al Numeral 8.3.
- 7.8.3 Los acuerdos o negociaciones que lleve a cabo el Adjudicatario o el Comité conforme a los Numerales 7.8.1 y 7.8.2, respectivamente, deberán concluir dentro de los plazos señalados en dichos Numerales con el otorgamiento, por parte del Estado, de las tres concesiones



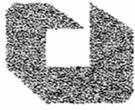
materia del Concurso T & D, de conformidad con las Leyes Aplicables.

- 7.8.4 Si no se obtiene resultado positivo en el plazo mencionado en el Numeral 7.8.2, el Comité podrá, a solicitud del Adjudicatario, dejar sin efecto la Adjudicación de la Buena Pro, devolviéndole la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica.
- 7.8.5 Los plazos mencionados en los Numerales 7.8.1 y 7.8.2 podrán ser prorrogados cuando, a criterio del Comité, dicha prórroga permita concluir los acuerdos o negociaciones, y otorgamiento de las concesiones, que se encuentren en etapa avanzada al término del plazo respectivo.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea

Luis Ortigas Cúneo
Presidente



**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-59

Febrero 09, del 2000

El Comité Especial del Proyecto Camisea, de acuerdo con la facultad que le confiere el numeral 1.4.1 de las Bases, cumple con adjuntar a ésta la circular del Concurso Público Internacional para la Explotación de Camisea N° EXP-49 para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea

Luis Ortigas Cúneo
Presidente



**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-60

Febrero 29, 2000

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.3 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar el Cronograma del Concurso, el mismo que será puesto en conocimiento de los Operadores Estratégicos Precalificados en los próximos días.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea

Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-61

Abril 07, 2000

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial Proyecto de Camisea ha acordado enviar copia de los Contratos de Suministro de Gas a ser firmados por el productor en la fecha de cierre y que han sido suscritos por Electroperú S.A. el 14 de Enero de 2000 y por los industriales (Consumidores Iniciales) el 14 de Febrero de 2000.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Conste por el presente documento el contrato de suministro exclusivo de gas natural que celebran de una parte.....
en adelante el Productor, debidamente representado por.....
 con Poder inscrito en.....
, y de la otra parte la Empresa de Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU S.A.), en adelante el Generador, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Víctor Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N° 07571430, bajo los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto de Urgencia N° 022-99 publicado el 22 de abril de 1999, se declaró de necesidad e interés nacional el desarrollo del Proyecto Camisea.
- II. Mediante Ley N° 27133 publicada el 4 de junio de 1999, se aprobó la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.
- III. Mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, publicado el 15 de septiembre de 1999, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.
- IV. Con fecha.....de.....del 2000, el Comité Especial del Proyecto Camisea adjudicó la buena pro del “Concurso Público Internacional para otorgar el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea”, al postor que presentó la mejor oferta económica para la explotación de hidrocarburos en los Yacimientos de Camisea.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Se definen a continuación los siguientes términos utilizados en el presente Contrato. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.



- 1.1 BTU: Es la abreviatura de "British Thermal Unit", que es la unidad de calor en el "Sistema Inglés de Medidas" y equivale a 0.252996 kcal.
- 1.2 Cantidad Delivery or Pay (CDOP): Es la cantidad mínima de Gas que el Productor está obligado a poner a disposición del Generador, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima.
- 1.3 Cantidad Diaria Contractual (CDC): Es la cantidad diaria de Gas contratada por el Generador y que se encuentra señalada en la programación prevista en el Anexo I.
- 1.4 Cantidad Diaria Máxima (CDM) : Es la cantidad de Gas que, como máximo, puede nominar el Generador, en cada Día. La CDM para cada año de Contrato se consigna en el Anexo I del presente Contrato, y podrá ser incrementada o disminuida de común acuerdo entre las Partes. La CDM no deberá exceder el consumo para la potencia máxima efectiva del Generador.
- 1.5 Cantidad Diferida : Es el volumen de Gas pagado y no tomado por el Generador y que podrá ser utilizado por éste para deducciones de pago en períodos futuros, según lo establecido en la Cláusula Sexta.
- 1.6 Cantidad Take or Pay (CTOP): Es la cantidad mínima que el Generador está obligado a pagar al Productor, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta.
- 1.7 Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Tiene el significado y alcances establecidos en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato.
- 1.8 Central Generadora: Unidad generadora de electricidad designada por el Generador, para los fines del presente Contrato.
- 1.9 Cláusula: Son las cláusulas del presente Contrato.
- 1.10 Comité Operativo : Es un grupo de nivel técnico superior, que será responsable de todo lo relativo al sistema de abastecimiento de Gas. Estará conformado y operará según la legislación vigente y a falta de ésta, según las mejores prácticas de la industria del Gas.
- 1.11 Comunicación de Fecha Cierta: Es cualquier comunicación cursada entre las Partes a los domicilios señalados en la Cláusula Vigésimo Tercera, cuyo contenido y recepción puedan ser probados en forma



fehaciente, tales como una carta notarial u otro medio de notificación que brinde similares garantías.

- 1.12 Condiciones Base : Se entienden como tales a la temperatura de 15° C medida con termómetro de mercurio y a la presión de 1, 013 Bar o 760 mm de columna de mercurio , medida con barómetro tipo Fortín y corregida a 0° C con un valor de aceleración de la gravedad normal. Todas las mediciones que se señalan en el Contrato se entenderán expresadas en " Condiciones Base ", salvo cuando específicamente se indiquen otras.
- 1.13 Contrato : Significa este contrato de suministro de Gas y todos sus Anexos, así como las futuras modificaciones y/o cláusulas adicionales que las Partes de común acuerdo incluyan al presente.
- 1.14 Día: Salvo indicación expresa en contrario son días calendario, que consisten en lapsos de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienzan a las seis horas (06 : 00 hs.) de un día y terminan a las seis horas (06 : 00 hs.) del día siguiente.
- 1.15 Días de Suministro Efectivo: Es igual al número de Días de un Mes de Contrato, descontando los Días en los cuales el Productor no puso a disposición del Generador la CDOP total o parcialmente.
- 1.16 Dólar : Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América .
- 1.17 Equipos de Medición : Son todas las instalaciones del Productor que tienen por función cuantificar y registrar volúmenes, presiones, temperaturas, gravedad específica, poder calorífico y composición del Gas sujeto a este Contrato.
- 1.18 Fecha de Cierre: Es la fecha en la que se suscribirá el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88.
- 1.19 Gas: Es el gas natural materia del presente Contrato, que consiste en la mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso compuesto predominantemente de metano.
- 1.20 Kcal : Es la abreviatura de Kilocaloría, que es la unidad de calor definida en el Sistema Métrico y equivale a 3.95263 BTU.



- 1.21 Mes de Contrato: Es el período que comienza a las seis horas (06 : 00 hs) del primer Día del mes calendario y que finaliza a las seis horas (06 : 00 hs) del primer Día del mes calendario siguiente. El Primer Mes de Contrato comenzará en la fecha de entrada en vigor y terminará a las seis horas (06 : 00 hs) del primer Día del mes calendario siguiente, y el último mes de Contrato concluirá al vencimiento del plazo de este Contrato.
- 1.22 Metro Cúbico (m³): Es la cantidad de Gas, libre de vapor de agua que, en las Condiciones Base, ocupa un volumen de un metro cúbico. Un (1) MMmcd equivale a un (1) millón de Metros Cúbicos por Día.
- 1.23 Nominación: Es la comunicación diaria que realiza el Generador al Productor, requiriendo la cantidad diaria de Gas que deberá ser suministrada por éste.
- 1.24 Numeral: Son los numerales de las Cláusulas del presente Contrato.
- 1.25 Parte: Son el Productor y el Generador.
- 1.26 Poder Calorífico Bruto: Es la cantidad total de calor que se produce por la combustión, a presión constante, de una masa de Gas seco que ocupa un volumen de un Metro Cúbico, en aire saturado de humedad, a una temperatura para ambos de quince grados centígrados (15°C) y una presión absoluta de setecientos sesenta milímetros (760 mm) de columna de mercurio corregido a cero grados (0°C), con condensación del vapor de agua de combustión, convertida a base seca. Su unidad de medida será la Kilocaloría por Metro Cúbico (kcal/M³) .
- 1.27 Precio: Es el precio del Gas antes del descuento promocional.
- 1.28 Precio Base: Es el precio definido en el Anexo III, al cual se le aplican determinados factores para llegar al Precio.
- 1.29 Punto de Recepción : Es el punto fijado en el Anexo II del presente Contrato, en el cual el Gas objeto del suministro será entregado por el Productor al Generador.
- 1.30 Transportista: Es la empresa a quien se le ha otorgado la concesión de transporte y distribución del Gas de Camisea.



- 1.31 Yacimientos de Camisea: Son los yacimientos ubicados en el Lote 88 situado en la cuenca Ucayali.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 El objeto del presente Contrato es el suministro, por parte del Productor al Generador, del Gas proveniente de los Yacimientos de Camisea, con destino a ser consumido en la Central Generadora.
- 2.2 El presente Contrato de suministro, se regirá por la cláusula de exclusividad a que se refiere el artículo 1616° del Código Civil Peruano, considerando lo señalado en el Numeral 4.3.
- 2.3 El Gas objeto del presente Contrato únicamente podrá ser utilizado por el Generador, para su propio consumo, en las Centrales Generadoras por él designadas. El Generador no podrá vender, transferir o realizar actos que impliquen el aprovechamiento del Gas en beneficio de terceros. El incumplimiento de lo establecido en el presente Numeral, dará por terminadas las medidas promocionales contempladas en el Anexo V del Contrato por el resto de la vigencia del mismo.
- 2.4 En caso que el Productor posteriormente contrate suministro de Gas con otros generadores eléctricos, el Generador (ELECTROPERU) tendrá derecho a reducir de la CDM y de la CDC, las cantidades de Gas que sean objeto de dichos contratos de suministro.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACION

- 3.1 El presente Contrato entrará en vigor en la Fecha de Cierre y su duración se extenderá por un plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha señalada en el Anexo I del presente Contrato como inicio de la operación comercial.
- 3.2 El vencimiento del plazo establecido en el Numeral 3.1, dará por terminados, sin derecho a indemnización alguna, las medidas promocionales establecidas a favor del Generador en el Anexo V del presente Contrato. La prórroga del presente Contrato, no extenderá la vigencia de las referidas medidas promocionales.
- 3.3 La entrega del Gas materia del presente Contrato comenzará en la fecha señalada en el Anexo I del Contrato.



CLAUSULA CUARTA: SUMINISTRO

- 4.1 De acuerdo con las condiciones señaladas en las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Octava, el Productor suministrará al Generador el Gas, y por su parte el Generador pagará al Productor el Precio establecido en la Cláusula Décimo Cuarta.
- 4.2 En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, el Productor se obliga a poner a disposición del Generador en el Punto de Recepción, la cantidad nominada para cada Día.
- 4.3 El Generador se obliga a adquirir Gas del Productor en forma exclusiva, hasta la CDM contratada.
- 4.4 Al inicio de cada año de Contrato, y por una sola vez en dicho año, el Generador podrá aumentar o disminuir la CDC fijada en el Contrato en la fecha de suscripción del mismo. Tratándose de disminución, ésta sólo podrá efectuarse hasta por un máximo del diez por ciento (10%) de la CDC fijada en dicha fecha, sin tomar en cuenta las modificaciones de la CDC que pudiesen producirse al inicio de cada año de Contrato. Cualquier ajuste de la CDC que supere el porcentaje establecido en el presente Numeral o que supere la CDM, requerirá la previa y escrita conformidad del Productor.
- 4.5 El Productor podrá interrumpir el suministro de Gas cuando sea necesario efectuar trabajos de ampliación o mantenimiento programados, de acuerdo a las condiciones que el Comité Operativo disponga para estos efectos, sin la obligación de pagar al Generador la compensación a que se refiere el Numeral 7.2. En este supuesto, la Cláusula Quinta y la cláusula de exclusividad a que se refiere el Numeral 2.2, en caso que exista otro productor de Gas, quedarán sin efecto durante el plazo de mantenimiento.
- 4.6 En caso que el Productor interrumpiera el suministro de gas debido a trabajos de mantenimiento no programados, de acuerdo a las condiciones que el Comité Operativo disponga para estos efectos, éste deberá pagar al Generador la compensación a que se refiere el Numeral 7.2. En este supuesto, la Cláusula Quinta y la cláusula de exclusividad a que se refiere el Numeral 2.2, en caso que exista otro productor de Gas, quedarán sin efecto durante el plazo de mantenimiento.



CLAUSULA QUINTA: TAKE OR PAY (Toma o pago)

- 5.1 De acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato y a menos que se produzca un hecho que configure Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Generador tomará el Gas en el Punto de Recepción, de acuerdo con los términos establecidos en la presente Cláusula.
- 5.2 Si por causas imputables al Generador, éste no tomase en cualquier Mes de Contrato, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de la CDC por los Días de Suministro Efectivo en el Mes de Contrato, en adelante la CTOP (Cantidad Take or Pay), deberá pagar al Productor hasta completar la CTOP.
- 5.3 Lo establecido en la presente Cláusula será la única compensación para el Productor, en caso que el Generador incumpliese su obligación de tomar la CTOP. Consecuentemente, el Generador no será responsable frente al Productor por otros daños y perjuicios directos o indirectos que tengan su origen en la falta de cumplimiento de su obligación de tomar el Gas contratado.

CLAUSULA SEXTA: RECUPERACION DE CANTIDADES DIFERIDAS

- 6.1 El Generador podrá recuperar las Cantidades Diferidas dentro de los seis (6) Meses de Contrato posteriores al pago de las mismas. La recuperación de las Cantidades Diferidas se deberá realizar con cantidades que excedan la CTOP y no podrá superar la CDM, salvo expresa autorización del Productor. Adicionalmente y como medida de promoción, el Generador tendrá derecho a un número de Meses de Contrato adicionales para esta recuperación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo V del presente Contrato.
- 6.2 Las Cantidades Diferidas, cuando se utilicen para recuperación, serán tomadas y computadas, siguiendo el orden cronológico en que se produjeron. Si al vencimiento de la duración del presente Contrato quedasen Cantidades Diferidas pendientes de recuperación, el Generador podrá recuperar los volúmenes correspondientes, posteriormente a dicho vencimiento, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses.



CLAUSULA SEPTIMA: DELIVERY OR PAY (Entrega o Pago)

- 7.1 De acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato, y a menos que se produzca un hecho que configure Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Productor pondrá a disposición de el Generador el Gas en el Punto de Recepción, de acuerdo con los términos establecidos en la presente Cláusula.
- 7.2 Si por causas imputables al Productor, éste no pusiere a disposición en el Punto de Recepción, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de la cantidad nominada para ese Día, en adelante CDOP (Cantidad Delivery or Pay), deberá pagar al Generador el cien por ciento (100%) del Precio por las cantidades de Gas que el Productor no hubiere puesto a disposición del Generador por debajo de dicha CDOP, más el costo del servicio de transporte de dicho Gas, si por esta falta de suministro, el Generador incurriere en un falso costo de transporte.
- 7.3 Lo establecido en la presente Cláusula, será la única compensación para el Generador en caso que el Productor incumpliese su obligación de poner a disposición de éste la CDOP. Consecuentemente, el Productor no será responsable frente al Generador por otros daños y perjuicios directos o indirectos que tengan su origen en la falta de cumplimiento de su obligación de poner a disposición el Gas contratado.

CLAUSULA OCTAVA: NOMINACIONES

- 8.1 El Generador deberá nominar las cantidades diarias de Gas, hasta las doce horas (12:00 hs.) del Día inmediatamente anterior a aquél en que los volúmenes de Gas deban ser puestos a su disposición por el Productor en el Punto de Recepción. Asimismo, el Productor deberá confirmar estas cantidades antes de las catorce horas (14:00 hs.). Esta actividad deberá realizarse en todos los Días del año. Si el Generador no realiza la referida nominación, se entenderá que está nominando la cantidad nominada el Día anterior.
- 8.2 En ningún Día de Contrato el Productor estará obligado a entregar ni el Generador a tomar volúmenes de Gas que superen la CDM.



CLAUSULA NOVENA: INSTALACIONES Y PUNTO DE RECEPCION

- 9.1 El Gas objeto del presente Contrato será entregado por el Productor al Generador en el Punto de Recepción.
- 9.2 El Productor podrá modificar el Punto de Recepción. Los costos que el cambio origine serán de cargo del Productor.
- 9.3 El Productor llevará un registro correspondiente a las mediciones y a las cantidades de Gas imputadas en el Punto de Recepción, a fin de preparar y emitir la facturación conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta. Asimismo, el Productor deberá entregar al Generador copia de este registro firmado por el Transportista, como mínimo cinco (5) Días antes de la fecha estipulada para la emisión de la factura. Dicho registro podrá contener observaciones efectuadas por el Transportista.

CLAUSULA DECIMA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y RIESGO

- 10.1 La Transferencia de la propiedad del Gas objeto del presente Contrato y de todo riesgo correspondiente a su titularidad y manipuleo, pasarán al Generador una vez que el Gas haya traspuesto el Punto de Recepción .
- 10.2 El Generador deberá contar con un contrato de transporte de Gas que asegure la capacidad suficiente para el transporte del Gas contratado, y en el que se establecerá la responsabilidad de las partes que intervienen respecto al Gas a transportar.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MEDICIONES

- 11.1 La cantidad y el contenido calórico del Gas suministrado serán determinados en el Punto de Recepción, usando los Equipos de Medición del Productor, debiéndose dar cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 9.3.
- 11.2 El Productor instalará, operará y mantendrá a su exclusivo cargo, o hará instalar, operar y mantener por terceros a su cargo y bajo su responsabilidad, en el Punto de Recepción, Equipos de Medición de su propiedad, equipados y operados como lo requieran las normas pertinentes. El Productor reconoce al Generador derechos de



inspección, verificación, y participación en los ajustes y auditoría en los Equipos de Medición que el Productor opere.

- 11.3 El Precio, las cantidades consumidas, la facturación, la CDC, la CDM, la CDOP y la CTOP, se ajustarán en unidades de calor (MMBTU). Los Equipos de Medición instalados, deberán posibilitar este cómputo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CALIDAD

- 12.1 El Productor es responsable de la calidad del Gas entregado, la cual se medirá en el Punto de Recepción, pudiendo extraer hidrocarburos, previamente a la entrega en dicho Punto, manteniendo la calidad del Gas a entregarse, dentro de los límites establecidos en el Anexo IV del presente Contrato.
- 12.2 El Productor deberá dar aviso al Generador cuando el Gas se encuentre fuera de las especificaciones definidas en el Anexo IV del presente Contrato. Será opción del Generador, aceptar cualquier cantidad de Gas que esté fuera de dichas especificaciones. En cualquier caso, las Partes deberán cumplir con las normas de seguridad previstas en la legislación pertinente.
- 12.3 Si la calidad del Gas recibido en el Punto de Recepción, difiere de la calidad de Gas señalada en el Anexo IV del presente Contrato, y el Generador no lo acepta, se considerará que la entrega en dicho Punto no ha sido efectuada. En este caso, el Productor deberá pagar la compensación establecida en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CONDICIONES FISICAS Y PRESION DE ENTREGA

- 13.1 El Gas entregado por el Productor en el Punto de Recepción, deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo IV del presente Contrato.
- 13.2 El Productor se obliga a entregar el Gas en el Punto de Recepción, con presión suficiente para que ingrese al gasoducto del Transportista, teniendo como límite superior la presión máxima de diseño del gasoducto del Transportista.



CLAUSULA DECIMO CUARTA: PRECIO

- 14.1 El Precio del Gas materia del presente Contrato será fijado en el Punto de Recepción y estará expresado en US\$/MMBTU (Dólares por millón de BTU), respetando el criterio de precio máximo definido en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88. De acuerdo a lo anterior:
- a. El Precio se obtendrá mensualmente multiplicando el Precio Base por los factores A y B, todos ellos especificados en el Anexo III.
 - b. El Precio Base será reajustado mensualmente de acuerdo con la fórmula de reajuste establecida en el Anexo III mencionado.
- 14.2 El Precio no incluye ningún tributo, creado o por crearse.
- 14.3 Por el hecho de firmar este Contrato antes del 21 de enero del 2000 y como medida de promoción para el Proyecto del Gas de Camisea, el Productor, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, en la Ley N° 27133 - Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural -, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM, otorgará, sobre el Precio determinado conforme al Anexo III del presente Contrato, el descuento especificado en el Anexo V del mismo. Dicho descuento será válido durante la vigencia del presente Contrato, con excepción de sus prórrogas.
- 14.4 En caso que el Productor pactare con otros generadores eléctricos un precio de Gas menor al Precio a que se refiere la presente Cláusula, o modificare las condiciones del suministro, en cualquiera de los dos supuestos, favoreciendo a otras empresas generadoras de electricidad que tengan contratos de suministro con prestaciones equivalentes, colocando al Generador en situación desventajosa frente a sus competidores, el Generador tendrá derecho, a que se considere como Precio el menor pactado por el Productor con los otros generadores eléctricos, menos el descuento a que se refiere el Numeral 14.3, y a mejorar las Cláusulas de este Contrato conforme a aquéllas pactadas con dichos generadores. Bajo este supuesto, en el caso del período de recuperación de las Cantidades Diferidas, el Generador tendrá derecho a agregar los Meses de Contrato adicionales establecidos en el Anexo V, a los que el Productor hubiere pactado con los otros generadores eléctricos. Para efectos de la aplicación de la presente



Cláusula, el Productor se obliga a dar la información que el Generador le solicite, sobre el contenido de los contratos de suministro firmados por éste con otros generadores eléctricos.

- 14.5 Salvo que el Generador esté tomando Cantidades Diferidas, cualquier consumo en exceso de la CDC y hasta la CDM, tendrá como Precio el Precio Base y no se le aplicará el descuento previsto en el Anexo V del presente Contrato.
- 14.6 En caso que el Precio obtenido conforme al Anexo III del presente Contrato supere el precio máximo del gas natural establecido en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, el Precio se entenderá reducido a dicho precio máximo. El Precio no podrá en ningún caso superar al precio máximo establecido en el mencionado Contrato de Licencia.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: FACTURACION Y PAGO

- 15.1 Las cantidades de Gas adquiridas por el Generador serán medidas por su contenido calórico (BTU), referido al Poder Calorífico Bruto, en la forma que se indica en la Cláusula Décimo Primera, siendo luego facturadas en Dólares. La facturación se efectuará sobre la base de mediciones efectuadas en el Punto de Recepción y será certificada por el Transportista.
- 15.2 La facturación se realizará en forma mensual. Dentro de los diez (10) Días inmediatamente posteriores al último Día de cada Mes de Contrato, el Productor facturará al Generador las cantidades de Gas entregadas en dicho Mes de Contrato anterior, y el monto correspondiente a la CTOP, si fuere el caso. Las facturas correspondientes deberán ser pagadas por el Generador a su vencimiento, el que se producirá a los diez (10) Días inmediatamente posteriores a la entrega de la factura.
- 15.3 El Productor realizará una sola facturación mensual. La factura incluirá los suministros de Gas efectuados en el correspondiente período, detallando los volúmenes de Gas, el contenido calórico, el precio unitario y el monto total.
- 15.4 La factura que se emita en cada Mes de Contrato deberá ser acompañada de un detalle que contenga por lo menos lo siguiente:

- a. La CDC



- b. Cantidad de Gas efectivamente tomada por el Generador.
- c. CTOP
- d. Recuperación de Cantidades Diferidas
- e. Precio
- f. Descuentos del Anexo V
- g. Cantidad total por pagar

15.5 En caso que el Productor, en determinado Mes de Contrato no hubiese puesto a disposición del Generador la CDOP, deberá pagar la compensación estipulada en el Numeral 7.2. Para estos efectos, el Productor deberá entregar al Generador, en la misma fecha en que entregue la factura a que se refiere el Numeral 15.2, un documento donde conste la compensación correspondiente al mismo Mes de Contrato que el correspondiente a la factura. Esta compensación deberá ser pagada al Generador en un plazo no mayor de diez (10) Días de presentado el documento donde figura la misma. Las Partes podrán determinar de común acuerdo el mecanismo y la forma de pago.

15.6 En caso que el Productor no entregara al Generador los registros a que se refiere el Numeral 9.3, el Generador podrá realizar el pago por el Gas suministrado, de acuerdo con las lecturas de los Equipos de Medición con que cuente en sus instalaciones.

15.7 Los montos expresados en Dólares se pagarán en dicha moneda.

15.8 El incumplimiento del pago de las facturas y/o de la compensación a que se refiere el Numeral 15.5 por parte del Generador o del Productor, devengará el interés moratorio y compensatorio fijado por el Banco Central de Reserva (para operaciones en moneda extranjera), de acuerdo al artículo 1243° del Código Civil Peruano, durante los Días que dure la mora, quedando el Productor o el Generador, según sea el caso, constituidos en mora de pleno derecho desde el Día siguiente al vencimiento del plazo de pago estipulado en los Numerales 15.2 y 15.5 según corresponda, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial.



- 15.9 Sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 15.8, si el Generador dejase de pagar dos (2) facturas, el Productor, previa Carta Notarial requiriendo el pago en un plazo de cinco (5) Días, podrá, de persistir el incumplimiento, interrumpir el suministro de Gas hasta que el Generador abone las sumas adeudadas en su totalidad, más los intereses correspondientes. En este supuesto, quedará vigente la obligación del Generador de pagar la CTOP de acuerdo a la Cláusula Quinta.
- 15.10 En caso existan desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas y/o a la compensación a que se refiere el Numeral 15.5, el Generador o el Productor, según sea el caso, podrá formular por escrito la correspondiente reclamación, debiendo pagar puntualmente el importe no sujeto a controversia, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 15.2.
- 15.11 Si al vencimiento del plazo de pago de las facturas y/o del plazo del pago de la compensación del Numeral 15.5, las Partes no hubiesen efectuado reclamación alguna, deberán abonar íntegramente el monto respectivo, sin perjuicio de ejercer posteriormente su derecho.
- 15.12 Si como consecuencia de la reclamación a que se refiere el Numeral 15.10, no hubiere acuerdo entre las Partes, cualquiera de ellas podrá someter la controversia al procedimiento de arbitraje estipulado en la Cláusula Décimo Novena.
- 15.13 Si la reclamación fuese resuelta con laudo desfavorable a la Parte que reclamó, ésta deberá pagar los intereses establecidos de acuerdo al Numeral 15.8.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 16.1 Ninguna de las Partes será responsable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante el término que la Parte obligada se vea afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 16.2 Para fines de este Contrato, los términos Caso Fortuito y Fuerza Mayor significarán un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de sus esfuerzos razonables para prevenir o mitigar sus



efectos, no puede impedir la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- a. Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
- b. Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a las Partes que intervienen en el presente Contrato, por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- c. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento similar, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente las instalaciones del Productor o del Generador.
- d. La Fuerza Mayor declarada por el Transportista, desde el momento de su ocurrencia, siempre que afecte el normal suministro de Gas al Generador.

16.3 El Caso Fortuito y la Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y el plazo del presente Contrato se extenderá por un plazo igual al que dure la causal de suspensión.

16.4 La Parte que invoque el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- a. Los hechos que constituyen dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- b. el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.



- 16.5 La Parte que invoque el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de las obligaciones materia del presente Contrato en el menor tiempo posible, después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 16.6 Después del inicio de la operación comercial del campo de Camisea, si la suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor fuera superior a ocho (8) Meses de Contrato, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato sin que su actitud origine responsabilidad alguna por daños y perjuicios.
- 16.7 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula Décimo Novena.
- 16.8 Desaparecidas las causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocadas y aceptadas, las Partes deberán reiniciar el cumplimiento pleno de sus obligaciones contractuales, sin que exista derecho a favor de ninguna de las Partes a exigir prestaciones o reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.
- 16.9 La Fuerza Mayor no podrá ser invocada por ninguna de las Partes con la finalidad de justificar el incumplimiento del pago de sumas de dinero.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO

- 17.1 El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho, en caso que no se realicen el "Concurso Público Internacional para otorgar el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea", y/o el "Concurso Público Internacional para otorgar las concesiones de Transporte de Gas de Camisea al City Gate, Transporte de Líquidos de Camisea a la Costa, y Distribución de Gas en Lima y Callao"; o no se adjudicara la buena pro en dichos Concursos. Asimismo, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, en caso que no se llegare a suscribir alguno de los contratos correspondientes a los referidos Concursos. En todos los supuestos señalados en el presente Numeral, la resolución no generará indemnización alguna a cargo de las Partes.



- 17.2 El Generador podrá resolver el presente Contrato, en caso que la operación comercial del campo de Camisea no se inicie transcurridos ciento veinte (120) Días, contados a partir de la fecha señalada en el Anexo I. Resuelva o no resuelva el Contrato el Generador, el Productor deberá pagar a éste una indemnización por concepto de daños y perjuicios, ascendente al doble de la facturación prevista correspondiente al Gas no suministrado. La indemnización se calculará desde la fecha pactada en el Anexo I del presente Contrato hasta el centésimo vigésimo Día, en base a la CDC, más el costo del servicio de transporte de Gas que corresponda.
- 17.3 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta, el atraso en el pago de una o varias facturas vencidas durante noventa (90) Días consecutivos, dará derecho al Productor a resolver el Contrato, previo aviso a la otra Parte mediante carta notarial, sin que esto limite las acciones judiciales y extrajudiciales que el Productor realice para resarcirse del posible daño. La resolución del Contrato no implicará la pérdida, por parte del Productor de sus derechos de reclamación de cobro de las sumas adeudadas.
- 17.4 Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en los Numerales 7.2 y 15.5, si el Productor incumpliere totalmente su obligación de entrega de Gas, por causas imputables a él, durante noventa (90) Días continuos o ciento veinte (120) Días acumulados, dentro del plazo de un (1) año, el Generador podrá resolver el Contrato, previo aviso cursado a la otra Parte mediante carta notarial, sin que esto limite las acciones judiciales y extrajudiciales que el Generador realice para resarcirse del posible daño. Este mismo criterio se aplicará si el Gas entregado no se ajusta a la calidad especificada en el presente Contrato.
- 17.5 En caso se produzca antes de la adjudicación de la buena pro del "Concurso Público Internacional para otorgar el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea", alguna modificación en el "Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88", referida a la fecha de inicio de la operación comercial del campo de Camisea, la fecha establecida en el Anexo I del presente Contrato quedará automáticamente modificada en el mismo sentido.
- 17.6 En caso que el Generador resolviera el Contrato por causas que no le son reconocidas como causal de resolución en el presente Contrato, deberá pagar al Productor una indemnización equivalente a la



facturación correspondiente a la CTOP aplicada por un período de veinticuatro (24) meses.

- 17.7 En caso que el Productor resolviera el Contrato por causas que no le son reconocidas como causal de resolución en el presente Contrato, deberá pagar al Generador una indemnización igual al valor del descuento fijado en el Anexo V, por la CDC aplicada durante la vigencia del Contrato, por el Precio Base fijado en el Anexo III, aplicando una tasa de descuento igual al ocho por ciento (8%). La facultad de resolución de Contrato contenida en el presente Numeral, sólo podrá ser ejercida por el Productor dentro de los seis (6) Meses de Contrato siguientes a la Fecha de Cierre.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: COMITÉ OPERATIVO

El Productor y el Generador están obligados a formar un Comité Operativo, que considerará y resolverá todas las cuestiones relativas a la operación del sistema de abastecimiento de Gas. De igual manera, las Partes se obligan a realizar los mejores esfuerzos para coordinarse con el Transportista.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE:

- 19.1 El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Perú.
- 19.2 Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias.
- 19.3 Las controversias que no pudieran resolverse entre las Partes en un plazo de treinta (30) Días, podrán ser sometidas a un Arbitraje de Conciencia y serán resueltas mediante laudo definitivo, inapelable y obligatorio para las Partes.
- 19.4 El arbitraje será realizado en la Ciudad de Lima, Perú y en idioma español.
- 19.5 El número de árbitros será de tres (3) y su nombramiento, así como todo el procedimiento, se seguirá conforme a la Ley N° 26572 – Ley



General de Arbitraje o la Ley vigente al momento que se lleve a cabo el Arbitraje.

- 19.6 Queda expresamente establecido que en caso las Partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterán a la decisión arbitral.
- 19.7 El laudo deberá pronunciarse dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a aquél en que se instaló el Tribunal Arbitral.
- 19.8 Los gastos que ocasione el Arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 19.9 Todo aquello que se encuentra relacionado con el Convenio Arbitral y/o Arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, o la Ley vigente al momento que se lleve a cabo el Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA: GARANTIA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Con la finalidad de garantizar la gestión del financiamiento del proyecto para el Productor, en caso que alguna entidad financiera, con la que el Productor mantenga adeudos garantizados, requiera alguna modificación en la redacción del Contrato, con excepción de las Cláusulas referidas al Precio, su reajuste o a cuestiones técnicas y de calidad, las Partes podrán someter a consideración las modificaciones que se propongan.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

21.1 Durante la vigencia del presente Contrato el Generador se compromete a:

- (i) Mantener una clasificación de riesgo (la Clasificación de Riesgo) para títulos de deudas "senior" de largo plazo no garantizada, otorgada por una agencia internacional de clasificación de riesgo tal como Moody's o Standard and Poor's, o una similar a satisfacción del Productor no inferior a BBB (triple B) o su defecto,



- (ii) Treinta (30) Días antes del inicio del suministro, previo aviso cursado por el Productor al Generador, mediante Comunicación de Fecha Cierta, el Generador entregará al Productor, a satisfacción de éste, una carta fianza bancaria a su favor, con las características de irrevocable, solidaria, incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata, la que podrá ser otorgada por cualquiera de los bancos señalados en el Anexo VI del presente Contrato, por la suma de seis millones ochocientos cincuenta mil Dólares (US\$ 6'850,000.00), que corresponde al treinta por ciento (30%) de la CDC aplicada por un período de doce (12) Meses.

- 21.2 La carta fianza a que se refiere el Numeral anterior podrá ser ejecutada por el Productor en el caso de resolución establecido en el Numeral 17.3.
- 21.3 La carta fianza deberá extenderse por un período no menor de ciento ochenta (180) Días, contados a partir del momento de su entrega al Productor, y será renovada automáticamente a su vencimiento para cubrir el plazo contractual, sin necesidad de aviso alguno, caso contrario será ejecutada.
- 21.4 En todo momento, si el Generador tuviese una Clasificación de Riesgo a satisfacción del Productor, podrá reemplazar la carta fianza definida en la presente Cláusula. Del mismo modo, de perder esta Clasificación de Riesgo, deberá restituir la carta fianza a entera satisfacción del Productor.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: CESION

- 22.1 El Generador (ELECTROPERU) tendrá la potestad de ceder total o parcialmente a otros generadores o empresas de distribución de energía eléctrica que adquieran Gas para generación de electricidad, los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo al presente Contrato. El Productor deberá suscribir con el Generador (ELECTROPERU) y el cesionario el documento que formalice dicha cesión, siempre y cuando el cesionario otorgue la garantía de fiel cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésimo Primera, en función de su CDC.



- 22.2 En el caso de cesión descrito en el Numeral anterior, la garantía de fiel cumplimiento otorgada por ELECTROPERU se reducirá en función de su nueva CDC. Asimismo, el Precio para el cesionario y para ELECTROPERU variará en función de sus respectivas CDC, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III del presente Contrato.
- 22.3 De optar ELECTROPERU por la cesión referida en el Numeral 22.1, aquél tendrá la potestad de incluir parcial o totalmente en la misma, una o más de las medidas promocionales referidas en el Anexo V.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIOS:

- 23.1 Toda notificación o comunicación que deba otorgarse a las Partes en el presente Contrato deberán constar por escrito y con acuso de recibo a las siguientes direcciones:
- a) El Productor en
.....República del Perú.
 - b) El Generador en Av. Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores
- Lima 29, República del Perú.
- 23.2 Cualquiera de las Partes tendrá derecho a modificar su domicilio dentro de la República del Perú.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares bajo los mismos términos, en la ciudad de Lima,

EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU S.A a los catorce (14)
Días del mes de enero del 2000.

PRODUCTOR a los.....Días del mes de del 2000.



02667

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO I

1. RAZON SOCIAL DEL GENERADOR:

Empresa de Electricidad del Perú S.A.

Los parámetros siguientes indican los valores totales contratados por la razón social especificada en este numeral.

2. CANTIDAD DIARIA MAXIMA - CDM : 2.832 MMmcd

3. CANTIDAD DIARIA CONTRACTUAL-CDC : 1.982 MMmcd

4. INICIO DE OPERACION COMERCIAL

24 de noviembre del 2003, más cualquier prórroga aprobada por PERUPETRO S.A. por razones de caso fortuito, fuerza mayor u otras causas.



02668

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO II

1. PUNTO DE RECEPCION:

El Punto de Recepción es aquél definido según el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural y está ubicado donde se inicia el sistema de transporte.

Dos (2) Meses de Contrato antes del inicio de la operación comercial, el Productor definirá este Punto de Recepción, según los procedimientos establecidos en los respectivos contratos de Concesión de Transporte de Gas Natural y en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, y lo comunicará al Generador.



02669

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO III

1. PRECIO BASE

US\$ 1.00 (un) USA DOLARES/MILLON DE BTU

2. FACTORES PARA DETERMINAR EL PRECIO

Se definen en función de la Cantidad Diaria Contractual - CDC y del porcentaje "take or pay" especificados para cada año.

2.1 FACTOR "A" SEGUN LA CDC

CDC-Mmcd	FACTOR "A"
30.0	1.000
55.0	0.995
85.0	0.990
115.0	0.985
140.0	0.980
285.0	0.970
>550.0	0.960

Para valores intermedios de la CDC hasta 550.0 Mmcd, (millar de m³ por Día) el Factor "A" se obtiene por interpolación lineal entre los valores cercanos.

2.2 FACTOR "B" SEGUN EL PORCENTAJE TAKE OR PAY

PORCENTAJE TAKE OR PAY %	FACTOR "B"
100	0.95
90	0.97
80	0.98
70	0.99
60	1.00

Para valores intermedios del porcentaje "take or pay", el Factor "B" se obtiene por interpolación lineal entre los valores cercanos.



02670

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

3. PRECIO

$$\text{Precio} = \text{Precio Base} \times \text{Factor "A"} \times \text{Factor "B"}$$

4. FORMULA DE REAJUSTE DEL PRECIO BASE

El Precio Base se reajustará mensualmente, de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula, que es la que se encuentra en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88:

$$PB_n = PB_a \times \text{Factor de ajuste}$$

Donde:

$$\text{Factor de ajuste} = 0.5 * FO_{1j} / FO_{1a} + 0.25 * FO_{2j} / FO_{2a} + 0.25 * FO_{3j} / FO_{3a}$$

- Si el Factor de ajuste resulta ser menor que uno (1), dicho Factor se igualará a uno (1).

PB_n = Precio Base en el mes de cálculo

PB_a = Precio Base a la Fecha de Cierre

FO1 = Fuel Oil N° 6 US Gulf Coast Waterbone (1% de azufre)

FO2 = Fuel Oil N° 6 Rotterdam (1% de azufre)

FO3 = Fuel Oil N° 6 New York (3% de azufre)

FO1j, FO2j y FO3j son los promedios aritméticos del precio del Fuel Oil respectivo, tomado diariamente de los precios publicados en el Platt's Oilgram Price Report, para el período de doce (12) meses anteriores al mes de cálculo.

FO1a, FO2a y FO3a son los promedios aritméticos del precio del Fuel Oil respectivo, tomado diariamente de los precios publicados en el Platt's Oilgram Price Report para el período del 1° de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1999.



02671

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO IV

Las siguientes características se encuentran reguladas en el artículo 44° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM.

1. Contaminantes en el Gas Natural

El Gas Natural suministrado no deberá exceder los siguientes límites de contaminantes:

Azufre total	:	15 mg/m ³
H ₂ S	:	3 mg/m ³
CO ₂	:	2% en volumen
Inertes totales	:	4% en volumen
Agua libre	:	0
Vapor de agua	:	65 mg/m ³
Punto de rocío de hidrocarburos	:	-4°C a 5500 kPa

El Gas Natural deberá estar libre de arena, polvo, goma, aceites, glicoles y otras impurezas.

La temperatura máxima del Gas Natural será 50°C.

2. Poder Calorífico del Gas Natural

El poder calorífico bruto del gas distribuido estará entre 8.800 y 10.300 kcal/m³ (36.84 y 43.12 MJ/m³)



CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO V

1. MEDIDAS PROMOCIONALES

1.1 DESCUENTOS EN EL PRECIO

El factor se aplicará como un multiplicador adicional sobre el Precio establecido según el Anexo III.

DESCUENTO PARA EL GENERADOR: 5%

FACTOR PARA EL GENERADOR: 0.95

1.2 MESES DE CONTRATO ADICIONALES PARA EL PERIODO PARA EL PERIODO DE RECUPERACION DE LAS CANTIDADES DIFERIDAS

Adicionalmente al período especificado en la Cláusula Sexta, como medida promocional, el Generador tendrá los siguientes Meses de Contrato adicionales para la recuperación de las Cantidades Diferidas.

PORCENTAJE TAKE OR PAY %	MESES DE CONTRATO ADICIONALES
90 a 100	8
80 a < 90	6
70 a < 80	5
60 a < 70	4

1.3 MESES DE CONTRATO ADICIONALES PARA EL PERIODO DE RECUPERACION DE LAS CANTIDADES DIFERIDAS DURANTE LOS DOS (2) PRIMEROS AÑOS DE CONTRATO

Durante los dos (2) primeros años de Contrato, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial señalada en el Anexo I, los Meses de Contrato adicionales para la recuperación de las Cantidades Diferidas, serán dieciocho (18), independientemente del porcentaje "take or pay" pactado. En este período, el numeral 1.2 del presente Anexo quedará sin efecto.



02673

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO VI

Las Partes acuerdan designar a las siguientes entidades financieras:

- Banco 1
- Banco 2
- Banco 3
- Banco 4
- Banco 5
- Banco 6
- Banco 7
- Banco 8
- Banco 9
- Banco 10



CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Conste por el presente documento el contrato de suministro exclusivo de gas natural que celebran de una parte, en adelante el Productor, debidamente representado por con Poder inscrito en, y de la otra parte la Empresa, debidamente representada por su Gerente General, señor, identificado con, con Poder inscrito en la partida, asiento de la ficha del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao – Oficina Callao; en adelante el Cliente, bajo los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto de Urgencia N° 022-99 publicado el 22 de abril de 1999, se declaró de necesidad e interés nacional el desarrollo del Proyecto Camisea.
- II. Mediante Ley N° 27133 publicada el 4 de junio de 1999, se aprobó la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.
- III. Mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, publicado el 15 de septiembre de 1999, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.
- IV. Con fecha de del 2000, el Comité Especial del Proyecto Camisea adjudicó la buena pro del "Concurso Público Internacional para otorgar el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea", al postor que presentó la mejor oferta económica para la explotación de hidrocarburos en los Yacimientos de Camisea.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Se definen a continuación los siguientes términos utilizados en el presente Contrato. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

- 1.1 BTU: Es la abreviatura de "British Thermal Unit", que es la unidad de calor en el "Sistema Inglés de Medidas" y equivale a 0.252996 kcal.
- 1.2 Cantidad Delivery or Pay (CDOP): Es la cantidad mínima de Gas que el Productor está obligado a poner a disposición del Cliente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima.
- 1.3 Cantidad Diaria Contractual (CDC): Es la cantidad diaria de Gas contratada por el Cliente y que se encuentra señalada en la programación prevista en el Anexo I.



- 1.4 Cantidad Diaria Máxima (CDM) : Es la cantidad de Gas que, como máximo, puede nominar el Cliente, en cada Día. La CDM para cada año de Contrato se consigna en el Anexo I del presente Contrato, y podrá ser incrementada o disminuida de común acuerdo entre las Partes. La CDM no podrá ser superior a la CDC vigente para cada año de Contrato en más del quince por ciento (15%).
- 1.5 Cantidad Diferida : Es el volumen de Gas pagado y no tomado por el Cliente y que podrá ser utilizado por éste para deducciones de pago en períodos futuros, según lo establecido en la Cláusula Sexta.
- 1.6 Cantidad Mínima Diaria (CMiD): Es el importe mínimo que debe pagar el Cliente al Productor en caso que invoque el estado de excepción referido en el Numeral 5.3. Asimismo, es la cantidad mínima de Gas que el Productor deberá poner a disposición del Cliente en dicho estado de excepción.
- 1.7 Cantidad Take or Pay (CTOP): Es la cantidad mínima que el Cliente está obligado a pagar al Productor, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta.
- 1.8 Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Tiene el significado y alcances establecidos en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato.
- 1.9 Cláusula: Son las cláusulas del presente Contrato.
- 1.10 Comité Operativo : Es un grupo de nivel técnico superior, que será responsable de todo lo relativo al sistema de abastecimiento de Gas. Estará conformado y operará según la legislación vigente y a falta de ésta, según las mejores prácticas de la industria del Gas.
- 1.11 Comunicación de Fecha Cierta: Es cualquier comunicación cursada entre las Partes a los domicilios señalados en la Cláusula Vigésimo Tercera, cuyo contenido y recepción puedan ser probados en forma fehaciente, tales como una carta notarial u otro medio de notificación que brinde similares garantías.
- 1.12 Condiciones Base: Se entienden como tales a la temperatura de 15°C medida con termómetro de mercurio y a la presión de 1, 013 Bar o 760 mm de columna de mercurio, medida con barómetro tipo Fortín y corregida a 0°C con un valor de aceleración de la gravedad normal. Todas las mediciones que se señalan en el Contrato se entenderán expresadas en "Condiciones Base", salvo cuando específicamente se indiquen otras.
- 1.13 Contrato: Significa este contrato de suministro de Gas y todos sus Anexos, así como las futuras modificaciones y/o cláusulas adicionales que las Partes de común acuerdo incluyan al presente.
- 1.14 Día: Salvo indicación expresa en contrario son días calendario, que consisten en lapsos de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienzan a las seis horas (06 : 00 hs.) de un día y terminan a las seis horas (06 : 00 hs.) del día siguiente.



- 1.15 Días de Suministro Efectivo: Es igual al número de Días de un Mes de Contrato, descontando los Días en los cuales el Productor no puso a disposición del Cliente la CDOP total o parcialmente.
- 1.16 Dólar: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América .
- 1.17 Empresa: Plantas industriales de propiedad del Cliente, ubicadas en Av. Venezuela N° 2695, Bellavista – Callao y en Jr. Manuel Iribarren N° 1280 Surquillo – Lima.
- 1.18 Equipos de Medición: Son todas las instalaciones del Productor que tienen por función cuantificar y registrar volúmenes, presiones, temperaturas, gravedad específica, poder calorífico y composición del Gas sujeto a este Contrato.
- 1.19 Fecha de Cierre: Es la fecha en la que se suscribirá el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88.
- 1.20 Gas: Es el gas natural materia del presente Contrato, que consiste en la mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso compuesto predominantemente de metano.
- 1.21 Kcal: Es la abreviatura de Kilocaloría, que es la unidad de calor definida en el Sistema Métrico y equivale a 3.95263 BTU.
- 1.22 Mes de Contrato : Es el período que comienza a las seis horas (06 : 00 hs) del primer Día del mes calendario y que finaliza a las seis horas (06 : 00 hs) del primer Día del mes calendario siguiente. El Primer Mes de Contrato comenzará en la fecha de entrada en vigor y terminará a las seis horas (06 : 00 hs) del primer Día del mes calendario siguiente, y el último mes de Contrato concluirá al vencimiento del plazo de este Contrato.
- 1.23 Metro Cúbico (m³): Es la cantidad de Gas, libre de vapor de agua que, en las Condiciones Base, ocupa un volumen de un metro cúbico. Un (1) MMmcd equivale a un (1) millón de Metros Cúbicos por Día.
- 1.24 Nominación: Es la comunicación diaria que realiza el Cliente al Productor, requiriendo la cantidad diaria de Gas que deberá ser suministrada por éste.
- 1.25 Numeral: Son los numerales de las Cláusulas del presente Contrato.
- 1.26 Parte: Son el Productor y el Cliente.
- 1.27 Período Carry Forward: Es un período dentro del cual se compensarán las cantidades tomadas por el Cliente en defecto de la CTOP definida en la Cláusula Quinta, usando las tomadas en exceso de la CTOP. El Período Carry Forward se retrotraerá hasta los tres Meses de Contrato anteriores al Mes de Contrato en el que el Cliente tome cantidades en defecto de la CTOP. Adicionalmente y como medida de promoción, el Cliente tendrá derecho a un número de Meses de Contrato adicionales, de acuerdo con lo especificado en el Anexo V del presente Contrato.



- 02677
- 1.28 Poder Calorífico Bruto: Es la cantidad total de calor que se produce por la combustión, a presión constante, de una masa de Gas seco que ocupa un volumen de un Metro Cúbico, en aire saturado de humedad, a una temperatura para ambos de quince grados centígrados (15°C) y una presión absoluta de setecientos sesenta milímetros (760 mm) de columna de mercurio corregido a cero grados (0°C), con condensación del vapor de agua de combustión, convertida a base seca. Su unidad de medida será el BTU por Metro Cúbico (BTU/M3).
- 1.29 Precio: Es el precio del Gas antes del descuento promocional.
- 1.30 Precio Base: Es el precio definido en el Anexo III, al cual se le aplican determinados factores para llegar al Precio.
- 1.31 Punto de Recepción: Es el punto fijado en el Anexo II del presente Contrato, en el cual el Gas objeto del suministro será entregado por el Productor al Cliente.
- 1.32 Transportista: Es la empresa a quien se le ha otorgado la concesión de transporte y distribución del Gas de Camisea.
- 1.33 Yacimientos de Camisea: Son los yacimientos ubicados en el Lote 88 situado en la cuenca Ucayali.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 El objeto del presente Contrato es el suministro, por parte del Productor al Cliente, del Gas proveniente de los Yacimientos de Camisea, con destino a ser consumido en la planta del Cliente.
- 2.2 El presente Contrato de suministro, se regirá por la cláusula de exclusividad a que se refiere el artículo 1616° del Código Civil Peruano, considerando lo señalado en el Numeral 4.3.
- 2.3 El Gas objeto del presente Contrato únicamente podrá ser utilizado por el Cliente, para su propio consumo. El Cliente no podrá vender, transferir o realizar actos que impliquen el aprovechamiento del Gas en beneficio de terceros. El incumplimiento de lo establecido en el presente Numeral, dará por terminadas las medidas promocionales contempladas en el Anexo V del Contrato por el resto de la vigencia del mismo.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACION

- 3.1 El presente Contrato entrará en vigor en la Fecha de Cierre y su duración se extenderá por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha señalada en el Anexo I del presente Contrato como inicio de la operación comercial.
- 3.2 El vencimiento del plazo establecido en el Numeral 3.1, dará por terminadas, sin derecho a indemnización alguna, las medidas promocionales establecidas a favor del Cliente en el Anexo V del presente Contrato. La prórroga del presente Contrato, no extenderá la vigencia de las referidas medidas promocionales.



- 3.3 La entrega del Gas materia del presente Contrato comenzará en la fecha señalada en el Anexo I del Contrato.
- 3.4 Durante el plazo de seis (6) Meses de Contrato, contados a partir de la fecha señalada en el Numeral 3.3, quedan en suspenso las Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima. Transcurrido el plazo de seis (6) Meses de Contrato previsto en el presente Numeral, serán de aplicación las Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima y obligarán a las Partes en los términos contenidos en cada una de ellas.
- 3.5 Diez (10) Días antes del vencimiento del plazo de seis (6) Meses de Contrato a que se refiere el Numeral anterior, el Cliente podrá realizar un único reajuste de la CDC programada en el Anexo I del presente Contrato, en más o en menos el veinte por ciento (20%) de la misma, adecuando, en forma automática, las condiciones del Contrato en función a la modificación.

CLAUSULA CUARTA: SUMINISTRO

- 4.1 De acuerdo con las condiciones señaladas en las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Octava, el Productor suministrará al Cliente el Gas, y por su parte el Cliente pagará al Productor el Precio establecido en la Cláusula Décimo Cuarta.
- 4.2 En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, el Productor se obliga a poner a disposición del Cliente en el Punto de Recepción, la cantidad nominada para cada Día.
- 4.3 El Cliente se obliga a adquirir Gas del Productor en forma exclusiva, hasta la CDM contratada.
- 4.4 Al inicio de cada año del Contrato y por una sola vez en dicho año, el Cliente podrá aumentar o disminuir la CDC fijada en el Contrato en la fecha de suscripción del mismo o, de ser el caso, en la fecha del reajuste a que se refiere el Numeral 3.5. Tratándose de disminución, ésta sólo podrá efectuarse hasta por un máximo del diez por ciento (10%) de la CDC fijada en dicha fecha, sin tomar en cuenta las modificaciones de la CDC que pudiesen producirse al inicio de cada año. Cualquier ajuste de la CDC que supere el porcentaje establecido en el presente Numeral o que supere la CDM, requerirá la previa y escrita conformidad del Productor.
- 4.5 El Productor podrá interrumpir el suministro de Gas cuando sea necesario efectuar trabajos de ampliación o mantenimiento programados, de acuerdo a las condiciones que el Comité Operativo disponga para estos efectos, sin la obligación de pagar al Cliente la compensación a que se refiere el Numeral 7.2. En este supuesto, la Cláusula Quinta y la cláusula de exclusividad a que se refiere el Numeral 2.2, en caso que exista otro productor de Gas, quedarán sin efecto durante el plazo de mantenimiento.
- 4.6 En caso que el Productor interrumpiera el suministro de gas debido a trabajos de mantenimiento no programados, de acuerdo a las condiciones que el Comité Operativo disponga para estos efectos, éste deberá pagar al Cliente la



compensación a que se refiere el Numeral 7.2. En este supuesto, la Cláusula Quinta y la cláusula de exclusividad a que se refiere el Numeral 2.2, en caso que exista otro productor de Gas, quedarán sin efecto durante el plazo de mantenimiento.

CLAUSULA QUINTA: TAKE OR PAY (Toma o pago)

- 5.1 De acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato y a menos que se produzca un hecho que configure Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Cliente tomará el Gas en el Punto de Recepción, de acuerdo con los términos establecidos en la presente Cláusula.
- 5.2 Si por causas imputables al Cliente, éste no tomase en cualquier Mes de Contrato, como mínimo, el noventa por ciento (90%) de la CDC por los Días de Suministro Efectivo en el Mes de Contrato, en adelante la CTOP (Cantidad Take or Pay), deberá pagar al Productor hasta completar la CTOP.
- 5.3 En los casos establecidos en el Anexo VII del presente Contrato, el Cliente podrá declararse en estado de excepción, notificando este hecho al Productor con 72 horas de antelación. Esta situación no podrá ser invocada por el Cliente por más de treinta (30) Días por cada año de Contrato. En estos casos, si el Cliente no tomase la CMiD, deberá igualmente pagar hasta completar como mínimo la CMiD por la cantidad de Días que dure la situación de excepción. De acuerdo a lo anterior, se tome o no se tome la CMiD, ésta funciona, en lugar de la CTOP, solamente en los casos de excepción y máximo por treinta (30) Días. Las cantidades abonadas por aplicación de esta Cláusula no podrán ser compensadas de acuerdo con lo previsto en el Numeral 6.1, ni podrán ser recuperadas de acuerdo con lo previsto en el Numeral 6.2. Los casos de estado de excepción del mencionado Anexo VII serán determinados por el Comité Operativo.
- 5.4 Lo establecido en la presente Cláusula será la única compensación para el Productor, en caso que el Cliente incumpliese su obligación de tomar la CTOP. Consecuentemente, el Cliente no será responsable frente al Productor por otros daños y perjuicios directos o indirectos que tengan su origen en la falta de cumplimiento de su obligación de tomar el Gas contratado.
- 5.5 Al inicio de cada año de Contrato y por una sola vez en dicho año, el Cliente podrá aumentar o disminuir el porcentaje pactado en el Numeral 5.2, vigente a la fecha de suscripción del presente Contrato, el cual genera la CTOP. En el caso de disminución, ésta no podrá ser mayor, en ningún momento, que cinco (5) puntos porcentuales de dicho porcentaje. Igualmente, esta modificación variará el porcentaje referido en el Numeral 7.2, que genera la CDOP, en la misma magnitud.

CLAUSULA SEXTA: CARRY FORWARD Y CANTIDADES DIFERIDAS

- 6.1 Las Partes llevarán una cuenta corriente donde se computarán las cantidades de Gas tomadas en exceso y en defecto de la CTOP. Dicha cuenta corriente permitirá al Cliente compensar, dentro del Período Carry Forward, cantidades de Gas tomadas en defecto de la CTOP con las tomadas en exceso de la CTOP.



- 6.2 Si una vez realizada la compensación prevista en el Numeral 6.1, quedasen cantidades de Gas tomadas en defecto de la CTOP, el Cliente deberá abonarlas de conformidad con lo establecido en el Numeral 5.2 y podrá recuperar las Cantidades Diferidas dentro de los tres (3) Meses de Contrato posteriores al pago de las mismas. La recuperación de las Cantidades Diferidas se deberá realizar con cantidades que excedan la CTOP y no podrá superar la CDM salvo expresa autorización del Productor. Adicionalmente y como medida de promoción, el Cliente tendrá derecho a un número de Meses de Contrato adicionales para esta recuperación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo V del presente Contrato.
- 6.3 Las Cantidades Diferidas, cuando se utilicen para recuperación, serán tomadas y computadas, siguiendo el orden cronológico en que se produjeron. Si al vencimiento de la duración del presente Contrato quedasen Cantidades Diferidas pendientes de recuperación, el Cliente podrá recuperar los volúmenes correspondientes, posteriormente a dicho vencimiento, dentro de un plazo que incluirá los tres (3) Meses señalados en el Numeral 6.2, más los Meses adicionales conforme al Anexo V del presente Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: DELIVERY OR PAY (Entrega o Pago)

- 7.1 De acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato, y a menos que se produzca un hecho que configure Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Productor pondrá a disposición de el Cliente el Gas en el Punto de Recepción, de acuerdo con los términos establecidos en la presente Cláusula.
- 7.2 Si por causas imputables al Productor, éste no pusiere a disposición en el Punto de Recepción, como mínimo, el noventa por ciento (90%) de la cantidad nominada para ese Día, en adelante CDOP (Cantidad Delivery or Pay), deberá pagar al Cliente el cien por ciento (100%) del Precio por las cantidades de Gas que el Productor no hubiere puesto a disposición del Cliente por debajo de dicha CDOP, más el costo del servicio de transporte de dicho Gas, si por esta falta de suministro, el Cliente incurriere en un falso costo de transporte.
- 7.3 Lo establecido en la presente Cláusula, será la única compensación para el Cliente en caso que el Productor incumpliese su obligación de poner a disposición de éste la CDOP. Consecuentemente, el Productor no será responsable frente al Cliente por otros daños y perjuicios directos o indirectos que tengan su origen en la falta de cumplimiento de su obligación de poner a disposición el Gas contratado.

CLAUSULA OCTAVA: NOMINACIONES

- 8.1 El Cliente deberá nominar las cantidades diarias de Gas, hasta las doce horas (12:00 hs.) del Día inmediatamente anterior a aquél en que los volúmenes de Gas deban ser puestos a su disposición por el Productor en el Punto de Recepción. Asimismo, el Productor deberá confirmar estas cantidades antes de las catorce horas (14:00 hs.). Esta actividad deberá realizarse en todos los Días del año. Si el Cliente no realiza la referida nominación, se entenderá que está nominando la cantidad nominada el Día anterior.



- 8.2 En ningún Día de Contrato el Productor estará obligado a entregar ni el Cliente a tomar volúmenes de Gas que superen la CDM.

CLAUSULA NOVENA: INSTALACIONES Y PUNTO DE RECEPCION

- 9.1 El Gas objeto del presente Contrato será entregado por el Productor al Cliente en el Punto de Recepción.
- 9.2 El Productor podrá modificar el Punto de Recepción. Los costos que el cambio origine serán de cargo del Productor.
- 9.3 El Productor llevará un registro correspondiente a las mediciones y a las cantidades de Gas imputadas en el Punto de Recepción, a fin de preparar y emitir la facturación conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta. Asimismo, el Productor deberá entregar al Cliente copia de este registro firmado por el Transportista, como mínimo cinco (5) Días antes de la fecha estipulada para la emisión de la factura. Dicho registro podrá contener observaciones efectuadas por el Transportista.

CLAUSULA DECIMA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y RIESGO

- 10.1 La Transferencia de la propiedad del Gas objeto del presente Contrato y de todo riesgo correspondiente a su titularidad y manipuleo, pasarán al Cliente una vez que el Gas haya traspuesto el Punto de Recepción .
- 10.2 El Cliente deberá contar con un contrato de transporte de Gas que asegure la capacidad suficiente para el transporte del Gas contratado, y en el que se establecerá la responsabilidad de las partes que intervienen respecto al Gas a transportar.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MEDICIONES

- 11.1 La cantidad y el contenido calórico del Gas suministrado serán determinados en el Punto de Recepción, usando los Equipos de Medición del Productor, debiéndose dar cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 9.3.
- 11.2 El Productor instalará, operará y mantendrá a su exclusivo cargo, o hará instalar, operar y mantener por terceros a su cargo y bajo su responsabilidad, en el Punto de Recepción, Equipos de Medición de su propiedad, equipados y operados como lo requieran las normas pertinentes. El Productor reconoce al Cliente derechos de inspección, verificación, y participación en los ajustes y auditoría en los Equipos de Medición que el Productor opere.
- 11.3 El Precio, las cantidades consumidas, la facturación, la CDC, la CDM, la CDOP y la CTOP, se ajustarán en unidades de calor (MMBTU). Los Equipos de Medición instalados, deberán posibilitar este cómputo.



CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CALIDAD

- 12.1 El Productor es responsable de la calidad del Gas entregado, la cual se medirá en el Punto de Recepción, pudiendo extraer hidrocarburos, previamente a la entrega en dicho Punto, manteniendo la calidad del Gas a entregarse, dentro de los límites establecidos en el Anexo IV del presente Contrato.
- 12.2 El Productor deberá dar aviso al Cliente cuando el Gas se encuentre fuera de las especificaciones definidas en el Anexo IV del presente Contrato. Será opción del Cliente, aceptar cualquier cantidad de Gas que esté fuera de dichas especificaciones. En cualquier caso, las Partes deberán cumplir con las normas de seguridad previstas en la legislación pertinente.
- 12.3 Si la calidad del Gas recibido en el Punto de Recepción, difiere de la calidad de Gas señalada en el Anexo IV del presente Contrato, y el Cliente no lo acepta, se considerará que la entrega en dicho Punto no ha sido efectuada. En este caso, el Productor deberá pagar la compensación establecida en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CONDICIONES FISICAS Y PRESION DE ENTREGA

- 13.1 El Gas entregado por el Productor en el Punto de Recepción, deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo IV del presente Contrato.
- 13.2 El Productor se obliga a entregar el Gas en el Punto de Recepción, con presión suficiente para que ingrese al gasoducto del Transportista, teniendo como límite superior la presión máxima de diseño del gasoducto del Transportista.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PRECIO

- 14.1 El Precio del Gas materia del presente Contrato será fijado en el Punto de Recepción y estará expresado en US\$/MMBTU (Dólares por millón de BTU), respetando el criterio de precio máximo definido en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88. De acuerdo a lo anterior:
- El Precio se obtendrá mensualmente multiplicando el Precio Base por los factores A y B, todos ellos especificados en el Anexo III.
 - El Precio Base será reajustado mensualmente de acuerdo con la fórmula de reajuste establecida en el Anexo III mencionado.
- 14.2 El Precio no incluye ningún tributo, creado o por crearse.
- 14.3 Por el hecho de firmar este Contrato antes del 14 de febrero del 2000 y como medida de promoción para el Proyecto del Gas de Camisea, el Productor, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, en la Ley N° 27133 - Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural -, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM, otorgará, sobre el Precio determinado



conforme al Anexo III del presente Contrato, el descuento especificado en el Anexo V del mismo. Dicho descuento será válido durante la vigencia del presente Contrato, con excepción de sus prórrogas.

- 14.4 En caso que el Productor pactare con otros clientes un precio de Gas menor al Precio a que se refiere la presente Cláusula, o modificare las condiciones del suministro, en cualquiera de los dos supuestos, favoreciendo a otros clientes que desarrollen actividades similares y que tengan contratos de suministro con prestaciones equivalentes, colocando al Cliente en situación desventajosa frente a sus competidores, el Cliente tendrá derecho a que se considere como Precio el menor pactado por el Productor con los otros clientes, menos el descuento a que se refiere el Numeral 14.3, y a mejorar las Cláusulas de este Contrato conforme a aquéllas pactadas con dichos clientes. Bajo este supuesto, en el caso del Período Carry Forward y del período de recuperación de las Cantidades Diferidas, el Cliente tendrá derecho a agregar los Meses de Contrato adicionales establecidos en el Anexo V, a los que el Productor hubiere pactado con los otros clientes. Para efectos de la aplicación de la presente Cláusula, el Productor se obliga a dar la información que el Cliente le solicite, sobre el contenido de los contratos de suministro firmados por éste con otros clientes.
- 14.5 Salvo que el Cliente esté tomando Cantidades Diferidas, cualquier consumo en exceso de la CDC y hasta la CDM, tendrá como Precio el Precio Base y no se le aplicará el descuento previsto en el Anexo V del presente Contrato.
- 14.6 En caso que el Precio obtenido conforme al Anexo III del presente Contrato supere el precio máximo del gas natural establecido en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, el Precio se entenderá reducido a dicho precio máximo. El Precio no podrá en ningún caso superar al precio máximo establecido en el mencionado Contrato de Licencia.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: FACTURACION Y PAGO

- 15.1 Las cantidades de Gas adquiridas por el Cliente serán medidas por su contenido calórico (BTU), referido al Poder Calorífico Bruto, en la forma que se indica en la Cláusula Décimo Primera, siendo luego facturadas en Dólares. La facturación se efectuará sobre la base de mediciones efectuadas en el Punto de Recepción y será certificada por el Transportista.
- 15.2 La facturación se realizará en forma mensual. Dentro de los diez (10) Días inmediatamente posteriores al último Día de cada Mes de Contrato, el Productor facturará al Cliente las cantidades de Gas entregadas en dicho Mes de Contrato anterior y el monto correspondiente a la CTOP, si fuera el caso. Las facturas correspondientes deberán ser pagadas por el Cliente a su vencimiento, el que se producirá a los diez (10) Días inmediatamente posteriores a la entrega de la factura.
- 15.3 El Productor realizará una sola facturación mensual. La factura incluirá los suministros de Gas efectuados en el correspondiente periodo, detallando los volúmenes de Gas, el contenido calórico, el precio unitario y el monto total.



- 15.4 La factura que se emita en cada Mes de Contrato deberá ser acompañada de un detalle que contenga por lo menos lo siguiente:
- La CDC
 - Cantidad de Gas efectivamente tomada por el Cliente.
 - CTOP
 - Cuenta Carry Forward del Mes de Contrato anterior.
 - Recuperación de Cantidades Diferidas
 - Precio
 - Descuentos del Anexo V
 - Cantidad total por pagar
- 15.5 En caso que el Productor, en determinado Mes de Contrato no hubiese puesto a disposición del Cliente la CDOP, deberá pagar la compensación estipulada en el Numeral 7.2. Para estos efectos, el Productor deberá entregar al Cliente, en la misma fecha en que entregue la factura a que se refiere el Numeral 15.2, un documento donde conste la compensación correspondiente al mismo Mes de Contrato que el correspondiente a la factura. Esta compensación deberá ser pagada al Cliente en un plazo no mayor de diez (10) Días de presentado el documento donde figura la misma. Las Partes podrán determinar de común acuerdo el mecanismo y la forma de pago.
- 15.6 En caso que el Productor no entregara al Cliente los registros a que se refiere el Numeral 9.3, el Cliente podrá realizar el pago por el Gas suministrado, de acuerdo con las lecturas de los Equipos de Medición con que cuente en sus instalaciones.
- 15.7 Los montos expresados en Dólares se pagarán en dicha moneda.
- 15.8 El incumplimiento del pago de las facturas y/o de la compensación a que se refiere el Numeral 15.5 por parte del Cliente o del Productor, devengará el interés moratorio y compensatorio fijado por el Banco Central de Reserva (para operaciones en moneda extranjera), de acuerdo al artículo 1243° del Código Civil Peruano, durante los Días que dure la mora, quedando el Productor o el Cliente, según sea el caso, constituidos en mora de pleno derecho desde el Día siguiente al vencimiento del plazo de pago estipulado en los Numerales 15.2 y 15.5 según corresponda, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial.
- 15.9 Sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 15.8, si el Cliente dejase de pagar dos (2) facturas, el Productor, previa Carta Notarial requiriendo el pago en un plazo de cinco (5) Días, podrá, de persistir el incumplimiento, interrumpir el suministro de Gas hasta que el Cliente abone las sumas adeudadas en su



totalidad, más los intereses correspondientes. En este supuesto, quedará vigente la obligación del Cliente de pagar la CTOP de acuerdo a la Cláusula Quinta.

- 15.10 En caso existan desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas y/o a la compensación a que se refiere el Numeral 15.5, el Cliente o el Productor, según sea el caso, podrá formular por escrito la correspondiente reclamación, debiendo pagar puntualmente el importe no sujeto a controversia, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 15.2.
- 15.11 Si al vencimiento del plazo de pago de las facturas y/o del plazo del pago de la compensación del Numeral 15.5, las Partes no hubiesen efectuado reclamación alguna, deberán abonar íntegramente el monto respectivo, sin perjuicio de ejercer posteriormente su derecho.
- 15.12 Si como consecuencia de la reclamación a que se refiere el Numeral 15.10, no hubiere acuerdo entre las Partes, cualquiera de ellas podrá someter la controversia al procedimiento de arbitraje estipulado en la Cláusula Décimo Novena.
- 15.13 Si la reclamación fuese resuelta con laudo desfavorable a la Parte que reclamó, ésta deberá pagar los intereses establecidos de acuerdo al Numeral 15.8.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 16.1 Ninguna de las Partes será responsable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante el término que la Parte obligada se vea afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 16.2 Para fines de este Contrato, los términos Caso Fortuito y Fuerza Mayor significarán un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de sus esfuerzos razonables para prevenir o mitigar sus efectos, no puede impedir la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:
- a. Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
 - b. Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a las Partes que intervienen en el presente Contrato, por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
 - c. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento similar, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente las instalaciones del Productor o del Cliente.



d. La Fuerza Mayor declarada por el Transportista, desde el momento de su ocurrencia, siempre que afecte el normal suministro de Gas al Cliente.

16.3 El Caso Fortuito y la Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y el plazo del presente Contrato se extenderá por un plazo igual al que dure la causal de suspensión.

16.4 La Parte que invoque el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- a. Los hechos que constituyen dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- b. el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

16.5 La Parte que invoque el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de las obligaciones materia del presente Contrato en el menor tiempo posible, después de la ocurrencia de dichos eventos.

16.6 Después del inicio de la operación comercial del campo de Camisea, si la suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor fuera superior a ocho (8) Meses de Contrato, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato sin que su actitud origine responsabilidad alguna por daños y perjuicios.

16.7 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula Décimo Novena.

16.8 Desaparecidas las causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocadas y aceptadas, las Partes deberán reiniciar el cumplimiento pleno de sus obligaciones contractuales, sin que exista derecho a favor de ninguna de las Partes a exigir prestaciones o reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.

16.9 La Fuerza Mayor no podrá ser invocada por ninguna de las Partes con la finalidad de justificar el incumplimiento del pago de sumas de dinero.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO

17.1 El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho, en caso que no se realicen el "Concurso Público Internacional para otorgar el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea", y/o el "Concurso Público Internacional para otorgar las concesiones de Transporte de Gas de Camisea al City Gate.



Transporte de Líquidos de Camisea a la Costa, y Distribución de Gas en Lima y Callao"; o no se adjudicara la buena pro en dichos Concursos. Asimismo, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, en caso que no se llegare a suscribir alguno de los contratos correspondientes a los referidos Concursos. En todos los supuestos señalados en el presente Numeral, la resolución no generará indemnización alguna a cargo de las Partes.

- 17.2 El Cliente podrá resolver el presente Contrato, en caso que la operación comercial del campo de Camisea no se inicie transcurridos ciento veinte (120) Días, contados a partir de la fecha señalada en el Anexo I. Resuelva o no resuelva el Contrato el Cliente, el Productor deberá pagar a éste una indemnización por concepto de daños y perjuicios, ascendente al doble de la facturación prevista correspondiente al Gas no suministrado. La indemnización se calculará desde la fecha pactada en el Anexo I del presente Contrato hasta el centésimo vigésimo Día, en base a la CDC más el costo del servicio de transporte de Gas que corresponda.
- 17.3 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta, el atraso en el pago de una o varias facturas vencidas durante noventa (90) Días consecutivos, dará derecho al Productor a resolver el Contrato, previo aviso a la otra Parte mediante carta notarial, sin que esto limite las acciones judiciales y extrajudiciales que el Productor realice para resarcirse del posible daño. La resolución del Contrato no implicará la pérdida, por parte del Productor de sus derechos de reclamación de cobro de las sumas adeudadas.
- 17.4 Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en los Numerales 7.2 y 15.5, si el Productor incumpliere totalmente su obligación de entrega de Gas, por causas imputables a él, durante noventa (90) Días continuos o ciento veinte (120) Días acumulados, dentro del plazo de un (1) año, el Cliente podrá resolver el Contrato, previo aviso cursado a la otra Parte mediante carta notarial, sin que esto limite las acciones judiciales y extrajudiciales que el Cliente realice para resarcirse del posible daño. Este mismo criterio se aplicará si el Gas entregado no se ajusta a la calidad especificada en el presente Contrato.
- 17.5 En caso se produzca antes de la adjudicación de la buena pro del "Concurso Público Internacional para otorgar el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea", alguna modificación en el "Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88", referida a la fecha de inicio de la operación comercial del campo de Camisea, la fecha establecida en el Anexo I del presente Contrato quedará automáticamente modificada en el mismo sentido.
- 17.6 En caso que el Cliente resolviera el Contrato por causas que no le son reconocidas como causal de resolución en el presente Contrato, deberá pagar al Productor una indemnización equivalente a la facturación correspondiente a la CTOP aplicada por un período de veinticuatro (24) meses.
- 17.7 En caso que el Productor resolviera el Contrato por causas que no le son reconocidas como causal de resolución en el presente Contrato, deberá pagar al Cliente una indemnización igual al valor del descuento fijado en el Anexo V, por la CDC aplicada durante la vigencia del Contrato, por el Precio Base fijado en el



Anexo III, aplicando una tasa de descuento igual al ocho por ciento (8%). La facultad de resolución de Contrato contenida en el presente Numeral, sólo podrá ser ejercida por el Productor dentro de los seis (6) Meses de Contrato siguientes a la Fecha de Cierre.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: COMITÉ OPERATIVO

El Productor y el Cliente están obligados a formar un Comité Operativo, que considerará y resolverá todas las cuestiones relativas a la operación del sistema de abastecimiento de Gas. De igual manera, las Partes se obligan a realizar los mejores esfuerzos para coordinarse con el Transportista.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE:

- 19.1 El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Perú.
- 19.2 Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias.
- 19.3 Las controversias que no pudieran resolverse entre las Partes en un plazo de treinta (30) Días, podrán ser sometidas a un Arbitraje de Conciencia y serán resueltas mediante laudo definitivo, inapelable y obligatorio para las Partes.
- 19.4 El arbitraje será realizado en la Ciudad de Lima, Perú y en idioma español.
- 19.5 El número de árbitros será de tres (3) y su nombramiento, así como todo el procedimiento, se seguirá conforme a la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje o la Ley vigente al momento que se lleve a cabo el Arbitraje.
- 19.6 Queda expresamente establecido que en caso las Partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterán a la decisión arbitral.
- 19.7 El laudo deberá pronunciarse dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a aquél en que se instaló el Tribunal Arbitral.
- 19.8 Los gastos que ocasione el Arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 19.9 Todo aquello que se encuentra relacionado con el Convenio Arbitral y/o Arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, o la Ley vigente al momento que se lleve a cabo el Arbitraje.



CLAUSULA VIGESIMA: GARANTIA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Con la finalidad de garantizar la gestión del financiamiento del proyecto para el Productor, en caso que alguna entidad financiera, con la que el Productor mantenga adeudos garantizados, requiera alguna modificación en la redacción del Contrato, con excepción de las Cláusulas referidas al Precio, a su reajuste, a cantidades de Gas, o a cuestiones técnicas y de calidad, las Partes podrán someter a consideración las modificaciones que se propongan.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

21.1 Durante la vigencia del presente Contrato el Cliente se compromete a:

- (i) Mantener una clasificación de riesgo (la Clasificación de Riesgo) para títulos de deudas "senior" de largo plazo no garantizada, otorgada por una agencia de clasificación de riesgo, no inferior a BBB (triple B) o, en su defecto.
- (ii) Treinta (30) Días antes del inicio del suministro, previo aviso cursado por el Productor al Cliente, mediante Comunicación de Fecha Cierta, el Cliente entregará al Productor, a satisfacción de éste, una carta fianza bancaria a su favor, con las características de irrevocable, solidaria, incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata, la que podrá ser otorgada por cualquiera de los bancos señalados en el Anexo VI del presente Contrato, por una suma que corresponda veinticinco por ciento (25%) de la CDC aplicada por un periodo de doce (12) Meses.

21.2 La carta fianza a que se refiere el Numeral anterior podrá ser ejecutada por el Productor en el caso de resolución establecido en el Numeral 17.3.

21.3 La carta fianza deberá extenderse por un periodo no menor de ciento ochenta (180) Días, contados a partir del momento de su entrega al Productor, y será renovada automáticamente a su vencimiento para cubrir el plazo contractual, sin necesidad de aviso alguno, caso contrario será ejecutada.

21.4 En todo momento, si el Cliente tuviese una Clasificación de Riesgo a satisfacción del Productor, podrá reemplazar la garantía definida en la presente Cláusula. Del mismo modo, de perder esta Clasificación de Riesgo, deberá restituir la garantía a entera satisfacción del Productor.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: CESION

22.1 El Productor se compromete a aceptar la cesión de posición contractual del Cliente que éste le solicite, hasta antes de la fecha establecida en el Anexo I del presente Contrato. El Productor aceptará la cesión siempre y cuando el cesionario otorgue la garantía de fiel cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésimo Primera. En caso de ocurrir la cesión descrita en el presente Numeral, el cesionario no contará con las medidas de promoción especificadas en el Anexo V del presente Contrato.



CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIOS

23.1 Toda notificación o comunicación que deba otorgarse a las Partes en el presente Contrato deberán constar por escrito y con acuso de recibo a las siguientes direcciones:

- a) El Productor en República del Perú
- b) El Cliente en República del Perú.

23.2 Cualquiera de las Partes tendrá derecho a modificar su domicilio dentro de la República del Perú.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares bajo los mismos términos, en la ciudad de Lima:

.....
Gerente General de del 2000.

PRODUCTOR a los días del mes de del 2000



CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO I

1. RAZON SOCIAL DEL CLIENTE:

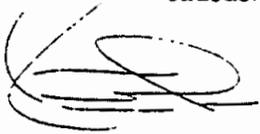
Los parámetros siguientes indican los valores totales contratados por la razón social especificada en este numeral.

2. CANTIDAD DIARIA MAXIMA - CDM : Mmcd

3. CANTIDAD DIARIA CONTRACTUAL-CDC : Mmcd

4. INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Cuarenta y cuatro (44) meses después de la Fecha de Cierre, más cualquier prórroga aprobada por PERUPETRO S.A. por razones de caso fortuito, fuerza mayor u otras causas.



ANEXO II

I. PUNTO DE RECEPCION:

El Punto de Recepción es aquél definido según el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural y está ubicado donde se inicia el sistema de transporte.

Dos (2) Meses de Contrato antes del inicio de la operación comercial, el Productor definirá este Punto de Recepción, según los procedimientos establecidos en los respectivos contratos de Concesión de Transporte de Gas Natural y en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88. y lo comunicará al Cliente.



ANEXO III

1. PRECIO BASE

1.80 USA DOLARES/MILLON DE BTU

2. FACTORES PARA DETERMINAR EL PRECIO

Se definen en función de la Cantidad Diaria Contractual - CDC y del porcentaje "take or pay" especificados para cada año.

2.1 FACTOR "A" SEGUN LA CDC

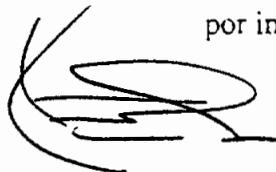
CDC-Mmcd	FACTOR "A"
30.0	1.000
55.0	0.995
85.0	0.990
115.0	0.985
140.0	0.980
285.0	0.970
>550.0	0.960

Para valores intermedios de la CDC hasta 550.0 Mmcd (millar de m³ por Día), el Factor "A" se obtiene por interpolación lineal entre los valores cercanos.

2.2 FACTOR "B" SEGUN EL PORCENTAJE TAKE OR PAY

PORCENTAJE TAKE OR PAY %	FACTOR "B"
100	0.95
90	0.97
80	0.98
70	0.99
60	1.00

Para valores intermedios del porcentaje "take or pay", el Factor "B" se obtiene por interpolación lineal entre los valores cercanos.




3. PRECIO

$$\text{Precio} = \text{Precio Base} \times \text{Factor "A"} \times \text{Factor "B"} \quad 02694$$

4. FORMULA DE REAJUSTE DEL PRECIO BASE

El Precio Base se reajustará mensualmente, de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PB_n = PB_a \times \text{Factor de ajuste}$$

Donde:

$$\text{Factor de ajuste} = 0.5 * FO_{1j} / FO_{1a} + 0.25 * FO_{2j} / FO_{2a} + 0.25 * FO_{3j} / FO_{3a}$$

- Si el Factor de ajuste resulta ser menor que uno (1), dicho Factor se igualará a uno (1).

PB_n = Precio Base en el mes de cálculo

PB_a = Precio Base a la Fecha de Cierre

FO1 = Fuel Oil N° 6 US Gulf Coast Waterbone (1% de azufre)

FO2 = Fuel Oil N° 6 Rotterdam (1% de azufre)

FO3 = Fuel Oil N° 6 New York (3% de azufre)

FO1j, FO2j y FO3j son los promedios aritméticos del precio del Fuel Oil respectivo, tomado diariamente de los precios publicados en el Platt's Oilgram Price Report, para el período de doce (12) meses anteriores al mes de cálculo.

FO1a, FO2a y FO3a son los promedios aritméticos del precio del Fuel Oil respectivo, tomado diariamente de los precios publicados en el Platt's Oilgram Price Report para el período del 1° de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1999.



Las siguientes características se encuentran reguladas en el artículo 44° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM.

1. Contaminantes en el Gas Natural

El Gas Natural suministrado no deberá exceder los siguientes límites de contaminantes:

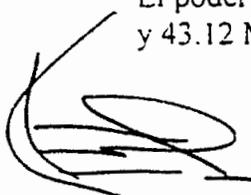
Azufre total	:	15 mg/m ³
H ₂ S	:	3 mg/m ³
CO ₂	:	2% en volumen
Inertes totales	:	4% en volumen
Agua libre	:	0
Vapor de agua	:	65 mg/m ³
Punto de rocío de hidrocarburos	:	-4°C a 5500 kPa

El Gas Natural deberá estar libre de arena, polvo, goma, aceites, glicoles y otras impurezas.

La temperatura máxima del Gas Natural será 50°C.

2. Poder Calorífico del Gas Natural

El poder calorífico bruto del gas distribuido estará entre 8.800 y 10.300 kcal/m³ (36.84 y 43.12 MJ/m³)




CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO V

1. MEDIDAS PROMOCIONALES

1.1 DESCUENTOS EN EL PRECIO

El factor se aplicará como un multiplicador adicional sobre el Precio establecido según el Anexo III.

FACTOR PARA EL CLIENTE: 0.80 (descuento del 20%)

1.2 MESES DE CONTRATO ADICIONALES PARA EL PERIODO CARRY FORWARD Y PARA EL PERIODO DE RECUPERACION DE LAS CANTIDADES DIFERIDAS

Adicionalmente a los periodos especificados en el Numeral 1.27 y en la Cláusula Sexta, como medida promocional el Cliente tendrá los siguientes Meses de Contrato adicionales de Periodo Carry Forward y para la recuperación de las Cantidades Diferidas.

PORCENTAJE TAKE OR PAY %	MESES DE CONTRATO ADICIONALES
> 90 a 100	4
> 80 a 90	3
> 70 a 80	2
> 60 a 70	2

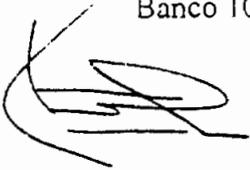


CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO VI

Las Partes acuerdan designar a las siguientes entidades financieras:

- Banco 1
- Banco 2
- Banco 3
- Banco 4
- Banco 5
- Banco 6
- Banco 7
- Banco 8
- Banco 9
- Banco 10



CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO VII

Casos en los que el Cliente puede declararse en estado de excepción, de acuerdo al numeral 5.3:

1

2

3

.....

CMiD: Mmcd





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

02699

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-62

Abril 14, 2000

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.3 de las Bases, el Comité Especial Proyecto de Camisea ha acordado modificar el numeral 1.6.10 de las mismas, de la siguiente manera:

1.6.10 Formación o Modificación de Consorcios Hasta 28.04.2000

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea

Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-63

Abril 25, del 2000

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado comunicar a los Postores lo siguiente:

- 1) Los montos máximos para los Costos de Servicio, así como los parámetros que se utilizarán para la presentación de las ofertas económicas, que se establecieron en la Circular T & D - 55 del 11.01.2000, han sido recalculados con vigencia al primero de marzo del año dos mil tres (01.03.2003) y son los siguientes:

A. Montos Máximos

Costo de Servicio de Transporte de Líquidos	US \$	401,985.000
Costo de Servicio de Transporte de Gas	US \$	957,180.000
Costo de Servicio de Distribución de Gas	US \$	<u>91,855.000</u>
Costo de Servicio Total	US \$	1,451,020.000

B. Desagregado del Costo de Servicio Total

Transporte de Líquidos (xx%)	27.7 % a 31.1 %
Transporte de Gas y Distribución de Gas (yy%)	72.3 % a 68.9 %

- 2) El Costo de Servicio ofertado deberá ser calculado con vigencia al primero de marzo del año dos mil tres (01.03.2003).
- 3) La Circular T & D-55 queda sin efecto.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-64

Abril 27, 2000

Según lo establecido en el numeral 1.4.3 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado:

- 1) Modificar el numeral 5.7 de las mismas, el cual quedará de la siguiente manera:

"5.7 Consorcios:

Hasta la fecha señalada en el numeral 1.6.10, los Operadores Estratégicos Precalificados podrán formar consorcios y los Consorcios ya formados podrán modificar su composición, pudiendo en ambos casos incluir nuevos Operadores Estratégicos que no han sido precalificados, los cuales deberán presentar en ese momento sus credenciales de precalificación. Podrán incluir, igualmente, Operadores Estratégicos Precalificados y otros miembros no operadores, en cuyo caso no será necesario la presentación de credenciales de precalificación. Si la inclusión de un miembro no operador tiene como propósito completar los parámetros financieros, el Consorcio deberá presentar las credenciales relativas a dichos parámetros.

La formación de nuevos Consorcios o la modificación de los existentes se hará mediante carta suscrita por el Representante Legal del Consorcio o de cada uno de sus integrantes, conforme el modelo del Formulario 5 adjuntando las credenciales de precalificación, de ser el caso, conforme al párrafo anterior del presente Numeral."

- 2) Dejar sin efecto la Circular N° T&D-17.
- 3) Modificar el Formulario N° 5, cuyo nuevo texto se anexa a la presente Circular.

Atentamente,



Luis Ortigas

Presidente



Formulario 5

Carta de creación o modificación del Consorcio Numeral 5.7

[] de [] de 2000

Señores
Comité Especial del Proyecto Camisea
Av. Las Artes 260
Lima 41 - Perú
Postor:

Ref.: Concurso Público para seleccionar un Adjudicatario a quien se le otorgará las concesiones de:
Transporte de gas, Transporte de líquidos y Distribución de gas.

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 5.7 de las Bases, por medio de la presente presentamos a ustedes la (creación / modificación) del Consorcio, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

- Xxxx Operador Estratégico de Transporte (% de participación)
- Yyyy Operador Estratégico de Distribución (% de participación)
- Zzzz Miembro del Consorcio (% de participación)
- Www Miembro del Consorcio (% de participación)

Se adjunta a la presente las credenciales correspondientes, conforme al Numeral 5.7 de las Bases. [Sólo de ser aplicable, conforme al Numeral 5.7]

Atentamente,

Firma
Nombre
Representante Legal.....

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y GAS Y
LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA.**

CIRCULAR N° T & D-65

Abril 28, 2000

El Comité Especial, de acuerdo con la facultad que le confiere el numeral 1.4.1 de las Bases, ha acordado precisar lo siguiente:

- 1) La indicación en el Formulario N° 5 del porcentaje de participación que cada integrante del Consorcio tiene en el mismo es opcional, de tal manera que no se requiere señalar en dicho documento el mencionado porcentaje.
- 2) Los Consorcios formados podrán variar su conformación hasta una fecha posterior, que será comunicada oportunamente por el Comité.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y GAS Y
LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA.**

CIRCULAR N° T & D-66

Mayo 29, 2000

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.2 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar los plazos, de la siguiente manera:

1.6.13	Presentación de los sobres N° 1, 2 y 3	22 de Junio
1.6.14	Subsanación de observaciones al sobre N° 1	22 a 26 de Junio
1.6.15	Apertura de los sobres N° 2 y 3 y adjudicación De la Buena Pro	27 de Junio

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y GAS Y
LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA.**

CIRCULAR N° T & D-67

Junio 16, 2000

De conformidad con la facultad que, el numeral 1.4.2 de las Bases le confiere, el Comité Especial Proyecto de Camisea ha acordado modificar el Cronograma del Concurso, el mismo que una vez determinado será puesto oportunamente en conocimiento de los Operadores Estratégicos Precalificados.

Así mismo, se deja sin efecto lo dispuesto en la Circular T & D-66 del 29 de Mayo de 2000.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

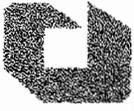
**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LAS
CONCESIONES DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y GAS Y LA
DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-68

Setiembre, 04, 2000

El Comité Especial, de acuerdo con la facultad que le confiere el Numeral 1.4.1 de las Bases, ha determinado precisar lo siguiente:

- 1) El último párrafo de la respuesta N° 15 contenida en la Circular N° T & D 07 del 13 de agosto de 1999 queda modificado de la siguiente manera: Los Postores, cuando se trate de Consorcios, podrán designar Representante Legal Común o un Representante Legal para cada integrante. En tal sentido, los documentos para la formación o modificación de Consorcios y los que deben ser contenidos en los Sobres No. 1, 2 y 3 deberán estar suscritos por el Representante Legal del Consorcio, cuando éste es común para todos sus integrantes, o por el Representante Legal de cada uno de los integrantes del Consorcio, cuando cada uno tenga su propio Representante Legal.
- 2) Las respuestas 78 y 127 contenidas en las Circulares N° T & D 24 y T & D 26, respectivamente, ambas del 24 de setiembre de 1999 quedan aclaradas en el sentido que el Numeral 6.1.2 de las Bases exige que sólo los Operadores Estratégicos Precalificados acrediten en el Sobre N° 1 su existencia legal con documentos expedidos de conformidad con su legislación de origen. Los demás miembros del Consorcio, no Operadores, no requieren acreditar su existencia legal en el Sobre N° 1.
- 3) El adjudicatario del Concurso Internacional para la Explotación de Camisea ("Concurso de Campo") puede participar formando parte de un consorcio postor en el Concurso. Dicha participación podrá realizarse a través de todos los miembros de dicho adjudicatario, a través de alguno de sus miembros o a través de cualquiera de las Empresas Vinculadas de aquellos.
- 4) Los integrantes del adjudicatario del Concurso de Campo, todos ellos en conjunto, alguno de ellos o cualquiera de las Empresas Vinculadas a los integrantes del referido adjudicatario, tendrán derecho a participar hasta en un veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad Concesionaria, salvo participación mayor acordada por los accionistas de la Sociedad Concesionaria, siempre que dicha participación no otorgue Control Efectivo de la Sociedad Concesionaria al adjudicatario del Concurso de Campo, a sus integrantes en



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

02707

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

conjunto, a alguna de las empresas que lo conforman o a cualquiera de sus Empresas Vinculadas. Este derecho a participar en el capital social de la Sociedad Concesionaria lo tiene el adjudicatario del Concurso de Campo, participe o no dentro de un Consorcio en el Concurso. Sin embargo, si participa en el Concurso como parte de un Consorcio, y éste resulta Adjudicatario, cada integrante del Adjudicatario, incluyendo al Consorcio ganador del Concurso de Campo, se encuentra obligado a participar en el capital social de la Sociedad Concesionaria. Para el caso de los Operadores Estratégicos Precalificados, dicha participación deberá realizarse en el porcentaje dispuesto por las Bases.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea

Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LAS
CONCESIONES DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y GAS Y LA
DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-69

Setiembre 13, 2000

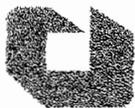
El Comité Especial, de acuerdo con la facultad que le confiere el Numeral 1.4.1 de las Bases, ha acordado lo siguiente:

- 1) Dejar sin efecto el Numeral 4 de la Circular N° T & D-68 del 04 de setiembre del 2000, quedando en consecuencia con plena vigencia lo establecido en la Circular N° EXP-52 del 10 de febrero del 2000, que dispuso que no podrán tener el Control Efectivo de la Sociedad Concesionaria, en forma individual, las Empresas Petroleras Precalificadas o las Empresas Consorciadas Precalificadas que integran el consorcio adjudicatario de la buena pro del Concurso Público para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea, o cualquiera de las Empresas Vinculadas a aquellas empresas.

Para efecto de lo dispuesto en la presente Circular, los términos "Empresas Petroleras Precalificadas" y "Empresas Consorciadas Precalificadas" tendrán las definiciones contenidas en las Bases del Concurso Público para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea y que son las siguientes:

- **Empresa Petrolera:** Es la persona jurídica nacional o extranjera, cuyo objeto social comprende la realización de actividades de exploración o explotación de hidrocarburos, según la definición del Artículo 1°, inciso c del Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras aprobado por el Decreto Supremo N° 047-93-EM. También comprende a las personas naturales que se dediquen a estas actividades.
- **Empresa Petrolera Precalificada:** Es la Empresa Petrolera que ha sido precalificada conforme al Numeral 5 de las Bases del Concurso Público para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea.
- **Empresa Consorciada:** Es aquella empresa que, aunque no sea Empresa Petrolera, integra un Consorcio, de conformidad con el Artículo 12° del Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras aprobado por el Decreto Supremo 047-93-EM. No podrá ser responsable de conducir las operaciones, y su precalificación sólo podrá ser solicitada por el Consorcio al cual pertenece.





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

02709

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

- **Empresa Consorciada Precalificada:** Es la Empresa Consorciada que ha sido precalificada conforme al Numeral 5 de las Bases del Concurso Público para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea.
- 2) Adjuntar a la presente Circular copia de la Circular EXP-52 del 10 de febrero del 2000.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea

Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LAS
CONCESIONES DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y GAS Y LA
DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-70

Setiembre 13, 2000

El Comité Especial, de acuerdo con la facultad que le confiere el Numeral 1.4.1 de las Bases, ha determinado precisar que conforme a lo señalado en los Contratos de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas natural por Ductos de Camisea a la Costa, entregados a los postores mediante la Circular N° T & D-51 del 23 de diciembre de 1999:

- 1) La Participación Mínima de cada Operador Estratégico Precalificado de la Sociedad Concesionaria será la considerada en la definición de Participación Mínima de los contratos de concesión referidos.
- 2) El Operador Estratégico Precalificado de Transporte y el Operador Estratégico Precalificado de Distribución deberán tener el control de las operaciones de los Sistemas de Transporte de Gas y Líquidos, y del Sistema de Distribución, respectivamente. Dichos operadores no requieren tener el Control Efectivo de la Sociedad Concesionaria ni individual ni conjuntamente. Tampoco requieren tener el Control Efectivo de la Sociedad Concesionaria Escindida ni de la Nueva Sociedad Concesionaria.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LAS
CONCESIONES DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y GAS Y LA
DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-71

Setiembre 15, 2000

El Comité Especial, de acuerdo con la facultad que le confiere el Numeral 1.4.1 de las Bases, ha determinado precisar lo siguiente:

La Fecha de Cierre del Concurso será necesariamente la misma fecha de cierre del Concurso Público Internacional para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea (Concurso de Campo). Es condición para la Fecha de Cierre del Concurso y para la fecha de cierre del Concurso de Campo que los cierres de ambos concursos sean simultáneos. En consecuencia, la suscripción de los Contratos de Concesión de Transporte de Gas, Transporte de Líquidos y Distribución de Gas en Lima y Callao y del Contrato de Licencia, por parte del Concedente, la Sociedad Concesionaria y Perupetro S.A., según corresponda, deberá ocurrir en la Fecha de Cierre. Los referidos contratos entrarán en vigencia en la Fecha de Cierre.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LAS
CONCESIONES DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION
DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-72

Setiembre 15, 2000

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.2 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar el Cronograma de la siguiente manera:

1.6.10	Formación o modificación de Consorcios	hasta el 10.10.2000
1.6.13	Presentación de los Sobres N° 1, 2 y 3	20.10.2000 (*)
1.6.14	Subsanación de Observaciones al Sobre N° 1	del 23 al 24.10.2000
1.6.15	Apertura del Sobre N° 2, adjudicación de la Buena Pro y apertura del Sobre N° 3	25.10.2000
1.6.16	Fecha de Cierre y entrada en vigencia de los Contratos de Concesión (Tomando en consideración lo dispuesto en la Circular T & D 71 del 15.09.00)	28.11.2000
1.6.17	Vencimiento de las Ofertas Económicas	29.12.2000

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

(*) Se otorgará la buena pro en esta fecha si no hubiera observaciones al sobre N° 1.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-73

Octubre 03, 2000

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea cumple con adjuntar a ésta la versión actualizada del Apéndice 3 de las Bases: "Relación de Bancos Locales". Los Bancos indicados podrán ser utilizados por los Postores para cumplir con lo establecido en los numerales 6.6 y 8.4 de las Bases.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

Apendice 3

Relación de Bancos Locales

1. **BANKBOSTON N.A., SUCURSAL DEL PERU**
 2. **BANQUE BNP PARIBAS - ANDES S.A.**
 3. **CITIBANK, N.A., SUCURSAL DE LIMA**
 4. **NBK BANK**
 5. **BANCO CONTINENTAL**
 6. **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**
 7. **BANCO NUEVO MUNDO**
 8. **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BIF)**
 9. **BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK**
 10. **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO - PERU**
 11. **BANCO STANDARD CHARTERED**
 12. **BANCO SUDAMERICANO S.A.**
 13. **BANCO WIESE SUDAMERIS S.A.**
- 

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-74

Octubre 03, 2000

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea, ha acordado modificar el numeral 6.1 de las mismas, en la forma que a continuación se indica:

6.1 Contenido del Sobre N° 1

El Sobre N° 1 deberá contener los siguientes documentos:

- 6.1.1 Eliminado.
- 6.1.2 Documentos que acrediten la existencia de los Operadores Estratégicos Precalificados expedidos de conformidad con su legislación de origen.
- 6.1.3 Seis ejemplares de cada uno de los Contratos de Concesión firmados por el Representante Legal del Postor o, cuando se trate de un Consorcio, por el Representante Legal de cada una de las Empresas que lo conforman, salvo que el Representante Legal sea común a ellas, y en todos los casos por el Representante Legal del Operador Estratégico Precalificado correspondiente. Todas las páginas de los contratos deberán ser visadas por los Representantes Legales correspondientes.
- 6.1.4 Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica, conforme al modelo que aparece en el Formulario 3(a) o 3(d), según corresponda.
- 6.1.5 Declaración Jurada suscrita por el Representante Legal del Postor o, cuando se trate de un Consorcio, por el Representante Legal de cada una de las Empresas que lo conforman, salvo que el Representante Legal sea común a ellas, conforme al modelo que aparece en el Formulario 2.
- 6.1.6 Poder del Representante Legal del Postor o del Representante Legal de las empresas que lo integran, según sea el caso. La inscripción de tales poderes en la Oficina Registral de Lima y Callao se sujetará a lo dispuesto

en el Numeral 2.2.4. Los poderes deberán ser visados por los Representantes Legales correspondientes.

6.1.7 El Sobre N° 2.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-75

Octubre 03, 2000

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar los Formularios siguientes:

- Formulario 3(a) Garantía de validez, vigencia y cumplimiento de la Oferta Económica.
- Formulario 3(c) Garantía de impugnación a la adjudicación de la Buena Pro.

Los nuevos Formularios 3(a) y 3(c) se adjuntan a la presente Circular.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente

Formulario 3(a)

Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica Numeral 6.6

Lima, de Octubre de 2000

Señores
Comité Especial del Proyecto Camisea
Av. Las Artes 260
Lima 41 - Perú

Postor:.....
..... (el "Postor")

**Ref.: Concurso Público Internacional para otorgar las concesiones de Transporte de gas,
Transporte de líquidos y Distribución de gas en Lima y Callao - Proyecto Camisea.**

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [*indicar nombre*] constituimos esta fianza solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicionada y de realización automática, por la suma de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20'000,000.00) a favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI-COPRI, para garantizar la validez, vigencia y cumplimiento de la Oferta Económica presentada por el Postor, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Bases del Concurso Público (las "Bases") convocado por el Comité Especial del Proyecto Camisea (el "Comité") para otorgar las concesiones de Transporte de gas, Transporte de líquidos y Distribución de gas en Lima y Callao.

Asimismo, dejamos establecido que la presente garantía se hará efectiva en el caso que el Postor resulte adjudicatario de la buena pro en el Concurso de la referencia y no cumpla con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden en la Fecha de Cierre, según se estipulan en los Numerales 8.2 y 8.3 de las Bases.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por alguna persona debidamente autorizada de la Dirección Ejecutiva FOPRI-COPRI, manifestando que el Postor no ha cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por vía notarial.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Comité, sus asesores o cualquier entidad del Estado Peruano y el Postor.

El plazo de vigencia de esta garantía será de ciento veinte (120) días calendario, contado desde el día 20 de Octubre de 2000 hasta el de Febrero de 2001.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés

02719

equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (Spread) de 4%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m. del día anterior al pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

BANCO QUE EMITE LA GARANTIA

Formulario 3(c)

Garantía de Impugnación a la Adjudicación de la Buena Pro Numeral 7.5.2

Lima, de Octubre de 2000

Señores
Comité Especial del Proyecto Camisea
 Av. Las Artes 260
 Lima 41 - Perú

Postor:.....
 (el "Postor")

**Ref.: Concurso Público Internacional para otorgar las concesiones de Transporte de gas,
 Transporte de líquidos y Distribución de gas en Lima y Callao - Proyecto Camisea.**

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [*indicar nombre*] constituimos esta fianza solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicionada y de realización automática, por la suma de Quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00) a favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI-COPRI, para garantizar la impugnación a la Adjudicación de la Buena Pro, presentada por el Postor, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Bases del Concurso Público (las "Bases") convocado por el Comité Especial del Proyecto Camisea (el "Comité") para otorgar las concesiones de Transporte gas, Transporte de líquidos y Distribución de gas en Lima y Callao.

Asimismo, dejamos establecido que la presente garantía se hará efectiva en el caso que se declare inadmisibile, infundado o improcedente el recurso de reclamación o el de apelación presentado o en caso que dicho recurso de apelación no fuera interpuesto dentro del plazo estipulado en el Numeral 7.5.1.2 de las Bases, según se estipula en el Numeral 7.5.2.2 de las Bases.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por alguna persona debidamente autorizada de la Dirección Ejecutiva FOPRI-COPRI, manifestando que se ha producido cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior. Dicha solicitud deberá ser cursada por vía notarial.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Comité, sus asesores o cualquier entidad del Estado Peruano y el Postor.

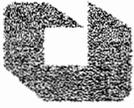
El plazo de vigencia de esta garantía será de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día de de 2000 hasta el de de

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (Spread) de 4%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m. del día anterior al pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

BANCO QUE EMITE LA GARANTIA



**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-76

Octubre 06,2000

El Comité Especial del Proyecto Camisea, con la facultad que le confiere el Numeral 1.4.1 de las Bases, ha acordado el siguiente procedimiento para la presentación de ofertas:

- a. El día miércoles 18 de octubre de 09:30 a 18:00 horas, los Postores podrán presentar al CECAM la documentación que contendrá el Sobre N° 1 para ser revisada y aprobada.
- b. El día viernes 20 de octubre a las 15:00 horas, en el auditorio de Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, sito en el Paseo de la República 3361, San Isidro, los Postores presentarán sus ofertas, consistentes en el Sobre N° 1 que contiene, entre otros documentos, los Sobres N° 2 y N° 3.
- c. De encontrarse conforme el contenido de todos los Sobres N° 1, el CECAM procederá en el mismo acto a la apertura de los Sobres N° 2, pudiéndose otorgar la Buena Pro en dicho acto, en cuyo caso se procederá a la apertura del Sobre N° 3 del Adjudicatario.

Los Sobres N° 3 de los demás ofertantes, sin abrir, permanecerán en custodia del Notario Público hasta la fecha de vencimiento de la Oferta Económica.

- d. De no encontrarse conforme el contenido de alguno de los Sobres N° 1, la apertura de los Sobres N° 2 y el otorgamiento de la Buena Pro se realizará el día miércoles 25 de octubre en el mismo lugar y a la misma hora, y se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto "c" que antecede.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-77

Octubre 10, 2000

El Comité Especial, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.4.2 de las Bases, ha acordado modificar el Cronograma de la siguiente manera:

1.6.10 Formación o modificación de Consorcios hasta el 18.10.2000

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-78

Octubre 10, 2000

El Comité Especial del Proyecto Camisea, con la facultad que le confiere el Numeral 1.4.1 de las Bases, ha acordado modificar el Numeral 8.2.1.3 de las mismas, de la siguiente manera:

- 8.2.1.3 El capital social suscrito de la sociedad será equivalente a un mínimo de cincuenta millones de Dólares (US \$ 50,000.000). El Adjudicatario del concurso para la explotación de la cuenca Ucayali, Lote 88, tendrá la opción de participar hasta con el 20% del capital social de la Sociedad Concesionaria.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-79

Octubre 11, 2000

El Comité Especial del Proyecto Camisea, cumple con adjuntar a la presente circular seis (6) ejemplares originales de cada uno de los Contratos de Concesión correspondientes al Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao.

Los mencionados contratos se encuentran impresos en papel de seguridad, cuyas hojas están selladas y rubricadas por un funcionario del Comité Especial. Estos contratos deberán tener el siguiente tratamiento:

1. Los espacios en blanco correspondientes al Postor deberán ser completados.
2. El o los Representantes Legales del Postor deberán rubricar los Contratos, observando lo establecido en el Numeral 4.3 de las Bases.
3. Los Contratos deberán ser incluidos en el Sobre N° 1.

Así mismo, el Comité Especial adjunta a la presente Circular los Formularios 2, 4 y 4(a), igualmente impresos en papel de seguridad, que deberán ser suscritos por los Representantes Legales de los Postores y ser incluidos en los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

Formulario 2

Declaración Jurada del Postor

Numeral 6.1.5

Lima, 20 de Octubre. del 2000

Señores
Comité Especial del Proyecto Camisea
 Av. Las Artes 260
 Lima 41 - Perú

Postor:

**Ref.: Concurso Público Internacional para otorgar las concesiones de Transporte de gas,
 Transporte de líquidos y Distribución de gas en Lima y Callao - Proyecto Camisea.**

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 6.1.5 de las Bases del Concurso de la referencia, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

- a) Que no tenemos impedimentos ni estamos sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que nos correspondan o pudieran correspondernos conforme a las Bases, nuestra Oferta Económica, los Contratos de Concesión y, en general, cualquier otra obligación que derive del Concurso.
- b) Que renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática o de otro tipo) o reclamo por la vía diplomática y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado Peruano o sus dependencias, el Comité, o el Ministerio de Energía y Minas, bajo las Leyes Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable con respecto a cualquiera de las obligaciones que nos correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, nuestra Oferta Económica o los Contratos de Concesión.
- c) Los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes del Postor son los que se indican a continuación:
-% Operador Estratégico Precalificado de Transporte
 -% Operador Estratégico Precalificado de Distribución
 -%
 -%
 -%
 -%
 -%



- d) Que la información, declaraciones, certificación y, en general todos y cada uno de los documentos presentados en nuestras Credenciales, permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la Fecha de Cierre.
- e) Que ni los Operadores Estratégicos Precalificados, o cualquier Empresa Vinculada a éstos, son accionistas, socios o integrantes de cualquier otro Postor que presente Oferta Económica en este Concurso.
- f) Que ninguno de los socios, integrantes o accionistas que posea más del cinco por ciento (5%) del capital social de los Operadores Estratégicos Precalificados, ni cualquiera de las Empresas Vinculadas a ellos, es accionista, socio o integrante de cualquier otro Postor que presente una Oferta Económica en el Concurso de la referencia.
- g) Que en el supuesto de resultar Adjudicatario, nos comprometemos a constituir antes de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria, siguiendo los lineamientos estipulados en las Bases para su conformación.
- h) Que ninguno de los miembros del Consorcio nos encontramos en situación de quiebra, suspensión de pagos o sujeto a cualquier procedimiento que suponga la pérdida total o parcial del derecho a administrar y disponer de sus bienes.
- i) Todos los miembros del Consorcio son solidariamente responsables por las obligaciones derivadas de lo dispuesto en estas Bases, en los Contratos de Concesión y en las Leyes Aplicables.

El o los Representantes Legales que suscriben hacen las declaraciones juradas de la referencia en nombre y representación de sus representadas, integrantes del Consorcio.

Los términos utilizados en esta declaración tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

Nombre	Nombre
Firma	Firma
Entidad	Entidad

Nombre	Nombre
Firma	Firma
Entidad	Entidad

Nombre	Nombre
Firma	Firma
Entidad	Entidad



Formulario 4

Carta de Presentación de la Oferta Económica

Numerales 6.2 y 6.5

Lima, 20 de Octubre del 2000

Señores
Comité Especial del Proyecto Camisea
 Av. Las Artes 260
 Lima 41 - Perú
 Postor:

Ref.: Concurso Público Internacional para otorgar las concesiones de Transporte de gas, Transporte de líquidos y Distribución de gas en Lima y Callao - Proyecto Camisea.

De acuerdo a lo indicado en los Numerales 6.2 y 6.5 de las Bases del Concurso de la referencia, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica.

OFERTA ECONÓMICA:

<p>OFERTA ECONÓMICA para obtener la Concesión de Transporte de líquidos de Camisea a la Costa, de Transporte de gas de Camisea al City Gate, y de Distribución de gas en Lima y el Callao</p> <p>♦ Costo de Servicio Total al 01.03.2003.....</p>	<p>US\$.....</p>
---	------------------

Declaramos conocer:

- (i) que el Costo de Servicio Total será desagregado en 27.7 % a 31.1 % para el Transporte de líquidos, y 72.3 % a 68.9 % para el Transporte de gas más la Distribución;
- (ii) que los Montos Máximos fijados por el Comité son los siguientes:

Monto Máximo del Servicio de Transporte de Líquidos:	US \$	401 985 000,00
Monto Máximo del Servicio de Transporte de Gas	US \$	957 180 000,00
Monto Máximo del Servicio de Distribución	US \$	<u>91 855 000,00</u>
Monto Máximo Total:	US \$	1 451 020 000,00
- (iii) que nuestra obligación por esta Oferta Económica es construir y operar el ducto de líquidos con una capacidad mínima de 70 MBPD, el ducto de gas con una capacidad mínima de 450 MMPCD y el Sistema de Distribución en Lima y Callao, tal como se especifica en los Contratos de Concesión correspondientes;
- (iv) que si el adjudicatario de la explotación del campo decide, en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, que explotará 100 MBPD de líquidos, el ducto de líquidos



deberá tener por lo menos esa capacidad y se incrementará el Costo de Servicio de Transporte de Líquidos incluido en nuestra Oferta Económica en 9,5078 %;

- (v) que si el adjudicatario de la explotación del campo decide, en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, que explotará 35 MBPD de líquidos, el ducto de líquidos deberá tener por lo menos esa capacidad y se reducirá el Costo de Servicio de Transporte de Líquidos incluido en nuestra Oferta Económica en 17,4344 %;
- (vi) que si el adjudicatario de la explotación del campo decide, en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, que explotará cantidades distintas de las indicadas en (iv) y (v), el ducto de líquidos deberá tener por lo menos la capacidad que el productor del campo indique y se interpolará o se extrapolará la cifra correspondiente que se incrementará o se deducirá a nuestra Oferta Económica;
- (vii) que el adjudicatario de la explotación del campo deberá garantizar el pago de la capacidad en el ducto de líquidos;
- (viii) que nuestra Oferta Económica se incorporará a los Contratos de Concesión, en todos sus términos y condiciones y sin excepción alguna.

Atentamente,

Nombre	Nombre
Firma	Firma
Entidad	Entidad

Nombre	Nombre
Firma	Firma
Entidad	Entidad

Nombre	Nombre
Firma	Firma
Entidad	Entidad

MBPD = mil barriles por día
MMPCD= millón de pies cúbicos por día



Formulario 4(a)

Desagregado de la Oferta Económica

Numerales 6.2.2 y 6.5.7

Lima, 20 de Octubre del 2000

Señores
Comité Especial del Proyecto Camisea
 Av. Las Artes 260
 Lima 41 - Perú
 Postor:

Ref.: Concurso Público Internacional para otorgar las concesiones de Transporte de gas, Transporte de líquidos y Distribución de gas en Lima y Callao - Proyecto Camisea.

De acuerdo a lo indicado en los Numerales 6.2.2 y 6.5.7 de las Bases del Concurso de la referencia, por medio de la presente cumplimos con presentar el desagregado de nuestra Oferta Económica presentada con el Formulario 4.

Desagregado de la Oferta Económica:		
Costo de Servicio Transporte de líquidos de Camisea a la Costa	(A)	US\$
Costo de Servicio Transporte de gas de Camisea al City Gate	(B)	US\$
Costo de Servicio Distribución de gas en Lima y Callao	(C)	US\$
♦ Costo de Servicio total	(D) = (A+B+C)	US\$(*)

(*) Este monto deberá ser igual al monto de la Oferta Económica. Formulario 4.

Declaramos que:

- (i) el monto ofertado en (A) es igual al% del Costo de Servicio total ofertado en (D);
- (ii) la suma de los montos ofertados en (B) y (C) es igual al% del Costo de Servicio total ofertado en (D);
- (iii) conocemos que los montos ofertados en (A), (B) y (C) no superan los Montos Máximos fijados para cada una de las tres actividades;
- (iv) conocemos que el monto ofertado en (D) no supera el Monto Máximo Total;



- (v) nuestro desagregado de la Oferta Económica se incorporará en los Contratos de Concesión, en todos sus términos y condiciones y sin excepción alguna.

Atentamente,

Nombre	Nombre
Firma	Firma
Entidad	Entidad

Nombre	Nombre
Firma	Firma
Entidad	Entidad

Nombre	Nombre
Firma	Firma
Entidad	Entidad



**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LAS
CONCESIONES DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y GAS Y LA
DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-80

Octubre 17, 2000

El Comité Especial, de acuerdo con la facultad que le confiere el Numeral 1.4.1 de las Bases, ha acordado establecer como condición para la Fecha de Cierre la promulgación de la o las normas legales correspondientes que dispongan: (i) que la Sociedad Concesionaria, tal como se establece en las respectivas Cláusulas 19 de los Contratos de Concesión, podrá escindirse sin perder el beneficio de la estabilidad tributaria, y (ii) que la importación temporal de los bienes para la construcción de los Sistemas de Transporte de Gas, Transporte de Líquidos y Distribución podrá efectuarse en la misma forma establecida en los Artículos 60° y 61° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente



**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
OTORGAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE DE
LIQUIDOS Y GAS Y LA DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-81

Octubre 18, 2000

El Comité Especial, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.4.2 de las Bases, ha acordado modificar el Cronograma de la siguiente manera:

1.6.10	Formación o modificación de Consorcios	hasta el 20.10.2000 horas 12:00 m.
--------	--	---------------------------------------

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LAS
CONCESIONES DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y GAS Y LA
DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-82

Noviembre 02, 2000

El Comité Especial, de acuerdo con la facultad que le confiere el Numeral 1.4.1 de las Bases, ha acordado lo siguiente:

- 1) Considerando que el Adjudicatario ha optado por el esquema alternativo dispuesto por la Circular T & D - 46 del 24 de noviembre de 1999, el modelo de la Garantía de Fiel Cumplimiento y de las Garantías de Fiel Cumplimiento Complementarias de los Contratos de Concesión materia del Concurso, serán los que se adjuntan a la presente Circular. Asimismo, existirá una sola Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, cuyo modelo será considerado como Anexo 3b de los Contratos de Concesión, quedando, en consecuencia, sin efecto, los modelos de los Anexos 3a.
- 2) La Garantía de Fiel Cumplimiento y las Garantías de Fiel Cumplimiento Complementarias referidas en las Cláusulas 9.11.1 de los Contratos de Concesión podrán ser también emitidas por un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases, conforme al texto de los modelos que se adjuntan a la presente Circular, que quedan incorporados como Anexos 3c y 3d de los Contratos de Concesión.
- 3) La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser emitida por plazos no menores a un año, debiendo renovarse su vigencia conforme se indica en las Cláusulas 9.11.1 de los Contratos de Concesión. Dicha garantía deberá permanecer vigente hasta la fecha señalada en la referida Cláusula.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

ANEXO N° 3

DE LOS TRES CONTRATOS DE CONCESIÓN

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Carta de Crédito Stand-by Irrevocable N° ___

De: _____

A: Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú.

Carta de Crédito N°: _____

Por la presente emitimos nuestra Carta de Crédito Stand-by N° _____, incondicional, irrevocable, de realización automática y transferible únicamente a otra Autoridad Gubernamental, tal como se le define en el Contrato, a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas (el "Beneficiario"), a petición y por cuenta de _____ (la "Sociedad Concesionaria"), sociedad domiciliada en Lima, Perú e inscrita en la Ficha No _____ del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao, por la cantidad de hasta US\$ 92'000.000 (noventa y dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América) (el "Importe Máximo"), la cual nos puede ser solicitada en montos parciales en una o varias oportunidades. Por la presente nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago siempre que cumpla(n) con los términos de esta Carta de Crédito.

La presente Carta de Crédito Stand By mantendrá su vigencia aún luego de la Fecha de Cesión dispuesta en la Cláusula 19 del Contrato, en cuyo caso esta Carta de Crédito se entenderá emitida a petición y por cuenta de la Sociedad Concesionaria Cedente y la Nueva Sociedad Concesionaria, tal como estas definiciones se encuentran consignadas en el Contrato. En tal supuesto, la presente Carta de Crédito Stand By garantiza las obligaciones tanto de la Sociedad Concesionaria Cedente, en calidad de titular de las concesiones de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas Natural de Camisea a la costa; como de la Nueva Sociedad Concesionaria, en calidad de titular de la Concesión de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao. En ambos casos, las obligaciones garantizadas son las que expresamente se indican en el Contrato como garantizadas por la presente Carta de Crédito Stand By. A partir de la Fecha de Cesión, toda mención que el presente documento hace de la Sociedad Concesionaria, se entenderá hecha a la Sociedad Concesionaria Cedente o a la Nueva Sociedad Concesionaria.

1. Pago.

Por la presente nos comprometemos a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago, según sea el caso, por una cantidad total que no exceda la suma de US\$ 92'000.000 (noventa y dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América), contra la presentación por su parte de una certificación (la "Certificación de Pago") que deberá incluir la siguiente información:

- a. referencia a la presente Carta de Crédito;
- b. referencia a que se ha producido un incumplimiento en uno de los siguientes contratos (el "Contrato"): (i) el Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao; (ii) el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos desde Camisea al City Gate; o (iii) el Contrato de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos desde Camisea a la Costa, suscritos entre el



Beneficiario y la Sociedad Concesionaria con fecha _____ de _____ del 2000;

- c. referencia al documento por el cual el Concedente dispone la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por haber incurrido la Sociedad Concesionaria, la Sociedad Concesionaria Cedente o la Nueva Sociedad Concesionaria en cualquiera de las infracciones previstas en el Contrato;
- d. declaración respecto de uno de los siguientes hechos: (i) la existencia de un monto adeudado por la Sociedad Concesionaria, la Sociedad Concesionaria Cedente o la Nueva Sociedad Concesionaria indicando que el monto de la penalidad adeudada ha permanecido pendiente de pago por un plazo de al menos treinta (30) días calendario; (ii) la existencia de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, la Sociedad Concesionaria Cedente o la Nueva Sociedad Concesionaria que motiva la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme al Contrato.
- e referencia a la entidad bancaria y al número de cuenta al que deberemos remitir el pago de la cantidad solicitada.

La Certificación de Pago deberá presentarse en nuestras oficinas de _____, a la atención de _____, a la mano o por facsímil, enviando en este último caso el original por courier. Una vez recibido el original de la Certificación de Pago efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles, siempre que la Certificación de Pago cumpla con los términos de esta Carta de Crédito.

Al efectuar un pago de acuerdo con los términos de esta Carta de Crédito contra la presentación de una Certificación de Pago no estaremos haciendo declaraciones sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a doce (12) meses más un margen (Spread) de 4%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m. del día anterior al pago.

2. Terminación.

Esta Carta de Crédito tiene vigencia desde la fecha de su emisión y quedará automáticamente resuelta en cualquiera de las siguientes situaciones (la "Fecha de Vencimiento"): (i) el día _____ [fecha en que vence el plazo por el que se emite la Garantía de Fiel Cumplimiento] o (ii) luego de transcurridos seis (6) meses a contar desde la Caducidad de la Concesión, conforme al Contrato, si ésta se produce antes de la fecha indicada en el apartado (i), salvo en el supuesto de que a tales fechas exista una reclamación ante el Concedente o un procedimiento arbitral en curso, en cuyo caso, la Fecha de Vencimiento se producirá transcurridos seis (6) meses desde que se haya expedido una resolución firme emitida por el Concedente o un laudo arbitral firme, según sea el caso.

Con posterioridad a la Fecha de Vencimiento (salvo que se haya presentado una Certificación de Pago, a la mano o por facsímil, en o antes de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso efectuaremos el pago de acuerdo con las disposiciones del Acápito N° 1, en el día hábil siguiente a la recepción del original de la misma), o en caso de que hayamos efectuado un pago o varios por una cantidad igual al Importe Máximo, esta Carta de Crédito quedará automáticamente resuelta y sin efecto, sin necesidad de notificación o documentación adicional.

3. Renovación de Plazos.

En caso de Suspensión y prórroga del Plazo del Contrato, esta Carta de Crédito deberá ser renovada a solicitud de un representante autorizado del Beneficiario por períodos iguales a las prórrogas que se concedan.

4. Ley Aplicable.

En la medida en que no contradiga lo dispuesto expresamente en la misma, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios en su texto de 1993, Publicación N° 500 de la Cámara de Comercio Internacional. En cuanto a las materias no previstas en dichas Reglas, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú si el banco emisor está domiciliado en el país, o del Estado de Nueva York (Estados Unidos) si el banco emisor no está domiciliado en el Perú.

(lugar de emisión), _____, de _____ del 2000

Por :
Nombre :
Cargo :



ANEXO N° 3b

**DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE GAS Y DE
TRANSPORTE DE LÍQUIDOS**

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA

Carta de Crédito Stand-by Irrevocable N° ___

De: _____

A: Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú.

Carta de Crédito N°: _____

Por la presente emitimos nuestra Carta de Crédito Stand-by N° _____, incondicional, irrevocable, de realización automática y transferible únicamente a otra Autoridad Gubernamental, tal como se le define en el Contrato, a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas (el "Beneficiario"), a petición y por cuenta de _____ (la "Sociedad Concesionaria"), sociedad domiciliada en Lima, Perú e inscrita en la Ficha No _____ del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao, por la cantidad de hasta US\$ 2'000.000.00 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) (el "Importe Máximo"), la cual nos puede ser solicitada en montos parciales en una o varias oportunidades. Por la presente nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago siempre que cumpla(n) con los términos de esta Carta de Crédito.

1. Pago.

Por la presente nos comprometemos a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago, según sea el caso, por una cantidad total que no exceda la suma de US\$ 2'000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América), contra la presentación por su parte de una certificación (la "Certificación de Pago") que deberá incluir la siguiente información:

- a. referencia a la presente Carta de Crédito;
- b. referencia a que se ha producido un incumplimiento en uno de los siguientes contratos (el "Contrato"): (i) el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate; o (ii) el Contrato de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, suscritos entre el Beneficiario y la Sociedad Concesionaria con fecha _____ de _____ del 2000;
- c. referencia al documento por el cual el Concedente dispone la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria por haber incurrido la Sociedad Concesionaria en cualquiera de las infracciones previstas en el Contrato;
- d. declaración respecto de uno de los siguientes hechos: (i) la existencia de un monto adeudado por la Sociedad Concesionaria, indicando que el monto de la penalidad adeudada ha permanecido pendiente de pago por un plazo de al menos treinta (30) días calendario; (ii) la existencia de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que motiva la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, conforme al Contrato.

e referencia a la entidad bancaria y al número de cuenta al que deberemos remitir el pago de la cantidad solicitada.

La Certificación de Pago deberá presentarse en nuestras oficinas de _____, a la atención de _____, a la mano o por facsímil, enviando en este último caso el original por courier. Una vez recibido el original de la Certificación de Pago efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles, siempre que la Certificación de Pago cumpla con los términos de esta Carta de Crédito.

Al efectuar un pago de acuerdo con los términos de esta Carta de Crédito contra la presentación de una Certificación de Pago no estaremos haciendo declaraciones sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a doce (12) meses más un margen (Spread) de 4%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m. del día anterior al pago.

2. Terminación.

Esta Carta de Crédito tiene vigencia desde la fecha de su emisión y quedará automáticamente resuelta en cualquiera de las siguientes situaciones (la "Fecha de Vencimiento"): (i) el día _____ [fecha en que vence el plazo por el que se emite la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria] o (ii) luego de transcurridos seis (6) meses a contar desde la Caducidad de la Concesión por causal distinta al vencimiento del Plazo del Contrato, conforme al Contrato, si ésta se produce antes de la fecha indicada en el apartado (i), salvo en el supuesto de que a tales fechas exista una reclamación ante el Concedente o un procedimiento arbitral en curso, en cuyo caso, la Fecha de Vencimiento se producirá transcurridos seis (6) meses desde que se haya expedido una resolución firme emitida por el Concedente o un laudo arbitral firme, según sea el caso.

Con posterioridad a la Fecha de Vencimiento (salvo que se haya presentado una Certificación de Pago, a la mano o por facsímil, en o antes de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso efectuaremos el pago de acuerdo con las disposiciones del Acápito N° 1, en el día hábil siguiente a la recepción del original de la misma), o en caso de que hayamos efectuado un pago o varios por una cantidad igual al Importe Máximo, esta Carta de Crédito quedará automáticamente resuelta y sin efecto, sin necesidad de notificación o documentación adicional.

3. Renovación de Plazos.

En caso de Suspensión y prórroga del Plazo del Contrato, esta Carta de Crédito deberá ser renovada a solicitud de un representante autorizado del Beneficiario por períodos iguales a las prórrogas que se concedan.

4. Ley Aplicable.

En la medida en que no contradiga lo dispuesto expresamente en la misma, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios en su texto de 1993, Publicación N° 500 de la Cámara de Comercio Internacional. En cuanto a las materias no previstas en dichas Reglas, esta Carta de Crédito se

regirá y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú si el banco emisor está domiciliado en el país, o del Estado de Nueva York (Estados Unidos) si el banco emisor no está domiciliado en el Perú.

(lugar de emisión), _____, de _____ del 2000

Por :
Nombre :
Cargo :





ANEXO N° 3b

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA

Carta de Crédito Stand-by Irrevocable N° ____

De: _____

A: Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú.

Carta de Crédito N°: _____

Por la presente emitimos nuestra Carta de Crédito Stand-by N° _____, incondicional, irrevocable, de realización automática y transferible únicamente a otra Autoridad Gubernamental, tal como se le define en el Contrato, a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas (el "Beneficiario"), a petición y por cuenta de _____ (la "Nueva Sociedad Concesionaria"), sociedad domiciliada en Lima, Perú e inscrita en la Ficha No _____ del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao, por la cantidad de hasta US\$ 1'000.000 (un millón de Dólares de los Estados Unidos de América) (el "Importe Máximo"), la cual nos puede ser solicitada en montos parciales en una o varias oportunidades. Por la presente nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago siempre que cumpla(n) con los términos de esta Carta de Crédito.

1. Pago.

Por la presente nos comprometemos a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago, según sea el caso, por una cantidad total que no exceda la suma de US\$ 1'000.000 (un millón de Dólares de los Estados Unidos de América), contra la presentación por su parte de una certificación (la "Certificación de Pago") que deberá incluir la siguiente información:

- a. referencia a la presente Carta de Crédito;
- b. referencia a que se ha producido un incumplimiento en el Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (el "Contrato") suscrito entre el Beneficiario y la Sociedad Concesionaria con fecha _____ de _____ del 2000 y cedido a la Nueva Sociedad Concesionaria en la Fecha de Cesión;
- c. referencia al documento por el cual el Concedente dispone la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria por haber incurrido la Nueva Sociedad Concesionaria en cualquiera de las infracciones previstas en el Contrato;
- d. declaración respecto de uno de los siguientes hechos: (i) la existencia de un monto adeudado por la Nueva Sociedad Concesionaria, indicando que el monto de la penalidad adeudada ha permanecido pendiente de pago por un plazo de al menos treinta (30) días calendario; (ii) la existencia de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Nueva Sociedad Concesionaria que motiva la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, conforme al Contrato.

e referencia a la entidad bancaria y al número de cuenta al que deberemos remitir el pago de la cantidad solicitada.

La Certificación de Pago deberá presentarse en nuestras oficinas de _____, a la atención de _____, a la mano o por facsímil, enviando en este último caso el original por courier. Una vez recibido el original de la Certificación de Pago efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles, siempre que la Certificación de Pago cumpla con los términos de esta Carta de Crédito.

Al efectuar un pago de acuerdo con los términos de esta Carta de Crédito contra la presentación de una Certificación de Pago no estaremos haciendo declaraciones sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a doce (12) meses más un margen (Spread) de 4%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m. del día anterior al pago.

2. Terminación.

Esta Carta de Crédito tiene vigencia desde la fecha de su emisión y quedará automáticamente resuelta en cualquiera de las siguientes situaciones (la "Fecha de Vencimiento"): (i) el día _____ [fecha en que vence el plazo por el que se emite la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria] o (ii) luego de transcurridos seis (6) meses a contar desde la Caducidad de la Concesión por causal distinta al vencimiento del Plazo del Contrato, conforme al Contrato, si la Caducidad de la Concesión se produce antes de la fecha indicada en el apartado (i), salvo en el supuesto de que a tales fechas exista una reclamación ante el Concedente o un procedimiento arbitral en curso, en cuyo caso, la Fecha de Vencimiento se producirá transcurridos seis (6) meses desde que se haya expedido una resolución firme emitida por el Concedente o un laudo arbitral firme, según sea el caso.

Con posterioridad a la Fecha de Vencimiento (salvo que se haya presentado una Certificación de Pago, a la mano o por facsímil, en o antes de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso efectuaremos el pago de acuerdo con las disposiciones del Acápito N° 1, en el día hábil siguiente a la recepción del original de la misma), o en caso de que hayamos efectuado un pago o varios por una cantidad igual al Importe Máximo, esta Carta de Crédito quedará automáticamente resuelta y sin efecto, sin necesidad de notificación o documentación adicional.

3. Renovación de Plazos.

En caso de Suspensión y prórroga del Plazo del Contrato, esta Carta de Crédito deberá ser renovada a solicitud de un representante autorizado del Beneficiario por períodos iguales a las prórrogas que se concedan.

4. Ley Aplicable.

En la medida en que no contradiga lo dispuesto expresamente en la misma, esta Carta de Crédito se registrará y ejecutará de acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios en su texto de 1993, Publicación N° 500 de la Cámara de Comercio Internacional. En cuanto a las materias no previstas en dichas Reglas, esta Carta de Crédito se registrará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú si el banco emisor está



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

02743

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

domiciliado en el país, o del Estado de Nueva York (Estados Unidos) si el banco emisor no está domiciliado en el Perú.

(lugar de emisión), _____, de _____ del 2000

Por :
Nombre :
Cargo :

ANEXO N° 3C

DE LOS TRES CONTRATOS DE CONCESIÓN

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Carta Fianza

CARTA FIANZA N°

Lima

Señores
Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú
Av. Las Artes 260
Lima 41 - Perú

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros _____ (banco local) constituimos esta fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicionada, irrevocable y de realización automática a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas (el "Beneficiario"), a petición y por cuenta de _____ (la "Sociedad Concesionaria"), por la suma de US\$ 92'000,000.00 (noventa y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria y de la Nueva Sociedad Concesionaria, tal como estos términos son definidos en el Contrato, durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao; en el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos desde Camisea al City Gate y en el Contrato de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos desde Camisea a la Costa

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte del Beneficiario al recibir nosotros _____ (banco local) una carta notarial ("Certificación de Pago"), que deberá incluir la siguiente información:

- 1) Referencia a que se ha producido un incumplimiento en uno de los siguientes contratos (el "Contrato"): (i) el Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao; (ii) el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos desde Camisea al City Gate; o (iii) el Contrato de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos desde Camisea a la Costa, suscritos entre el Beneficiario y la Sociedad Concesionaria con fecha _____ de _____ del 2000;
- 2) Declaración respecto de uno de los siguientes hechos: (i) la existencia de un monto adeudado por la Sociedad Concesionaria o por la Nueva Sociedad Concesionaria, indicando que dicho monto ha permanecido pendiente de pago por un plazo de al menos treinta (30) días calendario; o (ii) la existencia de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria o de la Nueva Sociedad Concesionaria que motiva la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme al Contrato.



Una vez recibida la Certificación de Pago efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles.

Al recibir la Certificación de Pago de acuerdo con los términos de esta fianza no haremos declaraciones sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago. Nuestras obligaciones bajo la presente garantía no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Beneficiario y la Sociedad Concesionaria o la Nueva Sociedad Concesionaria.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a doce (12) meses más un margen (Spread) de 4%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m. del día anterior al pago.

La presente fianza expirará a más tardar el _____ a menos que con anterioridad a esa fecha _____(banco local) reciba una carta del Beneficiario liberando a _____(banco local) y a la Sociedad Concesionaria de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta del Beneficiario.

Atentamente,

.....
(banco local)



ANEXO N° 3d

**DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE GAS Y
TRANSPORTE DE LÍQUIDOS**

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA

Carta Fianza

CARTA FIANZA N°

Lima

Señores

Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú

Av. Las Artes 260

Lima 41 - Perú

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros _____ (banco local) constituimos esta fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicionada, irrevocable y de realización automática a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas (el "Beneficiario"), a petición y por cuenta de _____ (la "Sociedad Concesionaria"), por la suma de US\$ 2'000,000.00 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria durante el período comprendido entre la Puesta en Operación Comercial y el vencimiento del Plazo del Contrato, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos desde Camisea al City Gate y en el Contrato de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos desde Camisea a la Costa

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte del Beneficiario al recibir nosotros _____ (banco local) una carta notarial ("Certificación de Pago"), que deberá incluir la siguiente información:

- 1) Referencia a que se ha producido un incumplimiento en uno de los siguientes contratos (el "Contrato"): (i) el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos desde Camisea al City Gate; o (ii) el Contrato de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos desde Camisea a la Costa, suscritos entre el Beneficiario y la Sociedad Concesionaria con fecha _____ de _____ del 2000;
- 2) Declaración respecto de uno de los siguientes hechos: (i) la existencia de un monto adeudado por la Sociedad Concesionaria indicando que dicho monto ha permanecido pendiente de pago por un plazo de al menos treinta (30) días calendario; o (ii) la existencia de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que motiva la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, conforme al Contrato.

Una vez recibida la Certificación de Pago efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles.



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

02747

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

Al recibir la Certificación de Pago de acuerdo con los términos de esta fianza no haremos declaraciones sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago. Nuestras obligaciones bajo la presente garantía no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Beneficiario y la Sociedad Concesionaria.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a doce (12) meses más un margen (Spread) de 4%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m. del día anterior al pago.

La presente fianza expirará a más tardar el _____ a menos que con anterioridad a esa fecha _____(banco local) reciba una carta del Beneficiario liberando a _____(banco local) y a la Sociedad Concesionaria de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta del Beneficiario.

Atentamente,

.....
(banco local)

ANEXO N° 3d
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA

Carta Fianza

CARTA FIANZA N°

Lima

Señores
Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú
Av. Las Artes 260
Lima 41 - Perú

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros _____ (banco local) constituimos esta fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicionada, irrevocable y de realización automática a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas (el "Beneficiario"), a petición y por cuenta de _____ (la "Nueva Sociedad Concesionaria"), por la suma de US\$ 1'000,000.00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Nueva Sociedad Concesionaria durante el período comprendido entre la Puesta en Operación Comercial y el vencimiento del Plazo del Contrato, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte del Beneficiario al recibir nosotros _____ (banco local) una carta notarial ("Certificación de Pago"), que deberá incluir la siguiente información:

- 1) Referencia a que se ha producido un incumplimiento en el Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (El "Contrato"), suscrito entre el Beneficiario y la Sociedad Concesionaria con fecha _____ de _____ del 2000 y cedido a la Nueva Sociedad Concesionaria en la Fecha de Cesión;
- 2) Declaración respecto de uno de los siguientes hechos: (i) la existencia de un monto adeudado por la Nueva Sociedad Concesionaria indicando que dicho monto ha permanecido pendiente de pago por un plazo de al menos treinta (30) días calendario; o (ii) la existencia de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Nueva Sociedad Concesionaria que motiva la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, conforme al Contrato.

Una vez recibida la Certificación de Pago efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles.

Al recibir la Certificación de Pago de acuerdo con los términos de esta fianza no haremos declaraciones sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

02740

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

Pago. Nuestras obligaciones bajo la presente garantía no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Beneficiario y la Nueva Sociedad Concesionaria.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a doce (12) meses más un margen (Spread) de 4%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m. del día anterior al pago.

La presente fianza expirará a más tardar el _____ a menos que con anterioridad a esa fecha _____(banco local) reciba una carta del Beneficiario liberando a _____(banco local) y a la Nueva Sociedad Concesionaria de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta del Beneficiario.

Atentamente,

.....
(banco local)

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LAS
CONCESIONES DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y GAS Y LA
DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-83

Noviembre, 22, 2000

El Comité Especial, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.4.2 de las Bases, ha acordado modificar el Cronograma de la siguiente manera:

1.6.16	Fecha de Cierre y entrada en vigencia de los Contratos de Concesión	05.12.2000
--------	---	------------

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

02751

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LAS
CONCESIONES DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y GAS Y LA
DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-84

Diciembre 04, 2000

El Comité Especial, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.4.2 de las Bases, ha acordado modificar el Cronograma de la siguiente manera:

1.6.16	Fecha de Cierre y entrada en vigencia de los Contratos de Concesión	12.12.2000
--------	---	------------

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LAS
CONCESIONES DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y GAS Y LA
DISTRIBUCION DE GAS EN LIMA**

CIRCULAR N° T & D-85

Diciembre 06, 2000

El Comité Especial, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.4.2 de las Bases, ha acordado modificar el Cronograma de la siguiente manera:

1.6.16	Fecha de Cierre y entrada en vigencia de los Contratos de Concesión	09.12.2000
--------	---	------------

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente